



Memoria anual del Colegio de Procuradores de A Coruña 2023

MEMORIA ANUAL 2023
COLEGIO DE PROCURADORES DE A CORUÑA

ÍNDICE

1. Presentación.
2. Asamblea General. Composición, Colegiados ejercientes y no ejercientes.
3. Junta de Gobierno.
4. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
5. Sesiones de Juntas de Gobierno.
6. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
7. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
8. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
9. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
10. Actividad Colegial

11. Servicios Colegiales
12. Actualidad Colegial
13. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.



1. PRESENTACIÓN

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio conocida coloquialmente como “Ley Omnibus” fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 308 de 23 de diciembre de 2009 y su entrada en vigor se produjo con fecha veintisiete de diciembre del citado año 2009. Entre otras modificaciones legales esta Ley ,a través de su artículo 5º, modifica la Ley 2/1974 , de 13 de febrero , sobre Colegios Profesionales y , en lo que a la memoria anual se refiere, en su artículo 11 apartado 1, dispone que:

Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación,

de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

- e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
- g) Información estadística sobre la actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

En atención a la citada previsión legal se elabora la presente memoria que contiene la información ya mencionada y toda aquella relacionada con nuestra institución colegial ampliando y reunificando las memorias anuales de servicios elaboradas en ejercicios anteriores.

En el sentido más amplio del término la actividad colegial durante el ejercicio 2023 ha venido marcada por los trascendentales cambios que al igual que muchas otras afectan a nuestra profesión, motivadas por el nuevo marco regulatorio del sector servicios como consecuencia de su adaptación a la normativa Europea, las reformas legislativas aprobadas y proyectadas en nuestro ordenamiento jurídico-procesal así como la implantación de las innovaciones en materia tecnológica.

Todo ello ha condicionado de manera significativa la actividad colegial que junto a sus abundantes tareas cotidianas ha visto incrementada su gestión y actividades con la búsqueda de una mayor optimización en la gestión de los servicios colegiales, con reformas estructurales y normativas motivadas por la nueva situación normativa, con la definitiva implantación de las innovaciones tecnológicas, se facilitaron métodos e instrumentos de formación e información a las/os Colegiadas/os con el objetivo de afrontar con debidas garantías nuestro servicio a la sociedad así como las tareas de colaboración con la Administración de Justicia que nos corresponden.

La presente memoria anual pretende dar cumplimiento a las previsiones legales y además mostrar a la sociedad y al sector profesional la gestión,

servicios y actividades de la Institución Colegial en su condición de Corporación de Derecho Público, cuyo ámbito territorial abarca los Partidos Judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira.

Javier Carlos Sánchez García.

Decano.

2.- Asamblea o Junta General.

El Estatuto del Colegio de Procuradores de A Coruña, aprobado mediante Orden de Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 6 de mayo de 2013, por la que se aprueban los estatutos del Colegio de Procuradores de A Coruña (Diario Oficial de Galicia número 99 de 27 de Mayo de 2013) dispone en su artículo 34 que la Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y la constituyen todos los colegiados en pleno ejercicio de sus derechos. Dicha Junta podrá tener lugar con carácter ordinario o extraordinario y, necesariamente, tal y como dispone el artículo 35.2 del referido Estatuto, en el primero y en el último trimestre de cada año natural se celebrarán sesiones de la Junta General, que tendrán carácter ordinario. En la primera de ellas, entre otras cuestiones, se someterá a examen y votación el balance o cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio anterior y en la segunda, necesariamente y entre otras cuestiones, la presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.

La Asamblea o Junta General Extraordinaria se celebrará para tratar exclusivamente los asuntos que la motiven, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, por propia iniciativa, a instancia del Decano o por solicitud de, al menos, la tercera parte de los colegiados. Todo ello de conformidad con el artículo 35 del citado Estatuto.

La Asamblea General, compuesta por la totalidad de colegiados ejercientes (172) y no ejercientes (50), compuesta durante el ejercicio 2023 por los siguientes colegiados:

	Nº	Colegiado/a	Procurador/a
		Nº Colegiado	Procurador/a
1	307	Maria Amparo Acebedo Conde	
2	349	Nuria Ageitos Pereira	
3	72	Maria Fara Aguiar Boudin	
4	298	Maria Alonso Lois	
5	194	Maria Yolanda Alvarez Castro	
6	151	Francisco Javier Amador Pardo	

7	199	Sandra Maria Amor Vilariño
8	167	Gabriel Arambillet Palacio
9	269	Vanessa Maria Astray Varela
10	261	Ana Marta Baamonde Hurtado
11	304	Sabela Barbeyto Lopez
12	223	Raquel Bedoya Freire
13	212	Jorge Bejerano Perez
14	100	Carmen Belo Gonzalez
15	137	Patricia Berea Ruiz
16	249	Alma Maria Blanco Pita
17	102	Maria Yolanda Borrás Vigo
18	57	Narcisa Buño Vazquez
19	143	Maria Irene Cabrera Rodriguez
20	85	Maria Amparo Cagiao Rivas
21	153	Maria del Carmen Camba Mendez
22	195	Laura Carnero Rodriguez
23	220	Maria del Pilar Carnota Garcia
24	181	Belen Casal Barbeito
25	183	Jose Luis Castillo Villacampa
26	115	Isabel Maria Castiñeiras Fandiño
27	214	Beatriz Castro Alvarez
28	82	Jose Antonio Castro Bugallo
29	90	Maria Pilar Castro Rey
30	176	Jose Cernadas Vazquez
31	131	Jose Luis Chouciño Mouron
32	283	Ines Conde Rodriguez
33	79	Luis Couce Vidal
34	268	Pamela Cousillas Fernandez
35	276	Manuel Cupeiro Cagiao
36	177	Elena de Miranda Osset
37	248	Luis Alberto Dequidt Montero
38	108	Marta Diaz Amor
39	103	Maria Susana Diaz Gallego
40	267	Patricia Diaz Muiño
41	250	Jose Antonio Dominguez Pallas
42	125	Beatriz Dorrego Alonso
43	335	Iago Espasandin Barreiro
44	144	Eduardo Luis Fariñas Sobrino
45	184	Maria Jose Feito Vazquez
46	163	Ana Isabel Fernandez Alvarez
47	265	Iria Maria Fernandez Barreiro
48	118	Carolina Fernandez Diaz
49	200	Eva Maria Fernandez Dieguez
50	111	Maria de los Angeles Fernandez Rodriguez
51	364	Maria Fernandez Serrano
52	255	Maria del Carmen Freire Martinez
53	238	Maria Freire Rodriguez-Sabio
54	133	Maria Jesus Gandoy Fernandez
55	138	Pascual Gantes Boado Gonzalez Morato
56	215	Javier Garaizabal Garcia de los Reyes

57	295	Paloma Garcia Bescansa
58	169	Carlos Javier Garcia Brandariz
59	234	Monica Garcia Montero
60	65	Juan Fernando Garmendia Diaz
61	142	Juan Antonio Garrido Pardo
62	347	Maria Rita Goimil Martinez
63	315	Jose Antonio Gomez Calvin
64	178	Carmen Gomez Cortes
65	139	Sonia Maria Gomez-Portales Gonzalez
66	221	Amaya Maria Gonzalez Celaya
67	341	Patricia Gonzalez Figueroa
68	88	Jose Luis Gonzalez Martin
69	229	Monica Maria Gonzalez Pereira
70	122	Ana Maria Gonzalez-Moro Mendez
71	180	Inmaculada Graiño Ordoñez
72	258	Veronica Guerra Fraga
73	91	Jose Martin Guimaraens Martinez
74	237	Maria del Mar Gutierrez Marcos
75	117	Fernando Iglesias Ferreiro
76	294	Raquel Iglesias Regueira
77	189	Monica Insua Beade
78	171	Jose Manuel Lado Fernandez
79	121	Juan Lage Fernandez-Cervera
80	285	Ana Lage Perez
81	227	Francisco Alejandro Lence Dopico
82	124	Maria Elena Pasion Lopez Lacamara
83	356	Miriam Lopez Moreno
84	244	Alejandra Lopez Nuñez
85	201	Maria Montserrat Lopez Rodriguez
86	80	Santiago Lopez Sanchez
87	310	Daniel Adrian Lopez-Valcarcel Torres
88	208	Sara Losa Romero
89	73	Gonzalo Lousa Gayoso
90	296	Adrian Manivesa Pantin
91	132	Maria del Carmen Marti Rivas
92	309	Marta Maria Martinez Gallego
93	340	Iago Martinez Nuñez
94	235	Carmen Maria Martinez Uzal
95	282	Francesca Di Mattia
96	110	Maria Cristina Meilan Ramos
97	260	Begoña Alejandra Millan Iribarren
98	271	Irene Montero Veiga
99	217	Jose Maria Moreda Allegue
100	207	Carolina Moreno Vazquez
101	232	Amalia Mosquera Herrero
102	241	Sandra Mosteiro Costa
103	257	Alfonso Naveiras Pita
104	206	Maria Dolores Neira Lopez
105	300	Noelia Nuñez Lopez
106	147	Rafael Otero Salgado

107	186	Luis Angel Panceira Cortizo
108	99	Maria Luisa Pando Caracena
109	264	Eduardo Pardo Collantes
110	136	Juan Ramon Pedreira Espiñeira
111	160	Maria del Carmen Pena Blanco
112	363	Victor Daniel Pereira de Leon
113	303	Marta Isabel Pereira de Vicente
114	203	Fatima Pereira Santelesforo
115	156	Concepcion Perez Garcia
116	39	Rafael Francisco Perez Lizarriturri
117	59	Manuel Pedro Perez San Martin
118	114	Juan Pedro Perreau de Pinninck y Zalba
119	76	Maria Teresa Pita Urgoiti
120	348	Sara Pousa Olivera
121	104	Susana Prego Vieito
122	128	Marcial Puga Gomez
123	344	Fernando Quiñoa Rico
124	148	Nuria Ramon Campos
125	213	Diego Ramos Rodriguez
126	362	Iago Rey Corral
127	179	Marta Maria Rey Fernandez
128	239	Jaime Jose del Rio Enriquez
129	253	Maria Teresa Roca Rodriguez
130	174	Rita Susana Rodriguez Alfonso
131	277	Adriana Rodriguez Alvarez
132	254	Sonia Maria Rodriguez Arroyo
133	218	Maria del Mar Rodriguez Gonzalez
134	233	Rafael Rodriguez Ramos
135	224	Ana Belen Rodriguez Seijas
136	165	Maria Celeste Rodriguez Senra
137	355	Lorena Rodriguez Señorans
138	101	Domingo Rodriguez Siaba
139	109	Nuria Roman Masedo
140	164	Antonio Rubin Barrenechea
141	86	Javier Carlos Sanchez Garcia
142	354	Carlos Miguel Sanchez Muiño
143	337	Raquel Sanchez Perez
144	92	Maria Luisa Sanchez Presedo
145	225	Jesus Angel Sanchez Vila
146	210	Ricardo Sanzo Ferreiro
147	188	Ana Belen Seco Lamas
148	166	Ana Veronica Sexto Quintas
149	280	Berta Sobrino Nieto
150	205	Susana Soria Pino
151	230	Maria Montserrat Souto Fernandez
152	75	Isabel Tedin Noya
153	141	Ana Maria Tejelo Nuñez
154	314	Maria Natalia Teruel Sanjurjo
155	366	Lorena Cristina Touza Alarcon
156	81	Rafael Maria Luis Tovar de Castro

157	367	Sandra Traba Puente
158	63	Maria Isabel Trigo Castiñeira
159	266	Maria Trillo del Valle
160	112	Ramon Uña Piñeiro
161	146	Maria del Mar Uriarte Gonzalez-Camino
162	197	Covadonga Valencia Vallina
163	159	Maria del Carmen Vazquez Borrazas
164	308	Ana Vazquez Corte
165	116	Monica Vazquez Couceiro
166	278	Jose Manuel Vazquez Forno
167	204	Maria del Carmen Vazquez Mendez
168	342	Maria Jesus Vazquez Ramirez
169	365	Carmen Velasco Zurera
170	263	Maria del Carmen Vidal Castiñeira
171	173	Miguel Vilariño Garcia
172	145	Maria de los Angeles Villalba Lopez

Procuradoras/es no ejercientes

	Nº	
	Colegiado/a	Procurador/a
1	161	Jose Amenedo Martinez
2	51	Javier Nicolas Teodoro Artabe Santalla
3	226	Jorge Jose Astray Suarez
4	331	Daniel Balsa Pena
5	815	Ruben Barbeito Boutureira
6	187	Montserrat Bermudez Tasende
7	29	Fausto Valentin Blanco Garcia
8	305	Jaime Bouza Bouzamayor
9	311	Juan Jose Bravo Sánchez
10	37	Carlos Cambon Penedo
11	140	Maria del Pilar Cela Alvarez
12	67	Maria del Carmen Corte Romero
13	330	Cesar Crego Fojo
14	70	Ignacio Manuel Espasandin Otero
15	506	Manuel Fernandez Rodriguez
16	149	Ana Garcia-Puertas Taboada
17	202	Sandra Gomez Perez
18	211	Joaquin Jose Gonzalez Carrera
19	38	Manuel Maria Gonzalez Novo
20	113	Ana Maria Lage Pombo

21	287	Gonzalo Lantes Baña
22	94	Ana Lobon Losada
23	52	Julio Javier Lopez Valcarcel
24	32	Victor Lopez-Rioboo Batanero
25	66	Dulce Maria Maneiro Martinez
26	351	Fernando Martinez Lopez
27	154	Aranzazu Mateo Boedo
28	334	Borja Montero Castiñeira
29	339	Maria Montserrat Nores Rodriguez
30	175	Francisca Olivera Molina
31	259	Adolfo Olmedo Iglesias
32	35	Ignacio Pardo de Vera Lopez
33	274	Agueda Pardo de Vera Moreno
34	53	Manuel Jose Pedreira del Rio
35	96	Sofia Perez Alonso
36	228	Angel Maria de la O Picatoste Leis
37	324	Monica Ponte de Labra
38	328	Juan Carlos Ponte Mahia
39	68	Teodora Real Ruiz
40	95	Alejandro Reyes Paz
41	30	Jose Manuel del Rio Sanchez
42	817	Maria Fatima Rodriguez Vila
43	129	Maria Dolores Rouco Otero
44	54	Luis Sanchez Gonzalez
45	245	Jose Luis Seoane Tojo
46	350	Eguzkiñe Torres Lazaro
47	353	Paloma Tovar de la Rocha
48	319	Maria Elisa Varela Ferreiro
49	222	Antonio Cesar Villa Vazquez
50	56	Maria Dolores Villar Pispieiro

3. Junta de Gobierno.

MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Decano: Excmo. Sr. D. Javier Carlos Sánchez García

Vicedecana: Sra. D^a. Carmen Belo González

Secretario Sr. D. Luís Sánchez González (HASTA EL 31 DE JULIO)

Vicesecretaria: Sra. D^a. Cristina Meilán Ramos

Tesorero: Sr. D. Domingo Rodríguez Siaba

Vicetesorero: Sr. D. Fernando Iglesias Ferreiro

Vocal 1^o: Sr. D^a. Sandra Mosteiro Costa

Vocal 2^o: Sr. D. Eduardo Luís Fariñas Sobrino

Vocal 3^o: Sra. D^a Sandra Amor Vilariño

Vocal 4^o: Sr. D. Rafael Otero Salgado

Vocal 5^a: Sra. D^a Eva María Fernández Diéguez

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) y f) del número 1 del artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales se especificarán las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo, las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentran los miembros de la Junta de Gobierno. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1^o del artículo 48 del Estatuto del Colegio, los cargos de la Junta de Gobierno tienen carácter electivo. Son honoríficos y no remunerados. No existe un régimen de

incompatibilidades específico para los miembros de la Junta de Gobierno, estos se rigen por el régimen de incompatibilidades para el ejercicio profesional previsto para todos los Procuradores en el artículo 24 del Estatuto General de Procuradores aprobado mediante Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de Procuradores. Así mismo, no existen situaciones de conflicto de intereses en ninguno de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de A Coruña.

4.- Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Durante el ejercicio 2023 se celebraron dos Juntas Generales Ordinarias los días 23 de marzo y el día 19 de diciembre de 2023 y una Junta General Extraordinaria el día 23 de marzo.

El Orden del día de la Junta General Ordinaria de 23 de marzo de 2023, fue el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de Junta General Ordinaria de 13 de diciembre 2022.
- 2º.- Informe del Sr. Decano, de las cuestiones más importantes acaecidas durante el año 2022 en el Colegio o relacionadas con él y con la profesión.
- 3º.- Propuesta de aprobación definitiva de la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio 2022.
- 4º.- Conocer y sancionar la memoria anual del Colegio, correspondiente al ejercicio 2022.
- 5º.- Propositiones de los Colegiados.
- 6º.- Ruegos y Preguntas.

El Orden del día de la Junta General Ordinaria de 19 de diciembre de 2023, fue el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de Junta General Ordinaria y Junta General Extraordinaria de 23 de marzo de 2023.
- 2º.- Informe del Sr. Decano.
- 3º.- Aprobación, si procede del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del para el año 2024.
- 4º.- Informe y debate sobre la situación de las/os Mutualistas adscritas/os a la Mutualidad de Procuradores y la situación relacionada con la huelga del turno de asistencia jurídica gratuita.
- 5º.- Propositiones de los Colegiados.
- 6º.- Ruegos y Preguntas.

El Orden del día de la Junta General Extraordinaria de 23 de marzo de 2023, fue el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO.- Aprobación, si procede, del texto del Estatuto del Consello Galego dos Procuradores aprobado en su sesión del 14 de febrero de 2023.

5.- Sesiones de Juntas de Gobierno.

Durante el ejercicio 2023 se han celebrado ocho sesiones ordinarias de Junta de Gobierno, que tuvieron lugar los días:

- 28 de febrero
- 20 de marzo
- 15 de mayo
- 31 de mayo
- 29 de junio
- 27 de julio
- 8 de noviembre
- 29 de noviembre

El orden del día de dichas sesiones de Junta de Gobierno corresponde al esquema que se transcribe a continuación, sin perjuicio de que en alguna de ellas se incluyera algún otro punto que fuese necesario incluir en la convocatoria:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación si procede, del Acta de Junta de Gobierno (anterior).
2. Informe de la Sra. Tesorera y aprobación, si procede, de la rendición de cuentas a fecha...(fecha junta)
- 3.- Informe del Sr. Decano.
4. Informe y propuestas del Sr. Secretario y su aprobación, si procede.
5. Informe de los Sres. Vocales sobre asuntos de su competencia, si los hubiere.
6. Resolución de dictámenes, si los hubiere.
7. Ruegos y preguntas.

En la totalidad de sesiones se han adoptado un total de 131 acuerdos y constan los mismos en el libro de actas correspondientes. Las actas de las respectivas sesiones de Junta de Gobierno constan de un total de 192 páginas.

6.- Informe anual de gestión económica.

BALANCE DE SITUACIÓN

Período del 01/01/2023 al 31/12/2023

Ejercicio: 2023

Fecha: 31/12/2023

Página: 1

Activo	2023	2022
A) ACTIVO NO CORRIENTE.....	324.589,48	332.181,16
I. Inmovilizado intangible.....	-467,01	-756,71
II. Bienes del Patrimonio Historico.....	0,00	0,00
III. Inmovilizado material.....	295.226,98	303.108,36
IV. Inversiones Inmobiliarias.....	0,00	0,00
V. Inversiones en entidades del grupo y Ascdas. Largo plazo.....	0,00	0,00
VI. Inversiones financieras a L/P.....	29.829,51	29.829,51
VII. Activos por Impuesto diferido.....	0,00	0,00
B) ACTIVO CORRIENTE.....	318.620,73	319.022,73
I. Existencias.....	0,00	0,00
II. Usuarios y otros Deudores de la Actividad Propia.....	121.987,69	20.523,16
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.....	101.214,27	167.695,17
IV. Inversiones en entidades del grupo y Ascdas. C/P.....	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a corto plazo.....	33.594,11	35.658,27
VI. Periodificaciones a corto plazo.....	647,92	619,92
VII. Efectivo y otros activos liquidos equivalentes.....	61.176,74	94.526,21
TOTAL ACTIVO (A + B).....	643.210,21	651.203,89

Período del 01/01/2023 al 31/12/2023

Ejercicio: 2023

Fecha: 31/12/2023

Página: 2

Patrimonio Neto y Pasivo	2023	2022
A) PATRIMONIO NETO.....	574.837,36	573.469,06
A-1) Fondos propios.....	574.837,36	573.469,06
I. Dotación Fundacional/Fondo Social.....	380.401,12	380.401,12
1. Dotación Fundacional/Fondo Social.....	380.401,12	380.401,12
2. Dotación Fundacional no exigida /Fondo Social no exigido.....	0,00	0,00
II. Reservas.....	0,00	0,00
III Excedentes de Ejercicios Anteriores.....	191.106,06	159.150,13
IV. Excedente del Ejercicio.....	3.330,18	33.917,81
A-2) Subvenciones,donaciones y legados recibidos.....	0,00	0,00
B) PASIVO NO CORRIENTE.....	0,00	1.926,39
I. Provisiones a largo plazo.....	0,00	0,00
II. Deudas a largo plazo.....	0,00	1.926,39
1. Deudas con entidades de credito.....	0,00	1.926,39
2. Acreedores por arrendamiento financiero.....	0,00	0,00
3. Otras deudas a largo plazo.....	0,00	0,00
III. Deudas con entidades del grupo y asociadas a largo plazo.....	0,00	0,00
IV.Pasivos por impuesto diferido.....	0,00	0,00
V. Periodificaciones a Largo plazo.....	0,00	0,00
C) PASIVO CORRIENTE.....	68.372,85	75.808,44
I. Provisiones a corto plazo.....	0,00	0,00
II. Deudas a corto plazo.....	9.673,03	41.196,21
1. Deudas con entidades de credito.....	10.919,57	29.849,65
2. Acreedores por arrendamiento financiero.....	0,00	0,00
3. Otras deudas a corto plazo.....	-1.246,54	11.346,56
III. Deudas con entidades del grupo y asociadas a corto plazo.....	0,00	0,00
IV.Beneficiarios - Acreedores.....	4.763,12	4.349,83
V.Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.....	53.936,70	30.262,40
1. Proveedores.....	2.353,32	8.192,93
2. Otros acreedores.....	51.583,38	22.069,47
VI. Periodificaciones a corto plazo.....	0,00	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C).....	643.210,21	651.203,89

CUENTA DE RESULTADOS

Período del 01/01/2023 al 31/12/2023

Ejercicio: 2023

Fecha: 31/12/2023

Página: 1

CONCEPTOS	2023	2022
A) EXCEDENTE DEL EJERCICIO.....	3.330,18	33.917,81
1. Ingresos de la actividad propia.....	354.791,98	364.662,15
a) Cuotas de asociados y afiliados.....	282.332,00	305.097,00
b) Aportaciones de usuarios.....	72.459,98	59.565,15
c) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones.....	0,00	0,00
d) Subvenciones, donaciones y legados imputados al excedente del ejercicio.....	0,00	0,00
e) Reintegro de ayudas y asignaciones.....	0,00	0,00
2. Ventas y otros ingresos de la actividad mercantil.....	130.262,85	88.415,28
3. Gastos por ayudas y otros.....	0,00	0,00
a) Ayudas monetarias.....	0,00	0,00
b) Ayudas no monetarias.....	0,00	0,00
c) Gastos por colaboraciones y del órgano de gobierno.....	0,00	0,00
d) Reintegro de subvenciones, donaciones y legados.....	0,00	0,00
4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación.....	0,00	0,00
5. Trabajos realizados por la entidad para su activo.....	0,00	0,00
6. Aprovisionamientos.....	-76.001,14	-72.744,80
7. Otros Ingresos de la actividad.....	142,12	766,59
8. Gastos de personal.....	-277.746,04	-247.884,56
9. Otros gastos de la actividad.....	-114.189,72	-91.546,34
10. Amortización del inmovilizado.....	-8.746,44	-9.967,14
11. Subvenciones donaciones y legados de capital imputados al excedente del ejercicio...	0,00	0,00
12. Exceso de provisiones.....	0,00	0,00
13. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado.....	0,00	0,00
A.1) EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13).....	8.513,61	31.701,18
14. Ingresos financieros.....	7.295,39	5.669,83
15. Gastos Financieros.....	-1.187,98	-1.516,40
16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros.....	0,00	0,00
17. Diferencias de cambio.....	0,00	0,00
18. Deterioro y resultado por enajenación de instrumentos financieros.....	0,00	0,00
A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (14+15+16+17+18).....	6.107,41	4.153,43
A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2).....	14.621,02	35.854,61

Período del 01/01/2023 al 31/12/2023

Ejercicio: 2023

Fecha: 31/12/2023

Página: 2

CONCEPTOS	2023	2022
19. Impuestos sobre beneficios.....	-11.290,84	-1.936,80
A.4) Variación de patrimonio neto reconocida en el excedente del ejercicio (A.3 + 19)...	3.330,18	33.917,81
B) Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto.....	0,00	0,00
1. Subvenciones recibidas.....	0,00	0,00
2. Donaciones y legados recibidos.....	0,00	0,00
3. Otros ingresos y gastos.....	0,00	0,00
4. Efecto impositivo.....	0,00	0,00
B.1) Variación de patrimonio neto por ingresos y gastos reconocidos directamente en el p	0,00	0,00
C) Reclasificaciones al excedente del ejercicio.....	0,00	0,00
1. Subvenciones recibidas.....	0,00	0,00
2. Donaciones y legados recibidos.....	0,00	0,00
3. Otros ingresos y gastos.....	0,00	0,00
4. Efecto impositivo.....	0,00	0,00
C.1) Variación de patrimonio neto por reclasificaciones al excedente del ejercicio (1+2+	0,00	0,00
D) Variación de patrimonio neto por ingresos y gastos imputados directamente en el patri	0,00	0,00
E) Ajustes por cambios de criterio.....	0,00	0,00
F) Ajustes por errores.....	0,00	0,00
G) Variaciones en la dotacion fundacional o fondo social.....	0,00	0,00
H) Otras variaciones.....	0,00	0,00
I) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO (A.4+D+E+F+G+H).....	3.330,18	33.917,81

**Notas explicativas Notas explicativas del Ejercicio Anual terminado el
31 de Diciembre de 2023**

ÍNDICE

1.	Actividad de la entidad	4
2.	Bases de presentación de las notas explicativas	4
	2.1. <i>Imagen fiel.</i>	4
	2.2. <i>Principios contables no obligatorios aplicados.</i>	5
	2.3. <i>Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre.</i>	5
	2.4. <i>Comparación de la información.</i>	5
	2.5. <i>Agrupación de partidas.</i>	5
	2.6. <i>Elementos recogidos en varias partidas.</i>	6
	2.7. <i>Cambios en criterios contables.</i>	6
	2.8. <i>Corrección de errores.</i>	6
	2.9. <i>Importancia Relativa</i>	6
3.	Aplicación de excedente del ejercicio	6
4.	Normas de registro y valoración	6
	4.1. <i>Inmovilizado intangible.</i>	6
	4.2. <i>Inmovilizado material.</i>	7
	4.3. <i>Arrendamientos.</i>	9
	4.4. <i>Instrumentos financieros.</i>	9
	4.5. <i>Impuestos sobre beneficios.</i>	11
	4.6. <i>Ingresos y gastos.</i>	12
	4.7. <i>Provisiones y contingencias.</i>	12
	4.8. <i>Criterios empleados para el registro y valoración de los gastos de personal.</i>	13
	4.9. <i>Subvenciones, donaciones y legados.</i>	13
5.	Inmovilizado material	13
6.	Inmovilizado intangible.....	14
7.	Instrumentos financieros	15
	7.1 <i>Información sobre la relevancia de los instrumentos financieros</i>	

	<i>en la situación financiera y los resultados de la entidad</i>	15
8.	Usuarios y otros deudores de la actividad propia	16
9.	Beneficiarios-Acreedores	17
10.	Fondos propios	17
11.	Situación fiscal	17
	<i>11.1 Saldos con administraciones públicas</i>	17
	<i>11.2 Impuestos sobre beneficios</i>	17
	<i>11.3 Otros tributos</i>	18
12.	Ingresos y Gastos	18
13.	Subvenciones, donaciones y legados	19
14.	Actividad de la entidad. Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios. Gastos de administración	20
	<i>14.1 Actividad de la entidad</i>	20
	<i>14.2 Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios</i>	21

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE A CORUÑA.**Notas explicativas del Ejercicio Anual terminado el 31 de Diciembre de 2023****1. Actividad de la entidad**

El Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, tiene su sede social en la calle Bolivia, número 6, piso 2º.

Los fines del Colegio son:

“...la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva y adecuada de sus colegiados y la defensa de los intereses profesionales de éstos. Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes, y ejercitar ante los Tribunales las acciones que en su propio interés juzgue conveniente.”

La Entidad no participa en ninguna otra entidad, ni tiene relación alguna con otras entidades con las cuales se pueda establecer una relación de grupo o asociada de acuerdo con los requisitos establecidos en el Art. 42 del Código de Comercio y en las Normas 11ª y 13ª de la Tercera Parte de la Resolución de 26 de marzo de 2013, por la que se aprobó el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines de lucro.

La moneda funcional con la que opera la entidad es el euro. Para la formulación de los estados financieros en euros se han seguido los criterios establecidos en el Plan General Contable tal y como figura en el apartado 4. Normas de registro y valoración

2. Bases de presentación de las notas explicativas*2.1. Imagen fiel.*

Las Notas explicativas del ejercicio 2023 adjuntas han sido formuladas por la Junta de Gobierno a partir de los registros contables de la Entidad a 31 de diciembre de 2023 y en ellas se han aplicado los principios contables y criterios de valoración recogidos en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo del plan de actuación de las entidades sin fines de lucro, las Resoluciones de 26 de marzo de 2013, por las que se aprueban el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos y el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, en todo lo no modificado específicamente por las normas anteriores, será de aplicación el Real Decreto 1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

No existen razones excepcionales por las que, para mostrar la imagen fiel, no se hayan aplicado disposiciones legales en materia contable.

Las Notas explicativas adjuntas se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Colegiados, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna.

2.2. Principios contables no obligatorios aplicados.

No se ha aplicado ningún principio contable no obligatorio.

2.3. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre.

La Entidad ha elaborado sus estados financieros bajo el principio de entidad en funcionamiento, sin que exista ningún tipo de riesgo importante que pueda suponer cambios significativos en el valor de los activos o pasivos en el ejercicio siguiente.

En las notas explicativas adjuntas se han utilizado ocasionalmente estimaciones realizadas por la Dirección de la Entidad para cuantificar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ella. Básicamente, estas estimaciones se refieren a:

- Vida útil de los activos materiales e intangibles.
- Las estimaciones realizadas para la determinación de los compromisos de ingresos futuros derivados del Servicio de Depósitos y del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.

Es posible que, a pesar de que estas estimaciones se realizaron en función de la mejor información disponible a la fecha de formulación de estas notas explicativas sobre los hechos analizados, se produzcan acontecimientos en el futuro que obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en próximos ejercicios, lo que se haría de forma prospectiva reconociendo los efectos del cambio de estimación en las correspondientes cuentas de resultados futuras.

La Entidad ha elaborado los Estados Financieros del ejercicio 2023 bajo el principio de empresa en funcionamiento, habiendo tenido en consideración, la situación del ejercicio 2020 y la situación actual del COVID-19, así como sus posibles efectos en la economía en general y en la Entidad en particular, no existiendo riesgo de continuidad en su actividad, y detallando a continuación las medidas y efectos que han tenido lugar por dicha pandemia, a nuestro juicio más relevantes:

- Realización de un ERTE con fecha 25.03.2020 afectando a 8 trabajadores. El 08.06.2020 estaba reincorporada la totalidad de la plantilla
- Implementación de medidas para garantizar la salud de los trabajadores con un coste en 2020 de 4.749,27 euros
- Disminución de la cifra de negocios de la Entidad derivada de la reducción del 50% del importe del recibo por cuota fija a los procuradores ejercientes durante los meses de marzo a junio, ambos incluidos.

2.4. Comparación de la información.

Las notas explicativas presentan a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance y de la cuenta de resultados, además de las cifras del ejercicio 2023, las correspondientes al ejercicio anterior. Asimismo, la información contenida en estas notas explicativas referida al ejercicio 2023 se presenta, a efectos comparativos con la información del ejercicio 2022. Dicha información comparativa no ha sido auditada.

La Entidad (no) está obligada a auditar las notas explicativas de los ejercicios 2023 y 2022.

2.5. Agrupación de partidas.

Las notas explicativas no tienen ninguna partida que haya sido objeto de agrupación en el balance o en la cuenta de resultados.

2.6. Elementos recogidos en varias partidas.

No se presentan elementos patrimoniales registrados en dos o más partidas del balance.

2.7. Cambios en criterios contables.

Durante el ejercicio 2023 no se han producido cambios significativos de criterios contables respecto a los criterios aplicados en el ejercicio anterior.

2.8. Corrección de errores.

Las notas explicativas del ejercicio 2023 no incluyen ajustes realizados como consecuencia de errores detectados en el ejercicio.

2.9. Importancia Relativa

Al determinar la información a desglosar en las presentes notas explicativas sobre las diferentes partidas de los estados financieros u otros asuntos, la Entidad, de acuerdo con el Marco Conceptual de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, ha tenido en cuenta la importancia relativa en relación con las notas explicativas del ejercicio 2023.

3. Aplicación de excedente del ejercicio

La propuesta de aplicación del excedente del ejercicio por parte de la Junta de Gobierno es la siguiente:

Base de reparto	Ejercicio 2023
Excedente del ejercicio	3.330,18
Total	3.330,18

Aplicación	Ejercicio 2023
A Fondo social	3.330,18
Total	3.330,18

4. Normas de registro y valoración**4.1. Inmovilizado intangible.**

El inmovilizado intangible se valora inicialmente por su coste, ya sea éste el precio de adquisición o el coste de producción. El coste del inmovilizado intangible adquirido mediante combinaciones de negocios es su valor razonable en la fecha de adquisición.

Después del reconocimiento inicial, el inmovilizado intangible se valora por su coste, menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones por deterioro registradas.

Para cada inmovilizado intangible se analiza y determina si la vida útil es definida o indefinida.

Los activos intangibles que tienen vida útil definida se amortizan sistemáticamente en función de la vida útil estimada de los mismos y de su valor residual. Los métodos y periodos de amortización aplicados son revisados en cada cierre de ejercicio y, si procede, ajustados de forma

prospectiva. Al menos al cierre del ejercicio, se evalúa la existencia de indicios de deterioro, en cuyo caso se estiman los importes recuperables, efectuándose las correcciones valorativas que procedan, tal y como se establece en el apartado h de este epígrafe.

No existe ningún inmovilizado intangible con vida útil indefinida.

La amortización de los elementos del inmovilizado intangibles de forma lineal durante su vida útil estimada, en función de los siguientes años de vida útil:

Descripción	Años	% Anual
Desarrollo		
Concesiones		
Patentes, licencias, marcas y similares		
Aplicaciones informáticas	4	25%
Derechos sobre activos cedidos en uso		
Otro inmovilizado intangible		

a) Aplicaciones informáticas

Se valoran al precio de adquisición o coste de producción, incluyéndose en este epígrafe los gastos de desarrollo de las páginas web (*siempre que esté prevista su utilización durante varios años*). La vida útil de estos elementos se estima en 4 años

En su caso, los gastos del personal propio que ha trabajado en el desarrollo de las aplicaciones informáticas se incluyen como mayor coste de estas, con abono al epígrafe "Trabajos realizados por la entidad para su activo" de la cuenta de resultados.

Las reparaciones que no representan una ampliación de la vida útil y los costes de mantenimiento son cargados en la cuenta de resultados en el ejercicio en que se producen.

b) Deterioro de valor de inmovilizado intangible

La Entidad reconoce contablemente cualquier pérdida que haya podido producirse en el valor registrado de estos activos con origen en su deterioro, utilizándose como contrapartida el epígrafe "Pérdidas netas por deterioro" de la cuenta de pérdidas y ganancias. Los criterios para el reconocimiento de las pérdidas por deterioro de estos activos y, en su caso, de las repercusiones de las pérdidas por deterioro registradas en ejercicios anteriores son similares a los aplicados para los activos materiales.

En el ejercicio 2023 la Entidad no ha registrado pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible.

4.2. Inmovilizado material.

Se valora a su precio de adquisición o a su coste de producción que incluye, además del importe facturado después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en funcionamiento, como los gastos de explanación y derribo, transporte, seguros, instalación, montaje y otros similares. La Entidad incluye en el coste del inmovilizado material que necesita un periodo de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, explotación o venta, los gastos financieros relacionados con la financiación específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, construcción o producción. Forma parte, también, del valor del inmovilizado

material, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento o retiro y otras asociadas al activo, tales como costes de rehabilitación, cuando estas obligaciones dan lugar al registro de provisiones. Así como la mejor estimación del valor actual del importe contingente, no obstante, los pagos contingentes que dependan de magnitudes relacionadas con el desarrollo de la actividad se contabilizan como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias a medida en que se incurran.

Las cantidades entregadas a cuenta de adquisiciones futuras de bienes del inmovilizado material se registran en el activo y los ajustes que surjan por la actualización del valor del activo asociado al anticipo dan lugar al reconocimiento de ingresos financieros, conforme se devenguen. A tal efecto se utiliza el tipo de interés incremental del proveedor existente en el momento inicial, es decir, el tipo de interés al que el proveedor podría financiarse en condiciones equivalentes a las que resultan del importe recibido, que no será objeto de modificación en posteriores ejercicios. Cuando se trate de anticipos con vencimiento no superior a un año y cuyo efecto financiero no sea significativo, no será necesario llevar a cabo ningún tipo de actualización.

La Entidad no tiene compromisos de desmantelamiento, retiro o rehabilitación para sus bienes de activo. Por ello no se han contabilizado en los activos valores para la cobertura de tales obligaciones de futuro.

La amortización de los elementos del inmovilizado material se realiza, desde el momento en el que están disponibles para su puesta en funcionamiento, de forma lineal durante su vida útil estimada estimando un valor residual nulo, en función de los siguientes años de vida útil:

Descripción	Años	% Anual
Construcciones	50	2%
Instalaciones Técnicas	8,33	12%
Maquinaria	6,67	15%
Ustillaje		
Otras Instalaciones	6,67	15%
Mobiliario	10	10%
Equipos Procesos de Información	4	25%
Elementos de Transporte		
Otro Inmovilizado	10	10%

La Entidad evalúa al menos al cierre de cada ejercicio si existen indicios de pérdidas por deterioro de valor de su inmovilizado material, que reduzcan el valor recuperable de dichos activos a un importe inferior al de su valor en libros. Si existe cualquier indicio, se estima el valor recuperable del activo con el objeto de determinar el alcance de la eventual pérdida por deterioro de valor.

En el caso de que el importe recuperable estimado sea inferior al valor neto en libros del activo, se registra la correspondiente pérdida por deterioro con cargo a la cuenta de resultados, reduciendo el valor en libros del activo a su importe recuperable.

Una vez reconocida la corrección valorativa por deterioro o su reversión, se ajustan las amortizaciones de los ejercicios siguientes considerando el nuevo valor contable.

En el ejercicio 2023 la Entidad no ha registrado pérdidas por deterioro de los inmovilizados materiales.

4.3. Arrendamientos.

Los arrendamientos se clasifican como arrendamientos financieros siempre que de las condiciones de estos se deduzca que se transfieren al arrendatario sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato. Los demás arrendamientos se clasifican como arrendamientos operativos.

La normativa vigente establece que el coste de los bienes arrendados se contabilizará en el balance según la naturaleza del bien objeto del contrato y, simultáneamente, un pasivo por el mismo importe. Este importe será el menor entre el valor razonable del bien arrendado y el valor actual al inicio del arrendamiento de las cantidades mínimas acordadas, incluida la opción de compra, cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio. No se incluirán en su cálculo las cuotas de carácter contingente, el coste de los servicios y los impuestos repercutibles por el arrendador.

Los activos registrados por este tipo de operaciones se amortizan con criterios similares a los aplicados al conjunto de los activos materiales, atendiendo a su naturaleza.

Los contratos de arrendamiento financiero han sido incorporados directamente como activo de la Entidad y se hace figurar en el pasivo la deuda existente con el acreedor. Los intereses se incorporan directamente como gastos a medida que se van liquidando las cuotas correspondientes.

Al no cumplirse las condiciones establecidas en la Norma 8ª, los contratos de “renting” suscritos, tienen la consideración de arrendamiento operativo.

En las operaciones de arrendamiento operativo, la propiedad del bien arrendado y sustancialmente todos los riesgos y ventajas que recaen sobre el bien, permanecen en el arrendador. Cuando la Entidad actúa como arrendatario, los gastos del arrendamiento se cargan linealmente a la cuenta de resultados en función de los acuerdos y de la vida del contrato.

4.4. Instrumentos financieros.

La entidad tiene registrados en el capítulo de instrumentos financieros, aquellos contratos que dan lugar a un activo financiero en una empresa y, simultáneamente, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra empresa. Por tanto, la presente norma resultará de aplicación, en su caso, a los siguientes instrumentos financieros:

a) Activos financieros:

- Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.
- Créditos por operaciones comerciales: clientes y deudores varios;
- Créditos a terceros: tales como los préstamos y créditos financieros concedidos, incluidos los surgidos de la venta de activos no corrientes;
- Valores representativos de deuda de otras empresas adquiridos: tales como las obligaciones, bonos y pagarés;
- Instrumentos de patrimonio de otras empresas adquiridos: acciones, participaciones en instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos de patrimonio;
- Derivados con valoración favorable para la empresa: entre ellos, futuros, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo, y
- Otros activos financieros: tales como depósitos en entidades de crédito, anticipos y créditos al personal, fianzas y depósitos constituidos, dividendos a cobrar y desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio propio.

b) Pasivos financieros:

- Débitos por operaciones comerciales: proveedores y acreedores varios;
- Deudas con entidades de crédito;
- Obligaciones y otros valores negociables emitidos: tales como bonos y pagarés;
- Derivados con valoración desfavorable para la entidad: entre ellos, futuros, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo;
- Deudas con características especiales, y
- Otros pasivos financieros: deudas con terceros, tales como los préstamos y créditos financieros recibidos de personas o empresas que no sean entidades de crédito incluidos los surgidos en la compra de activos no corrientes, fianzas y depósitos recibidos y desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones.

c) Instrumentos de patrimonio propio: todos los instrumentos financieros que se incluyen dentro de los fondos propios, tal como las acciones ordinarias emitidas.

4.4.1. Inversiones financieras a largo y corto plazo

Préstamos y cuentas por cobrar: se registran a su coste amortizado, correspondiendo al efectivo entregado, menos las devoluciones del principal efectuadas, más los intereses devengados no cobrados en el caso de los préstamos, y al valor actual de la contraprestación realizada en el caso de las cuentas por cobrar. La Entidad registra los correspondientes deterioros por la diferencia existente entre el importe a recuperar de las cuentas por cobrar y el valor en libros por el que se encuentran registradas.

Inversiones disponibles para la venta: son el resto de las inversiones que no entran dentro de las cuatro categorías anteriores, viniendo a corresponder casi a su totalidad a las inversiones financieras en capital, con una inversión inferior al 20%. Estas inversiones figuran en el balance adjunto por su valor razonable cuando es posible determinarlo de forma fiable. En el caso de participaciones en sociedades no cotizadas, normalmente el valor de mercado no es posible determinarlo de manera fiable por lo que, cuando se da esta circunstancia, se valoran por su coste de adquisición o por un importe inferior si existe evidencia de su deterioro.

Intereses y dividendos recibidos de activos financieros-

Los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocen como ingresos en la cuenta de resultados. Los intereses se reconocen por el método del tipo de interés efectivo y los ingresos por dividendos procedentes de inversiones en instrumentos de patrimonio se reconocen cuando han surgido los derechos para la Entidad a su percepción.

En la valoración inicial de los activos financieros se registran de forma independiente, atendiendo a su vencimiento, el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos en dicho momento, así como el importe de los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición.

Baja de activos financieros-

La Entidad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad. En el caso concreto de cuentas a cobrar se entiende que este hecho se produce en general si se han transmitido los riesgos de insolvencia y mora.

Cuando el activo financiero se da de baja la diferencia entre la contraprestación recibida neta de los costes de transacción atribuibles y el valor en libros del activo, más cualquier importe acumulado que se haya reconocido directamente en el patrimonio neto, determina la ganancia o pérdida surgida al dar de baja dicho activo, que forma parte del resultado del ejercicio en que ésta se produce.

Por el contrario, la Entidad no da de baja los activos financieros, y reconoce un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, en las cesiones de activos financieros en las que se retenga sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

4.4.2. Efectivo y otros medios líquidos equivalentes

Bajo este epígrafe del balance adjunto se registra el efectivo en caja y bancos, depósitos a la vista y otras inversiones a corto plazo con vencimiento inferior a tres meses de alta liquidez que son rápidamente realizables en caja y que no tienen riesgo de cambios en su valor.

4.4.3. Pasivos financieros

Los préstamos, obligaciones y similares se registran inicialmente por el importe recibido, neto de costes incurridos en la transacción. Los gastos financieros, incluidas las primas pagaderas en la liquidación o el reembolso y los costes de transacción, se contabilizan en la cuenta de resultados según el criterio del devengo utilizando el método del interés efectivo. El importe devengado y no liquidado se añade al importe en libros del instrumento en la medida en que no se liquidan en el período en que se producen.

Las cuentas por pagar se registran inicialmente a su coste de mercado y posteriormente son valoradas al coste amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectivo.

Se asume que el valor en libros de los créditos y débitos por operaciones comerciales se aproxima a su valor razonable.

4.5. Impuestos sobre beneficios.

El gasto por impuesto corriente se determina aplicando el tipo de gravamen vigente a la ganancia fiscal, y minorando el resultado así obtenido en el importe de las bonificaciones y deducciones generales y aplicadas en el ejercicio.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos proceden de las diferencias temporarias definidas como los importes que se prevén pagaderos o recuperables en el futuro y que derivan de la diferencia entre el valor en libros de los activos y pasivos y su base fiscal. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Los activos por impuestos diferidos surgen, igualmente, como consecuencia de las bases imponibles negativas pendientes de compensar y de los créditos por deducciones fiscales generadas y no aplicadas.

Se reconoce el correspondiente pasivo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, salvo que la diferencia temporaria se derive del reconocimiento inicial de un fondo de comercio o del reconocimiento inicial en una transacción que no es una combinación de negocios de otros activos y pasivos en una operación que, en el momento de su realización, no afecte ni al resultado fiscal ni contable.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos, identificados con diferencias temporarias deducibles, solo se reconocen en el caso de que se considere probable que la Entidad va a tener en el futuro suficientes ganancias fiscales contra las que poder hacerlos efectivos y no procedan del reconocimiento inicial de otros activos y pasivos en una operación que no sea una combinación de negocios y que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable. El resto de los activos por impuestos diferidos (bases imponibles negativas y deducciones pendientes de compensar) solamente se reconocen en el caso de que se considere probable que la Entidad vaya a tener en el futuro suficientes ganancias fiscales contra las que poder hacerlos efectivos.

Con ocasión de cada cierre contable, se revisan los impuestos diferidos registrados (tanto activos como pasivos) con objeto de comprobar que se mantienen vigentes, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos, de acuerdo con los resultados de los análisis realizados.

4.6. Ingresos y gastos.

Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio del devengo con independencia del momento en que se produce la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. No obstante, la Entidad únicamente contabiliza los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio, en tanto que los riesgos y las pérdidas previsibles, aún siendo eventuales, se contabilizan tan pronto son conocidos.

Los ingresos por la venta de bienes o servicios se reconocen por el valor razonable de la contrapartida recibida o a recibir derivada de estos. Los descuentos por pronto pago, por volumen u otro tipo de descuentos, así como los intereses incorporados al nominal de los créditos, se registran como una minoración de estos. No obstante, la Entidad incluye los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año que no tienen un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no es significativo.

Los descuentos concedidos a clientes se reconocen en el momento en que es probable que se van a cumplir las condiciones que determinan su concesión como una reducción de los ingresos por ventas.

Los anticipos a cuenta de ventas futuras figuran valorados por el valor recibido.

Las cuotas de usuarios o afiliados se reconocen como ingresos en el periodo al que corresponden.

4.7. Provisiones y contingencias.

Las obligaciones existentes a la fecha del balance surgidas como consecuencia de sucesos pasados de los que pueden derivarse perjuicios patrimoniales para la Entidad cuyo importe y momento de cancelación son indeterminados se registran en el balance como provisiones por el valor actual del importe más probable que se estima que la Entidad tendrá que desembolsar para cancelar la obligación.

La compensación por recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación no supone una minoración del importe de la deuda, sin perjuicio del reconocimiento en el activo de la Entidad del correspondiente derecho de cobro, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, registrándose dicho activo por un importe no superior de la obligación registrada contablemente.

4.8. Criterios empleados para el registro y valoración de los gastos de personal.

Excepto en el caso de causa justificada, las entidades vienen obligadas a indemnizar a sus empleados cuando cesan en sus servicios. Ante la ausencia de cualquier necesidad previsible de terminación anormal del empleo y dado que no reciben indemnizaciones aquellos empleados que se jubilan o cesan voluntariamente en sus servicios, los pagos por indemnizaciones, cuando surgen, se cargan a gastos en el momento en que se toma la decisión de efectuar el despido.

4.9. Subvenciones, donaciones y legados.

Las subvenciones, donaciones y legados, de capital no reintegrables se valoran por el importe concedido, reconociéndose inicialmente como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se imputan a resultados en proporción a la depreciación experimentada durante el período por los activos financiados por dichas subvenciones, salvo que se trate de activos no depreciables en cuyo caso se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Mientras tienen el carácter de subvenciones, donaciones y legados, reintegrables se contabilizan como deudas a largo plazo transformables en subvenciones.

Cuando las subvenciones, donaciones y legados se concedan para financiar gastos específicos se imputarán como ingresos en el ejercicio en que se devenguen los gastos que están financiando.

5. Inmovilizado material

El movimiento habido en este capítulo del balance adjunto es el siguiente:

	Terrenos y construcciones	Instalaciones técnicas y maquinaria	Otras instalaciones	Mobiliario y Biblioteca	Equipos Procesos de Información	Total
A) SALDO INICIAL BRUTO, EJERCICIO 2022	351.592,08	104.646,27	65.500,38	105.620,36	78.748,99	691.006,11
(+) Adquisiciones				542,33	1.200,70	0,00
(+) Ampliaciones y mejoras						0,00
(+) Resto de entradas				81,69	77,71	0,00
(-) Salidas, bajas o reducciones						0,00
(- / +) Traspasos a / de otras partidas						0,00
B) SALDO FINAL BRUTO, EJERCICIO 2022	351.592,08	104.646,27	65.500,38	106.244,38	80.027,40	708.010,51
C) SALDO INICIAL BRUTO, EJERCICIO 2023	351.592,08	104.646,27	65.500,38	106.244,38	80.027,40	708.010,51
(+) Adquisiciones						0,00
(+) Ampliaciones y mejoras						0,00
(+) Resto de entradas						0,00
(-) Salidas, bajas o reducciones						0,00
(- / +) Traspasos a / de otras partidas						0,00
D) SALDO FINAL BRUTO, EJERCICIO 2023	351.592,08	104.646,27	65.500,38	106.244,38	80.027,40	708.010,51
E) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO INICIAL EJERCICIO 2022	79.180,73	103.308,03	41.535,81	95.907,71	74.340,77	370.016,67
(+) Dotación a la amortización del ejercicio 2022	3.657,70	305,34	2.424,20	1.627,97	1.912,16	7.759,79
(-) Disminuciones por salidas, bajas, reducciones o traspasos						0,00
F) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO FINAL EJERCICIO 2022	82.838,43	103.613,37	43.960,01	97.535,68	76.252,93	404.200,42
G) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO INICIAL EJERCICIO 2023	82.838,43	103.613,37	43.960,01	97.535,68	76.252,93	404.200,42
(+) Dotación a la amortización del ejercicio 2023	3.089,38	305,34	2.222,91	1.559,88	1.405,60	8.583,11
(-) Disminuciones por salidas, bajas, reducciones o traspasos						0,00
H) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO FINAL EJERCICIO 2023	85.927,81	103.918,71	46.182,92	99.095,56	77.658,53	412.783,53
I) VALOR NETO CONTABLE FINAL EJERCICIO 2023	265.664,27	727,56	19.317,46	7.148,82	2.368,87	295.226,98
I.2) VALOR NETO CONTABLE FINAL EJERCICIO 2022	268.753,65	1.032,90	21.540,37	8.708,70	3.774,47	303.810,09

Del detalle anterior, el valor bruto de construcción y del terreno de los inmuebles, asciende a 175.796,00 euros y 175.796,54 euros, respectivamente.

No se ha producido ninguna circunstancia que haya supuesto una incidencia significativa que afecte al ejercicio presente o a ejercicios futuros que afecten a las vidas útiles y métodos de amortización.

No se han realizado ninguna corrección valorativa de los bienes de inmovilizado.

6. Inmovilizado intangible

El detalle de movimientos habido en este capítulo del balance adjunto es el siguiente:

	Aplicaciones informáticas - WEB	Total
A) SALDO INICIAL BRUTO, EJERCICIO 2022	56.916,94	56.916,94
(+) Adquisiciones	345,49	345,49
(+) Ampliaciones y mejoras		0,00
(+) Resto de entradas		0,00
(-) Salidas, bajas o reducciones		0,00
(- / +) Traspasos a / de otras partidas		0,00
B) SALDO FINAL BRUTO, EJERCICIO 2022	57.262,43	57.262,43
C) SALDO INICIAL BRUTO, EJERCICIO 2023	57.262,43	57.262,43
(+) Adquisiciones	453,03	453,03
(+) Ampliaciones y mejoras		0,00
(+) Resto de entradas		0,00
(-) Salidas, bajas o reducciones		0,00
(- / +) Traspasos a / de otras partidas		0,00
D) SALDO FINAL BRUTO, EJERCICIO 2023	57.715,46	57.715,46
E) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO INICIAL EJERCICIO 2022	57.882,88	57.882,88
(+) Dotación a la amortización del ejercicio 2022	136,26	136,26
(-) Disminuciones por salidas, bajas, reducciones o traspasos		0,00
F) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO FINAL EJERCICIO 2022	58.019,14	58.019,14
G) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO INICIAL EJERCICIO 2023	58.019,14	58.019,14
(+) Dotación a la amortización del ejercicio 2023	163,33	163,33
(-) Disminuciones por salidas, bajas, reducciones o traspasos		0,00
H) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO FINAL EJERCICIO 2023	58.182,47	58.182,47
I) VALOR NETO CONTABLE FINAL EJERCICIO 2023	-467,01	-467,01
I.1) VALOR NETO CONTABLE FINAL EJERCICIO 2022	-756,71	-756,71

No se ha producido ninguna circunstancia que haya supuesto una incidencia significativa en el ejercicio presente o a ejercicios futuros que afecten a las vidas útiles o métodos de amortización.

No se han realizado ninguna corrección valorativa de los bienes de inmovilizado.

7. Instrumentos financieros

7.1 Información sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y los resultados de la entidad

a) Categorías de activos financieros y pasivos financieros

El valor en libros de cada una de las categorías de activos financieros y pasivos financieros señalados en la norma de registro y valoración novena, de acuerdo con la siguiente estructura.

a.1) Activos financieros, salvo inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

La información de los instrumentos financieros del activo del balance de la Entidad a largo plazo, clasificados por categorías es:

	CLASES					
	Instrumentos de patrimonio		Créditos Derivados Otros		TOTAL	
	Ej. 2023	Ej. 2022	Ej. 2023	Ej. 2022	Ej. 2023	Ej. 2022
Préstamos y partidas a cobrar					0,00	0,00
Activos disponibles para la venta, del cual:	29.829,51	29.829,51	0,00	0,00	29.829,51	29.829,51
— Valorados a coste	29.829,51	29.829,51	0,00	0,00	29.829,51	29.829,51

A efectos informativos se indica el valor de cotización a 31 de diciembre de 2023

	Acciones	Cotización	Valor	Valor contable
ACCIONES BSCH	13020	3,78	49.215,60	24.235,71
ACCIONES GAS NATURAL FENOSA	610	27,00	16.470,00	5.593,80
SUMAS			65.685,60	29.829,51

a.2) Pasivos financieros.

Los instrumentos financieros del pasivo del balance de la Entidad a largo plazo, clasificados por categorías son:

CATE		Deudas con entidades de crédito		TOTAL	
		Ej. 2023	Ej. 2022	Ej. 2023	Ej. 2022
		Débitos y partidas a pagar	0,00	1.923,39	0,00
	TOTAL	0,00	1.923,39	0,00	1.923,39

La información de los instrumentos financieros del pasivo del balance de la Entidad a corto plazo, clasificados por categorías es la siguiente:

CATE		Deudas con entidades de crédito		TOTAL	
		Ej. 2023	Ej. 2022	Ej. 2023	Ej. 2022
		Débitos y partidas a pagar	10.919,57	29.849,65	10.919,57
	TOTAL	10.919,57	29.849,65	10.919,57	29.849,65

8. Usuarios y otros deudores de la actividad propia

El movimiento habido del epígrafe B.III del activo del balance Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar y en el epígrafe B.V Inversiones financieras a corto plazo que recoge las cuentas con procuradores, es el siguiente:

	Procuradores	Cientes procuradores	Resto clientes	Otros deudores	Total
A) SALDO INICIAL BRUTO EJERCICIO 2022	22.999,40	85.306,02	56.759,63	36.249,30	114.496,06
(+) Aumentos	590.185,25	76.164,79	89.254,93	216.646,09	793.856,15
(-) Salidas, bajas o reducciones	578.785,28	62.722,15	96.974,25	216.580,32	768.545,49
B) SALDO FINAL BRUTO, EJERCICIO 2022	34.399,37	98.748,66	49.040,31	36.315,07	139.806,72
C) SALDO INICIAL BRUTO, EJERCICIO 2023	34.399,37	98.748,66	49.040,31	36.315,07	139.806,72
(+) Entradas	784.586,64	158.426,58	150.841,48	276.395,57	1.307.601,67
(-) Salidas, bajas o reducciones	786.650,80	135.027,53	138.212,87	277.853,26	1.264.240,06
D) SALDO FINAL BRUTO, EJERCICIO 2023	32.335,21	122.147,71	61.668,92	34.857,38	183.168,33
E) VALOR NETO CONTABLE FINAL EJERCICIO 2023	32.335,21	122.147,71	61.668,92	34.857,38	183.168,33
F) VALOR NETO CONTABLE FINAL EJERCICIO 2022	34.399,37	98.748,66	49.040,31	36.315,07	139.806,72

9. Beneficiarios-Acreedores

No ha existido movimiento del epígrafe C.IV del pasivo del balance "Beneficiarios - Acreedores",

10. Fondos propios

Los Fondos Propios recogen los resultados acumulados desde la constitución del Colegio de Procuradores hasta 31 de diciembre de 2023.

11. Situación fiscal

11.1 Saldos con administraciones públicas

La composición de los saldos con Administraciones Públicas es:

Deudor

Hacienda Pública, deudor por IS	4.224,40	42.244,00
Hacienda Pública, deudor por IVA	28,25	-356,66
Hacienda Pública, deudora por IRPF	165,90	165,90

Acreedor

Hacienda Pública, acreedora por IVA	11,25	55,49
Hacienda Pública, acreedora por IRPF	16.975,44	3.349,03
Hacienda Pública, acreedora por IS	7.124,59	0,00
Organismos de la Seguridad Social	5.550,37	5.851,56

11.2 Impuestos sobre beneficios

Los Colegio Profesionales gozarán de exención en el Impuesto sobre Sociedades. Así pues, en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades solo se incluirán las rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas.

Esta entidad ha desarrollado durante los ejercicios 2023 y 2022 las siguientes actividades no exentas: Servicio de Fotocopias, Servicio de Telefonía y Servicio de Depósitos y subastas

Las retenciones que se hubieran practicado en origen en concepto de Impuesto sobre las Rentas del Capital tienen la consideración de pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, por lo que la Entidad puede solicitar su devolución cuando la deuda tributaria de dicho impuesto sea inferior al importe de las retenciones practicadas.

Explicación de la diferencia que exista entre el importe neto de los ingresos y gastos del ejercicio y la base imponible (resultado fiscal).

	Importe del ejercicio 2023			Importe del ejercicio 2022		
	Aumentos	Disminuciones	Efecto neto	Aumentos	Disminuciones	Efecto neto
Saldo de ingresos y gastos del ejercicio	3.330,18			33.917,81		
Impuesto sobre sociedades	11.290,84		11.290,84	1.936,80		1.936,80
Diferencias permanentes	407.963,95	377.377,21	30.586,74	355.213,92	383.321,32	-28.107,40
_ Resultados exentos	407.941,75	377.377,21	30.564,54	355.213,92	383.321,32	-28.107,40
_ Otras diferencias	22,20		22,20			0,00
Diferencias temporarias:			0,00			0,00
_ con origen en el ejercicio			0,00			0,00
_ con origen en ejercicios anteriores			0,00			0,00
Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores						
Base imponible (resultado fiscal)	45.207,76			7.747,21		

Las diferencias permanentes proceden de los ingresos exentos y de los gastos asociados a los ingresos exentos y no deducibles.

El tipo impositivo general vigente no ha variado respecto al del año anterior.

Los ejercicios abiertos a inspección comprenden los cuatro últimos ejercicios. Las declaraciones de impuestos no pueden considerarse definitivas hasta su prescripción o su aceptación por las autoridades fiscales.

11.3 Otros tributos

Los ingresos y aportaciones propias de la actividad colegial están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y las cuotas soportadas no deducibles se consideran mayor gasto en cada concepto o cuenta. Se corresponde con el primer sector diferenciado a efectos del IVA.

Los servicios de Fotocopias, Telefonía y Depósitos y Subastas no están amparados por la citada exención, presentándose las oportunas declaraciones por dicho impuesto. Se corresponde con el segundo sector diferenciado a efectos del IVA.

Los ejercicios abiertos a inspección comprenden los cuatro últimos ejercicios. Las declaraciones de impuestos no pueden considerarse definitivas hasta su prescripción o su aceptación por las autoridades fiscales.

12. Ingresos y Gastos

El detalle de la cuenta de resultados adjunta es el siguiente:

Detalle de la cuenta de resultados	Ejercicio 2023	Ejercicio 2022
1. Consumo de bienes destinados a la actividad		
2. Consumo de materias primas y otras materias consumibles		
3. Cargas sociales:		
a) Seguridad Social a cargo de la empresa	-69.222,28	-58.394,15
b) Aportaciones y dotaciones para pensiones		
c) Otras cargas sociales		

13. Subvenciones, donaciones y legados

El importe y características de las subvenciones, donaciones y legados recibidos que aparecen en el balance, así como los imputados en la cuenta de resultados se desglosan en el siguiente cuadro:

Subvenciones, donaciones y legados recibidos, otorgados por terceros distintos a los socios	Ejercicio 2023	Ejercicio 2022
_ Que aparecen en el patrimonio neto del balance		
_ Imputados en la cuenta de resultados (1)	0,00	0,00

(1) Incluidas las subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio

El análisis del movimiento del contenido de la sub-agrupación correspondiente del balance, indicando el saldo inicial y final, así como los aumentos y disminuciones se desglosa en el siguiente cuadro:

Subvenciones, donaciones y legados recogidos en el balance, otorgados por terceros distintos a los socios	Ejercicio 2023	Ejercicio 2022
SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO		
(+) Recibidas en el ejercicio		0,00
(+) Conversión de deudas a largo plazo en subvenciones		
(-) Subvenciones traspasadas a resultados del ejercicio		0,00
(-) Importes devueltos		
(+/-) Otros movimientos		
SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO EN PATRIMONIO NETO		
SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO EN RESULTADOS	0,00	0,00

14. Actividad de la entidad. Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios. Gastos de administración**14.1 Actividad de la entidad**

Son fines esenciales de la Entidad:

- a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión.*
- b) Ostentar la representación institucional exclusiva de la procuraduría en su ámbito territorial.*
- c) Defender los intereses profesionales de los procuradores.*
- d) Velar por la observancia de la deontología profesional y por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.*
- e) Colaborar activamente en la obtención y acreditación de la capacitación profesional de los procuradores y promover la calidad de la actividad profesional de sus colegiados mediante la formación continuada, y cooperar en la mejora de los estudios que, conforme a la legislación vigente, resulten necesarios para la obtención del título que habilite para el ejercicio de la profesión de procurador de los tribunales.*
- f) Colaborar, promover y mejorar el funcionamiento de la Administración de justicia, así como prestar los servicios que las leyes procesales y orgánicas le encomiendan.*

Para el cumplimiento de sus fines, la Entidad, presta los siguientes servicios:

Servicio de negociación, tramitación y gestión del Seguro Responsabilidad Civil procuradores, así como, seguro médico y resto de seguros.

Servicio de Biblioteca: Adquisición y puesta a disposición de los colegiados de libros de consulta, así como, de la actualización de la normativa de aplicación en el ejercicio de la profesión.

Servicio de Guardia en Juzgados mes de Agosto: Gastos derivados de la cobertura durante el mes de agosto de los asuntos tramitados y notificaciones recibidas.

Servicio de atención de reclamaciones de consumidores y usuarios: servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, previsto en el apartado Doce del artículo 5 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios.

Ventanilla única: previsto en el apartado diez del artículo 5 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios que añade el artículo 10 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Sede Colegial: Puesta a disposición en la Sede Colegial (para aquellos Colegios que dispongan de la misma) de salón de actos

Servicio de cursos y congresos: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad o por subvenciones o ayudas recibidas.

Organización del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio: Tramitación de la totalidad del servicio desde la solicitud de asistencia jurídica hasta el pago al Procurado. La

financiación se realizará con cargo a los ingresos obtenidos por dicho concepto (8% volumen de turnos del ejercicio).

Servicio de Fotocopias: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.

Servicio de Telefonía: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.

Servicio de Depósitos y Subastas: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.

Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslado Previo de Copias de Escritos y Documentos: organización del servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias y documentos de conformidad con lo dispuesto en las leyes orgánicas y procesales.

14.2 *Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios*

No existen bienes y derechos que formen parte del fondo social ni directamente vinculados al cumplimiento de los fines propios, no estando sometidos ninguno de ellos a ninguna restricción.

Informe sobre los estados financieros

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE A CORUÑA.

Informe del Ejercicio Anual terminado el 31 de diciembre de 2023

I.- Cuenta de Pérdidas y Ganancias

I.I GASTOS

Las partidas más importantes de la cuenta de Gastos son las siguientes:

- 1.- Sueldos y Salarios, supone el 40,99% del total de los gastos, asciende su importe a 194.574,19 euros.
- 2.- Seguridad Social a cargo de la Empresa, supone el 14,58% del total de gastos. El importe del ejercicio asciende a 69.222,28 euros
- 3.- Servicio de Depósitos por importe de 67.315,47 euros, supone el 14,18% del total de gastos.
- 4.- Relaciones públicas y actos Colegio, por importe de 26.462,01 euros, supone el 5,57% del total de gastos.
- 5.- Otros servicios por 18.513,65 euros, supone el 3,90% del total.
- 6.- Servicios profesionales, por 15.852,76 euros, con un 3,34%.
- 7.- Mantenimiento aplicaciones informáticas, el 2,92% del total de gastos por importe de 13.842,26 euros.
- 8.- Suministros, por importe de 13.519,01 euros, supone el 2,85% del total de gastos.
- 9.- El impuesto sobre sociedades asciende a 11.290,84 euros y supone el 2,38% del total de gastos.
- 10.- Dotación amortización inmovilizado material e inmaterial, supone el 1,84% del total de gastos, con un importe de 7.746,44 euros.
- 11.- Material de oficina y fotocopiadora con 8.692,43 euros es el 1,83% del total de gastos.
- 12.- Servicios bancarios y similares supone el 0,90% del total de gastos y asciende a 4.278,77 euros.

Las partidas anteriores explican el 95,28% de los gastos del ejercicio. Del resto de partidas de gastos ninguna supera el 1,00% del total. El desglose de estos está detallado en el apartado correspondiente a desviaciones sobre el presupuesto anual del punto IV siguiente.

I.II INGRESOS

Las partidas más importantes de la cuenta de ingresos son las siguientes:

- 1.- Ingresos por Cuota Colegial Fija y cuota no ejercientes, suponen el 39,65% del total de ingresos. El importe del ejercicio asciende a 195.261,00 euros.
- 2.- Recibo SERCYN, supone el 32,32% del total con 159.179,98 euros. Se corresponde con SERCYN de procuradores colegiados por 86.720,00 y de procuradores no colegiados por 72.459,98 euros.
- 3.- Servicio de depósitos y subastas con un importe de 100.865,44 euros, representan el 20,48% del total de ingresos.
- 4.- Ingresos por servicios de tramitación turnos de oficio supone el 3,81% con un importe de 18.742,96 euros.
- 5.- Ingresos servicio de fotocopias, por importe de 4.114,19 euros, suponen el 0,84% del total de ingresos.

Las partidas anteriores reflejan, el 97,09% del total de ingresos. Del resto de partidas de ingresos ninguna supera el 1,00% del total. El detalle del resto de partidas de ingresos se encuentra en el apartado correspondiente a desviaciones sobre el presupuesto anual del punto IV siguiente.

II. - Balance de Situación

II.I Activo no corriente

El movimiento del inmovilizado intangible (A.I) y material (A.III), así como de las amortizaciones acumuladas del ejercicio se desglosa en la Memoria, también se incluye la variación y valoración de las inversiones financieras a largo plazo (A.VI).

II.II Activo corriente

El desglose y evolución de las partidas B.II y B.III del Balance, correspondiente a Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, con un importe de 223.201,96 euros, que recoge los derechos de crédito con clientes se presenta en el siguiente cuadro:

Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	2023	2022	Diferencia
1 clientes procuradores	38.620,21	25.051,01	13.569,20
2 clientes resto	23.044,03	23.379,30	-335,27
3 deudores	34.857,38	36.315,07	-1.457,69
4 procuradores no colegiados	121.987,69	99.193,96	22.793,73
Anticipos de remuneraciones	274,1	245,35	28,75
H.P. deudora por IVA	28,25	-356,66	384,91
H.P. deudora por devolución de impuestos	4.390,30	4.390,30	0,00
Sumas	223.201,96	188.218,33	34.983,63

El desglose de las distintas partidas, excluidas los saldos que constan a nombre de Hacienda Pública, son los siguientes:

1 clientes procuradores	Importe
Saldo a 01/01/2023	25.051,01
(+) Recibos emitidos en el ejercicio	63.029,68
(-) Baja por incobrables	
(-) Cobro de recibos	49.460,48
Saldo a 31/12/2023	38.620,21

2 clientes resto	Importe
Saldo a 01/01/2023	23.379,30
(+) Recibos emitidos en el ejercicio	87.811,80
(-) Baja por incobrables	
(-) Cobro de recibos	88.147,07
Saldo a 31/12/2023	23.044,03

3 deudores	Importe
Saldo a 01/01/2023	36.315,07
(+) Recibos emitidos en el ejercicio	276.395,57
(-) Baja por incobrables	
(-) Cobro de recibos	277.853,26
Saldo a 31/12/2023	34.857,38

4 procuradores no colegiados	Importe
Saldo a 01/01/2023	99.193,96
(+) Recibos emitidos en el ejercicio	72.827,05
(-) Baja por incobrables	
(-) Cobro de recibos	50.033,32
Saldo a 31/12/2023	121.987,69

Los movimientos en el ejercicio de las operaciones con la Dirección Xeral de Xustiza por compensación del servicio de turno son:

Dirección Xeral de Xustiza-Turnos	Importe
Saldo a 01/01/2023	17.859,17
(-) Cobros	17.859,17
(+) Servicios 2023	18.742,96
(-) Baja estimaciones años anteriores	
Saldo a 31/12/2023	18.742,96

El desglose y evolución de la partida B.V del Balance, correspondiente a Inversiones financieras a corto plazo, con un importe de 33.594,11 euros, que recoge los derechos de crédito del Colegio con procuradores colegiados se presenta en el siguiente cuadro:

Inversiones financieras a corto plazo	2023	2022	Diferencia
1 Recibos	18.084,06	18.652,56	-568,50
Cuota fija	5.024,09	4.458,09	566,00
2 devoluciones de recibos	7.772,06	10.193,72	-2.421,66
Recibo SERCYN	1.455,00	1095	360,00
Fianzas constituidas a c/p	1.150,00	1.150,00	0,00
Depósitos constituidos a c/p	108,90	108,9	0,00
Sumas	33.594,11	35.658,27	-2.064,16

1 Recibos	Importe
Saldo a 01/01/2023	18.652,56
(+) Recibos emitidos en el ejercicio	272.201,65
(+) Recibos pendientes de emitir	0,00
(-) Baja por incobrables	0,00
(-) Cobro de recibos	272.770,15
Saldo a 31/12/2023	18.084,06

El movimiento de las devoluciones de recibos durante el ejercicio es la siguiente:

2 Devoluciones de recibos	Importe
Saldo a 01/01/2023	10.193,72
(+) Devoluciones de recibos del ejercicio	25.082,68
(-) Baja por incobrables	216,88
(-) Recobro de devoluciones de recibos	27.287,46
Saldo a 31/12/2023	7.772,06

II.III Pasivo no corriente (Deudas a largo plazo)

El endeudamiento a largo plazo del colegio recogido en la partida B.II del Pasivo del Balance, asciende a 0,00 euros y supone una reducción de 1.926,39 euros en comparación con las cifras del ejercicio 2022. La variación se deriva por el traspaso a corto plazo de las deudas por préstamos con entidades bancarias.

	2023	2022	Diferencia
Deudas con entidades de crédito a l/p	0,00	1.926,39	-1.926,39

Las condiciones del endeudamiento a largo plazo son las siguientes:

El préstamo del BBVA es un préstamo con garantía hipotecaria que se solicitó para la adquisición de la sede colegial. Sus características más importantes son:

Cuantía: 30.000.000 Ptas.

Plazo: 25 años

Finalización: 29/04/2024

Interés: MIBOR +0,75%, con redondeo al cuarto de punto (máximo 16%, mínimo 4%)

II.IV Pasivo corriente (Deudas a corto plazo)

Las partidas del balance recogidas en el apartado C.II y C.V, señaladas como Deudas a corto plazo y Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar, arrojan, a 31 de diciembre de 2023, una cifra de endeudamiento a corto plazo de 68.372,85 euros y supone una reducción del endeudamiento a corto plazo de 7.435,59 euros, el desglose y evolución es el siguiente:

	2023	2022	Diferencia
Deudas con entidades de crédito a c/p	2.278,55	11.642,31	-9.363,76
Deudas a c/p por crédito dispuesto	8.641,02	18.207,34	-9.566,32
Proveedores de inmovilizado a c/p	0,00	365,61	-365,61
Partidas pendientes de aplicación	-2.299,39	-3271,9	972,51
Depósitos recibidos a c/p-Turno de Oficio	5.815,97	18.602,68	-12.786,71
Proveedores	2.353,32	8192,93	-5.839,61
Acreedores por prestaciones de servicios	21.895,99	12.797,35	9.098,64
Remuneraciones pendientes de pago	15,74	16,04	-0,30
H.P. Acreedora por IVA	11,25	55,49	-44,24
H.P. Acreedora por retenciones practicadas	16.975,44	3.349,03	13.626,41
H.P. Acreedora por impuesto sociedades	7.134,59		7.134,59
Organismos de la seguridad social, acreedores	5.550,37	5.851,56	-301,19
Sumas	68.372,85	75.808,44	-7.435,59

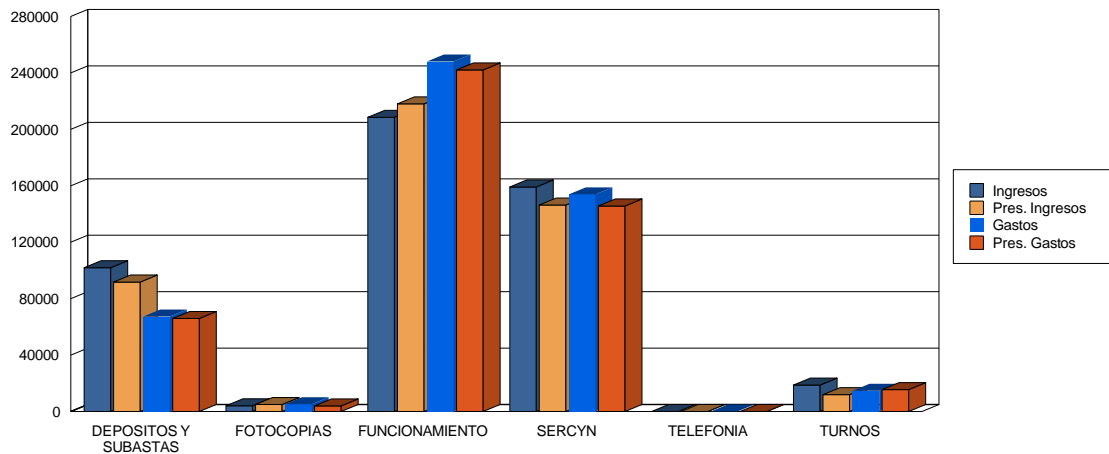
El pago del importe de la deuda con H.P. acreedora por retenciones practicadas derivada de los depósitos recibidos a c/p-Turno de Oficio, se realizó en el mes de enero de 2024, con el importe existente en la cuenta bancaria de depósitos. El pago correspondiente a H.P. Acreedora por IVA, que se satisfizo a su vencimiento, el 31 de enero de 2024. La deuda con Organismos de la seguridad social, acreedores se satisfizo a su vencimiento, el 31 de enero de 2024. La deuda derivada del Impuesto sobre Sociedades se satisfará a su vencimiento el 26 de julio de 2024

III.- Conclusiones:

1.- Cuenta de Resultados

El resultado del ejercicio después de impuestos es positivo por importe de 3.330,18 euros. El resultado antes de impuestos es de 14.621,02 euros. Los resultados del ejercicio, como posteriormente se detallará, están condicionados por la no obtención de Ingresos por cuota colegial fija de los procuradores ejercientes del mes de marzo, por importe de 17.207,00 euros, con la finalidad de compensar la situación derivada de la huelga de los Letrados de la Administración de Justicia.

La comparativa entre los ingresos y gastos presupuestados y los definitivos del ejercicio, está representado en la siguiente gráfica:



- El total de gastos del ejercicio por 489.162,16 euros supone un diferencia con relación al presupuesto de gastos del +3,35% por un importe de 15.848,23 euros.
- El total de ingresos del ejercicio por 492.492,34 euros supone una diferencia sobre los presupuestados del +4,05% por importe de 19.178,41 euros.

El resultado obtenido antes de impuestos es 14.621,02 euros, el desglose según los distintos departamentos es el siguiente:

Departamento	Ingresos	Gastos	Resultado
DEPOSITOS Y SUBASTAS	101.962,32	67.315,47	34.646,85
FOTOCOPIAS	4.114,19	5.137,75	-1.023,56
FUNCIONAMIENTO	208.492,89	236.818,08	-28.325,19
SERCYN	159.179,98	153.872,91	5.307,07
TELEFONIA	0,00	0,00	0,00
TURNOS	18.742,96	14.727,11	4.015,85
SUMAS	492.492,34	477.871,32	14.621,02

Las diferencias entre los resultados esperados según los presupuestos de 2023 y los obtenidos son las siguientes:

Departamento	Ingresos Ppto.	Gastos Ppto.	Rdo. Esperado	Rdo. Obtenido	Diferencia
DEPOSITOS Y SUBASTAS	91.800,00	66.000,00	25.800,00	34.646,85	8.846,85
FOTOCOPIAS	5.000,00	4.000,00	1.000,00	-1.023,56	-2.023,56
FUNCIONAMIENTO	218.098,93	242.110,14	-24.011,21	-28.325,19	-4.313,98
SERCYN	146.400,00	145.685,13	714,87	5.307,07	4.592,20
TELEFONIA	15,00	0,00	15,00	0	-15,00
TURNOS	12.000,00	15.518,66	-3.518,66	4.015,85	7.534,51
SUMAS	473.313,93	473.313,93	0,00	14.621,02	14.621,02

Distinguiendo las actividades propias del Colegio de las actividades económicas realizadas tenemos los siguientes resultados antes de impuestos:

Departamento	Ingresos	Gastos	Resultado
ACTIVIDAD ORDINARIA	386.415,83	405.418,10	-19.002,27
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	106.076,51	72.453,22	33.623,29
SUMAS	492.492,34	477.871,32	14.621,02

En ambos casos supone una mejora sobre los resultados esperados:

Departamento	Ingresos Ppto.	Gastos Ppto.	Resultado Esperado	Rdo. Obtenido	Diferencia
ACTIVIDAD ORDINARIA	376.498,93	403.313,93	-26.815,00	-19.002,27	7.812,73
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	96.815,00	70.000,00	26.815,00	33.623,29	6.808,29
SUMAS	473.313,93	473.313,93	0,00	14.621,02	14.621,02

El resultado antes de impuestos de la Actividad Ordinaria que incluye funcionamiento normal, el SERCYN y el servicio de Turnos, es negativo por importe de 19.002,27 euros y supone una mejora de 7.812,73 euros sobre el resultado esperado:

- Funcionamiento: El resultado antes de impuestos esperado según presupuestos era negativo por importe de --24.011,21 euros, el obtenido es negativo por importe de -28.325,19 euros, lo que supone una desviación sobre presupuestos de -4.313,98 euros. Las desviaciones de todas las partidas se presentan en el apartado IV siguiente, las diferencias más importantes son:
 - Desviaciones positivas en partidas de gastos:
 - Suministros por importe de -3.480,99 euros.
 - Material de oficina por importe de -3.245,32 euros.
 - Gastos financieros por importe de -2.812,02 euros.
 - Servicio de mensajería por importe de -2.030,78 euros.
 - Primas de seguros por importe de -2.019,99 euros.
 - Reparaciones y conservación por importe de -1.913,98 euros.
 - Servicios de profesionales por importe de -1.647,24 euros.
 - Otras partidas con desviación a favor de -8.326,88 euros.

- Desviaciones positivas en partidas de ingresos:
 - Ingresos financieros, 3.695,39 euros sobre el importe presupuestado.
 - Ingresos por cursos por importe de 3.000,00 euros
 - Ingresos por otros servicios con una diferencia de 1.256,57 euros sobre presupuesto.
- Las partidas anteriores que suponen desviaciones positivas de los ingresos y gastos esperados se compensaron con las desviación negativa de otras cuentas, de ingresos y gastos, en especial:
 - Ingresos por cuota colegial fija, ejercientes y no ejercientes, por importe de: -17.207,00 euros. No se giró la cuota del mes de marzo a los procuradores ejercientes con la finalidad de compensar la situación derivada de la huelga de los Letrados de la Administración de Justicia.
 - Relaciones públicas y actos Colegio de Procuradores, por importe de + 12.462,01 euros.
 - Otros servicios por importe de +3.427,65 euros.
 - Otras partidas de gasto con desviación negativa por importe de +4.295,48 euros.
 - Otras partidas de ingreso con desviación negativa por importe de -351,00 euros.
- SERCYN: Durante el ejercicio 2023 no se ha recibido subvención del SERCYN. El importe de los ingresos incluye 88.200,00 euros en concepto de recibo SERCYN procuradores colegiados y 59.565,15 euros en concepto de recibo SERCYN procuradores no colegiados. El importe de los gastos se deriva de la imputación de parte del coste de personal de las personas trabajadoras que prestan sus servicios en las sedes o delegaciones y de la persona trabajadora de personal de limpieza.
- Turno de Oficio: Las cuentas reflejan ingresos derivados del Servicio de Gestión del Turno de Oficio por importe de 18.742,96 euros. El devengo de los ingresos del servicio se produce al año siguiente de la prestación en función de los importes del año anterior. En 2023 se incorporaron contablemente los cálculos según los turnos del ejercicio 2022. Se incluyen como gastos de dicho servicio parte del coste de un trabajador.

El resultado antes de impuestos del conjunto de las Actividades Económicas realizadas es positivo por importe de 33.623,29 euros, mejorando el resultado esperado en 6.808,29 euros. Los ingresos de actividades económicas suponen el 21,54% del total de ingresos del ejercicio:

- El departamento de Fotocopias arroja un resultado negativo de -1.023,56 euros. Se incluyen como gasto el importe de 486.00 euros en concepto de cuotas de renting por las fotocopiadoras afectas al servicio.
- El servicio de Telefonía obtiene un resultado de 0,00 euros al no imputarse ningún gasto.
- Servicio de Depósitos y subastas: El resultado positivo del ejercicio asciende a 34.646,85 euros. La facturación del servicio de depósitos ascendió 100.865,44 euros y se facturaron 1.096,88 euros por el servicio de subastas.

2.- Balance de Situación

Como se señala en las Notas Explicativas, se han elaborado los estados financieros del ejercicio 2023 bajo el principio de empresa en funcionamiento, habiendo tenido en consideración, la situación del ejercicio 2020, 2021 y la situación actual del COVID-19, así como sus posibles efectos en la economía en general y en la Entidad en particular, no existiendo riesgo de continuidad en su actividad.

Derechos de cobro:

El importe de los derechos de cobro, prescindiendo de las partidas de anticipo de remuneraciones y depósitos y fianzas constituidas y con la administración pública, asciende a 250.844,52 euros, tal y como se desglosa en el apartado II.II del presente informe bajo los conceptos Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar e Inversiones financieras a corto plazo. Supone un incremento de 32.505,81 euros en relación con el ejercicio anterior. El resumen, es:

- Deuda de procuradores no colegiados, por importe de 121.987,69 euros, aumenta en 22.793,73 euros con respecto al año anterior. Están pendientes de presentación diversos procedimientos judiciales para el cobro.
- Deuda de procuradores colegiados, por importe de 32.335,21 euros, se reduce en - 2.064,16 euros en comparación con las cifras a 31 de diciembre de 2022.
- Deuda de resto de clientes por 61.668,92 euros, aumenta en 13.238,61 euros con respecto a 2022. El importe de 37.221,17 euros está en período de cobro. Están pendientes de presentación diversos procedimientos judiciales para el cobro.
- Importes debidos por otros deudores, asciende a 34.857,38 euros, supone una reducción de -1.457,69 euros con respecto a la cifras a 31 de diciembre de 2022

Endeudamiento:

El endeudamiento total, a largo y corto plazo, asciende a 68.372,85 euros, se reduce así el endeudamiento en relación con el de inicio de ejercicio en 9.361,98 euros.

El desglose según tipo de endeudamiento es el siguiente:

Deudas por depósito Turno de Oficio/Justicia Gratuita	2023	2022	Diferencia
Depósitos recibidos a c/p-Turno de Oficio	5.815,97	5.402,68	413,29
H.P. acreedora por retenciones practicadas Turno	7.673,87	0,00	7.673,87
Sumas	13.489,84	5.402,68	8.087,16

Deuda con Entidades de crédito	2023	2022	Diferencia
Deudas con entidades de crédito a l/p	0,00	1.926,39	-1.926,39
Deudas con entidades de crédito a c/p	10.919,57	29.849,65	-18.930,08
Sumas	10.919,57	31.776,04	-20.856,47

Otras deudas	2023	2022	Diferencia
Proveedores de inmovilizado a c/p	0,00	365,61	-365,61
Partidas pendientes de aplicación	-2.299,39	-3.271,90	972,51
Proveedores	2.353,32	8.192,93	-5.839,61
Acreedores por prestaciones de servicios	21.895,99	12.797,35	9.098,64
Remuneraciones pendientes de pago	15,74	16,04	-0,30
Depósito lotería	0,00	13.200,00	-13.200,00
Sumas	21.965,66	31.300,03	-9.334,37

Deuda con Administraciones Públicas	2023	2022	Diferencia
H.P. acreedora por IVA	11,25	55,49	-44,24
H.P. acreedora por retenciones practicadas (no incluye Turno)	9.301,57	3.349,03	5.952,54
H.P. acreedora por impuesto sociedades	7.134,59	0,00	7.134,59
Organismos de la seguridad social, acreedores	5.550,37	5.851,56	-301,19
Sumas	21.997,78	9.256,08	12.741,70

Se reduce el endeudamiento bancario y el derivado de otras deudas. El endeudamiento bancario a corto asciende a 10.919,57 euros y el resto de endeudamiento a corto plazo no bancario ni con las Administraciones Públicas y excluidos los depósitos por turno de oficio es de 21.965,66 euros.

El endeudamiento con administraciones públicas se deriva de la actividad económica. La deuda con la Hacienda Pública por IVA y retenciones, así como la deuda con la Seguridad Social, se ha satisfecho a su vencimiento. La correspondiente al Impuesto sobre Sociedades se satisfará a su vencimiento.

El pago del importe de los depósitos recibidos a c/p-Turno de Oficio se realizará con el efectivo existente en la cuenta bancaria de depósitos. La deuda con H.P. acreedora por retenciones practicadas derivada de los mismos, se ha satisfecho a su vencimiento.

El pago de las deudas pendientes se realizará con ingresos del ejercicio siguiente, no siendo necesario establecer ninguna derrama o cuota extraordinaria.

IV.- Liquidación del presupuesto y cálculo de desviaciones

Se acompaña a continuación la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, desglosado por cuenta contable

6 - COLEGIO DE PROCURADORES DE LA CORUÑA		Periodo: ENERO a DICIEMBRE 2023		Fecha: 31/12/2023
Departamento: Todos				
Cuenta	Título	Presupuesto	Realizado	%
60000	COMPRAS DE BIENES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD	0,00	0,00	0,00
60700	OTROS GASTOS ACCESORIOS-TARJETAS	3.080,00	3.547,92	115,19
60701	MATERIAL DE FOTOCOPIADORA	4.000,00	5.137,75	128,44
60706	SERVICIO DE DEPOSITOS Y SUBASTAS	66.000,00	67.315,47	101,99
62200	REPARACIONES Y CONSERVACION	6.100,00	4.186,02	68,62
62300	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES	17.500,00	15.852,76	90,59
62500	PRIMAS DE SEGUROS	3.000,00	980,01	32,67
62600	SERVICIOS BANCARIOS Y SIMILARES	2.500,00	4.279,41	171,18
62700	PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y RELACIONES PUBLICA	14.000,00	26.462,01	189,01
62800	SUMINISTROS-MATERIAL DE OFICINA	6.800,00	3.803,88	55,94
62801	SUMINISTROS-ELECTRICIDAD	2.929,12	1.436,42	49,04
62802	SUMINISTROS-TELEFONO, AGUA, ETC	14.070,88	11.833,39	84,10
62900	OTROS SERVICIOS	45.096,00	43.770,27	97,06
63000	IMPUESTO CORRIENTE	0,00	11.290,84	0,00
63100	OTROS TRIBUTOS	3.000,00	1.424,70	47,49
63410	AJUSTES NEGATIVOS EN IVA DE ACTIVO CORRIENTE	0,00	0,00	0,00
63910	AJUSTES POSITIVOS EN IVA DE ACTIVO CORRIENTE	0,00	-58,55	0,00
64000	SUELDOS Y SALARIOS	70.748,61	69.669,58	98,47
64002	SUELDOS Y SALARIOS FUNCIONAM EN SERCYN	12.024,05	12.529,21	104,20
64004	TURNO SUELDOS Y SALARIOS	11.815,52	11.122,41	94,13
64005	SERCYN SUELDOS Y SALARIOS	110.672,00	115.202,56	104,09
64200	SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA ENTIDAD	23.473,83	22.739,12	96,87
64202	SEGURIDAD SOCIAL FUNCIONAMIENTO EN SERCYN	3.798,82	4.208,11	110,77
64204	TURNOS SEGURIDAD SOCIAL	3.703,14	3.604,70	97,34
64205	SERCYN SEGURIDAD SOCIAL	35.013,13	38.670,35	110,45
65900	OTRAS PERDIDAS EN GESTION CORRIENTE	0,00	219,40	0,00
66230	INTERESES DE DEUDAS CON ENTIDADES DE CREDIT	4.000,00	1.187,98	29,70
66910	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
68000	AMORTIZACION DEL INMOVILIZADO INTANGIBLE	70,44	163,33	231,87
68100	AMORTIZACION DEL INMOVILIZADO MATERIAL	9.918,39	8.583,11	86,54
70500	ING. SERVICIO DE FOTOCOPIAS	5.000,00	4.114,19	82,28
70501	ING. SERVICIO DE TELEFONIA	15,00	0,00	0,00
70502	INGRESOS POR CURSOS	0,00	3.000,00	0,00
70507	CUOTA INSCRIPCIÓN TURNOS	0,00	0,00	0,00
70509	SERVICIO RECAUDACION TURNOS	12.000,00	18.742,96	156,19
70511	INGRESOS POR OTROS SERVICIOS	1.328,93	2.443,38	183,86
70513	SERVICIO DE DEPOSITOS Y SUBASTAS	90.800,00	100.865,44	111,09
70514	INGRESOS POR SUBASTAS	500,00	1.096,88	219,38
70515	INGRESOS SERVICIO DE MEDIACION	500,00	0,00	0,00

6 - COLEGIO DE PROCURADORES DE LA CORUÑA		Periodo: ENERO a DICIEMBRE 2023		Fecha: 31/12/2023
Departamento: Todos				
Cuenta	Titulo	Presupuesto	Realizado	%
72000	CUOTAS ASOCIADOS Y AFILIADOS	299.570,00	282.332,00	94,25
72100	CUOTAS DE USUARIOS	60.000,00	72.459,98	120,77
75900	INGRESOS POR SERVICIOS DIVERSOS	0,00	142,12	0,00
76130	INGRESOS VALORES REPRESENT. DEUDA, OTRAS E	3.600,00	7.135,50	198,21
76910	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	0,00	159,89	0,00

Total Gastos	473.313,93	489.162,16	103,35
Total Ingresos	473.313,93	492.492,34	104,05
Resultado	0,00	3.330,18	

7. IMPORTE DE LAS CUOTAS APLICABLES DESGLOSADAS POR CONCEPTO Y POR EL TIPO DE SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO LAS NORMAS PARA SU CÁLCULO Y APLICACIÓN.

Importe de las cuotas aplicables, desglose de servicios incluidos en cada cuota y normas para su cálculo y aplicación.

Las cuotas establecidas para los Procuradores Colegiados son:

- a) Cuota Colegial de Ingreso.
- b) Cuota Colegial Fija de procuradores ejercientes.
- c) Cuota Colegial de procuradores no ejercientes
- d) Recibo SERCYN procuradores colegiados, en caso de utilización del mismo. Las establecidas para los Procuradores NO Colegiados son:
- e) Recibo SERCYN procuradores no colegiados, en caso de utilización del mismo. Los importes de las cuotas, así como, su descripción es la siguiente:

- a) La CUOTA COLEGIAL DE INGRESO: asciende al importe de TRESCIENTOS CINCUENTA y UN EUROS (351,00 €), se gira por una única vez a los procuradores ejercientes o no ejercientes, al tramitarse el alta en el Colegio y cubre el coste de la tramitación necesaria del expediente hasta su aprobación y Jura por el Procurador, el importe de los gastos derivados de dicha tramitación se integran en los gastos de funcionamiento colegial.

La estimación del coste de colegiación es el siguiente:

CUOTA COLEGIACIÓN

Concepto	Unidad	Importe	Total
Horas de tramitación personal SEDE	1,5	96,00 €	144,00 €
Horas de tramitación personal desplazado	1	58,00 €	58,00 €
(Gastos Jura)	1	96,00 €	96,00 €
Horas de tramitación miembros Junta de Gobierno			
Gobierno (Gastos Jura)			
Material de oficina			10,00 €
Desplazamiento (Gastos jura)			7,00 €
Notificaciones	60	0,60 €	36,00 €
Sumas			351,00 €

b) La CUOTA COLEGIAL FIJA asciende a la cantidad de NOVENTA Y CINCO EUROS MENSUALES (95,00 €/mes), se gira exclusivamente a los procuradores colegiados ejercientes.

c) La CUOTA DE NO EJERCIENTES, asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS EUROS TRIMESTRALES (36,00 €/trimestre), se gira exclusivamente a los procuradores colegiados no ejercientes.

El importe de la cuota colegial fija y la cuota colegial de no ejercientes, cubre los gastos derivados del funcionamiento del Colegio, así como, la de los servicios prestados por el mismo que se realicen con cargo a dicha cuota.

La relación de servicios financiados con cargo a dichas cuotas es la siguiente:

Servicio de negociación, tramitación y gestión del Seguro Responsabilidad Civil procuradores, así como, seguro médico y resto de seguros. Negociación para el colectivo en la contratación de diversos seguros, incluido el seguro de responsabilidad civil obligatorio para el ejercicio de la profesión. La contratación a través del Colegio es libre para el colegiado, en caso de que se realice la

contratación, el Colegio actúa como mediador en el cobro y pago de las primas correspondientes.

Servicio de Biblioteca: Adquisición y puesta a disposición de los colegiados de libros de consulta, así como, de la actualización de la normativa de aplicación en el ejercicio de la profesión.

Servicio de Guardia en Juzgados mes de Agosto: Gastos derivados de la cobertura durante el mes de agosto de los asuntos tramitados y notificaciones recibidas.

Servicio de atención de reclamaciones de consumidores y usuarios: servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, previsto en el apartado Doce del artículo 5 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios.

Ventanilla única: previsto en el apartado diez del artículo 5 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios que añade el artículo 10 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Sede Colegial: Puesta a disposición en la Sede Colegial (para aquellos Colegios que dispongan de la misma) de salón de actos

Las partidas de gastos con cargo a dichas cuotas comprenden:

1. Reparaciones y Conservación: Comprende los gastos que, no formando parte de del precio de adquisición del inmovilizado, se destinan al sostenimiento de los bienes comprendidos en el Activo no Corriente, principalmente inmovilizaciones intangibles, y materiales. Serán financiados con la cuota colegial fija en la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio, en especial reparación de mobiliario Y equipos informáticos.

2. Servicio de Profesionales Independientes: Recoge el importe que se satisface a los profesionales por los servicios prestados al Colegio. Comprende los honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, etc. por la prestación de servicios de asistencia jurídica, fiscal, contable, gestión colegial, etc.
3. Primas de Seguro Colegio: Cantidades satisfechas en concepto de primas de seguros, excepto las que se refieren al personal de la empresa y las de naturaleza financiera. Incluye las primas de seguro de los inmuebles propiedad del Colegio.
4. Servicios Bancarios y Similares: Cantidades satisfechas en concepto de servicios bancarios y similares, que no tengan la consideración de gastos financieros. Incluye las comisiones derivadas de las remesas de cobros y pagos.
5. Relaciones Públicas y Otros: Importe de los gastos satisfechos por los conceptos que indica la denominación de esta cuenta, se incluyen los gastos propios de Relaciones Públicas y los gastos de Festividades del Colegio.
6. Material de Oficina: Los destinados a la finalidad que indica su denominación. Serán financiados con la cuota colegial fija en la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
7. Suministros: Electricidad y cualquier otro abastecimiento que no tuviere la cualidad de almacenable. Serán financiados con la cuota colegial fija en la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio, se incluye en los mismos el gasto de teléfono.
8. Gastos de Viaje: Gastos de viaje de personal de la empresa derivados de la asistencia a cursos, reuniones, etc. derivados de la representación institucional y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
9. Servicio de Mensajería: Los destinados a la finalidad que indica su denominación, incluye gastos de correos y, en su caso, de envío de documentación entre las delegaciones y la Sede Colegial
10. Suscripciones-Libros: Los destinados al servicio de Biblioteca.
11. Cursos y Congresos: Los destinados al servicio de Cursos y Congresos en la medida que no estén cubiertos por ingresos derivados de dicha actividad.
12. Tributos: Importe de los tributos de los que la empresa es contribuyente excepto el impuesto sobre beneficios. Incluye en su caso, los tributos derivados de la titularidad de bienes inmuebles.

13. Otros Gastos: Los no comprendidos en las cuentas anteriores. En esta cuenta se contabilizan, entre otros, los gastos de Servicio de Limpieza, Comunidad Sede Colegial, Mantenimiento programas informáticos, etc.

14. Gastos de Personal, se divide en: Sueldos y Salarios: Recoge las remuneraciones, fijas y eventuales, al personal de la empresa y Seguridad Social: Cuotas de la empresa a favor de los organismos de la Seguridad Social por las diversas prestaciones que éstos realizan. Se incluye exclusivamente los correspondientes a personal designado al funcionamiento de la actividad colegial, en su caso, se realiza la oportuna estimación de costes entre los distintos servicios prestados por un mismo empleado.

15. Cuota Consello Gallego de Procuradores: Importe de la cuota anual por pertenencia al citado organismo.

16. Servicio de Guardia: Gastos por la prestación del citado servicio.

17. Gastos Financieros: Recoge el importe de los intereses de los préstamos recibidos y otras deudas pendientes de amortizar, cualquiera que sea el modo en que se instrumenten tales intereses, así como, cualquier otros gastos de naturaleza financiera.

18. Dotaciones Amortización: Recoge la expresión de la depreciación sistemática anual efectiva sufrida por el inmovilizado intangible y material, por su aplicación al proceso productivo.

El desglose de los importes cubiertos con la Cuota Colegial Fija y la Cuota de no ejercientes (Los gastos del SERCYN, se desglosan en un presupuesto de servicios propio, no incorporándose en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento), se presentan a continuación la liquidación del citado presupuesto para el ejercicio 2023:

d) RECIBO SERCYN de procuradores colegiados, es por importe de CUARENTA EUROS MENSUALES (40,00€/mes),

e) RECIBO SERCYN de procuradores no colegiados, por importe de DIEZ EUROS (10,00 €), se gira a los procuradores no colegiados ejercientes por cada uno de los procedimientos en los que está personado. El límite es el coste del servicio.

Resumen contribuciones colegial esperiódicas:

El resumen de las contribuciones colegiales periódicas de procuradores ejercientes son las siguientes:

Cuotas Colegiales	Proc. Colegiados	Proc. Colegiados no ejercientes	Proc. No Colegiados
Cuota Colegial Fija	95,00 €	- €	- €
Cuota Colegial no ejercientes	- €	36,00 €	- €
Recibo SERCYN	40,00 €	- €	10,00 € por procedimiento
Suma cuotas	135,00 €	36,00 €	10,00 € por procedimiento

Otros servicios prestados por el Colegio: La relación de otros servicios prestados por el Colegio que se financian con ingresos propios de dichos servicios y con cargo a la cuota fija colegial las posibles diferencias que pudieran surgir es:

1. Serviciodecursosycongresos: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad o por subvenciones o ayudas recibidas.
2. OrganizacióndelServiciodeAsistenciaJurídicaGratuitayTurnodeOficio: Tramitación de la totalidad del servicio desde la solicitud de asistencia jurídica hasta el pago al Procurador, incluso actuando como mediador en el pago. La financiación se realizará con cargo a los ingresos obtenidos por dicho concepto (8% volumen de turnos del ejercicio).
3. Servicio de Fotocopias: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.
4. ServiciodeTelefonía: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.
- S. Servicio de Depósitos y Subastas: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.

8. INFORMACIÓN AGREGADA Y ESTADÍSTICA RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS INFORMATIVOS Y SANCIONADORES EN FASE DE INSTRUCCIÓN O QUE HAYAN ALCANZADO FIRMEZA, CON INDICACIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA QUE SE REFIEREN, DE SU TRAMITACIÓN Y DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN SU CASO, DE ACUERDO, EN TODO CASO, CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Durante el año 2023 fueron incoadas 9 Diligencias Informativas, fueron archivadas 8 de ellas al no derivarse de la actuación de los profesionales incumplimiento de sus funciones y firmes al no interponer recurso ante el Consello Galego dos Procuradores y se finalizó una de ellas.

Diligencias Informativas					
Causa Apertura Diligencias	Resolución J. Gobierno	causa	Fecha recurso alzada	Fecha sesión Consello Galego	Resolución Consello Galego
1/2023 denuncia contra procurador por actuación	Archivo diligencias	reconociendo expresamente el correcto actuar del Sr. Procurador.			
2/2023 denuncia contra procurador por actuación	Archivo diligencias	reconociendo expresamente el correcto actuar del Sr. Procurador.			
3/2023 denuncia contra procurador por actuación	Archivo diligencias	reconociendo expresamente el correcto actuar del Sr. Procurador.			
4/2023 denuncia contra procurador por actuación	Archivo diligencias	reconociendo expresamente el correcto actuar del Sr. Procurador.			
5/2023 denuncia contra procurador por actuación	Finalizadas				
6/2023 denuncia contra procurador por actuación	Archivo diligencias	reconociendo expresamente el correcto actuar del Sr. Procurador.			

7/2023 denuncia contra procurador por actuación	Archivo diligencias	reconociendo expresamente el correcto actuar del Sr. Procurador.			
8/2023 denuncia contra procurador por actuación	Archivo diligencias	reconociendo expresamente el correcto actuar del Sr. Procurador.			
9/2023 denuncia contra procurador por actuación	EN TRÁMITE				

9. INFORMACIÓN AGREGADA Y ESTADÍSTICA RELATIVA A QUEJAS Y RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONSUMIDORES O USUARIOS O SUS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS, ASÍ COMO SOBRE SU TRAMITACIÓN Y, EN SU CASO, DE LOS MOTIVOS DE ESTIMACIÓN O DESESTIMACIÓN DE LA QUEJA O RECLAMACIÓN, DE ACUERDO, EN TODO CASO, CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONA

Igualmente por parte de los consumidores y usuarios se han solicitado y resuelto por la Junta de Gobierno los siguientes dictámenes en relación con la aplicación del Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales aprobado mediante real Decreto 1373/2003 , de 7 de noviembre y cuya relación es la siguiente:

- Dictamen J.G. 20 de marzo sobre Dictamen sobre Aplicación de los Derechos Arancelarios del Procurador en Procedimiento Ordinario con renuncia a la representación antes de la celebración del Juicio.
- Dictamen J.G. 29 de noviembre sobre la Aplicación del Arancel de Derechos de los Procuradores a efectos de tasación de costas.

Supuesto de ejecución de Titulos Judiciales con Oposición y posterior Recurso de Apelación contra el Auto que desestima la Oposición.

10. ACTIVIDAD COLEGIAL

La actividad informativa y formativa a las/os Colegiadas/os se ha desarrollado a través de las siguientes CIRCULARES:

Año 2023

CIRC 001 ICP Lugo, Burgos y Jaén /Servicio de Recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documentos.

CIRC 002 Nueva plataforma concursal para las micropymes. En funcionamiento el próximo 09/01/23.

CIRC 003 Reintegro participaciones Lotería Navidad.

CIRC 004 Comunicado profesiones servicio electrónico microempresas.

CIRC 005 Comunicación de huelga de Letrados de la Administración de Justicia.

CIRC 007 Resolución del Secretario General de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia- servicios mínimos huelga LAJ.

CIRC 008 III Congreso Unión Profesional. 23.02.23 Auditorio de Mutua Madrileña.

CIRC 009 Designaciones de servicios mínimos para la huelga LAJ convocada a partir del 24 de enero.

CIRC 010 CGPE Centro de Estudios- Curso nueva plataforma concursal para microempresas y liquidación de bienes.

CIRC 011 CGPE -Jornada EUIPO 10 febrero de 2023 (Alicante).

CIRC 012 CGPE Designaciones de servicios mínimos para febrero huelga LAJ.

CIRC 013 Comunicado Calendario de implantación para el acceso de Profesionales de la Administración de Justicia al Visor HORUS.

CIRC 014 CGPE Centro de Estudios - Curso "Algunas cuestiones polémicas de derecho de familia - Instrumentos de cooperación jurídica Internacional civil y penal de interés".

CIRC 015 Cese del Letrado de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de Cláusulas suelo.

CIRC 016 Designaciones de servicios mínimos a partir del 8 de febrero huelga LAJ.

CIRC 017 Real Decreto 64/ 2023 de 8 de febrero acceso a la Abogacía y a la Procura.

CIRC 018 CGPE Centro de Estudios- Cooperación jurídica internacional civil y penal de interés - cómo obtener información del registro civil de utilidad.

CIRC 019 Designaciones de servicios mínimos a partir del 8 de febrero huelga LAJ.

CIRC 019. Anexo 1. Resolución SGAJ servicios mínimos 2023.

CIRC 020 Designaciones de servicios mínimos a partir del 15 de febrero huelga LAJ.

CIRC 021 CGPE Centro de Estudios- Formación - Cuestiones de interés del Estatuto de la Víctima y la intervención del profesional de la procura en el proceso penal.

CIRC 022 Designaciones de servicios mínimos a partir del 22 de febrero huelga LAJ.

CIRC 023 Convocatoria Premios Ejército 2023.

CIRC 024 Prima Sanitas y Adeslas 2023.

CIRC 025 Resolución del Secretario General de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, MODIFICA resolución 19 de enero servicios mínimos huelga LAJ.

CIRC 025. Anexo 1. Resolución servicios mínimos 24.

CIRC 026 Reparto fondos Convenio Consello Galego turnos sin Justicia Gratuita 2020.

CIRC 027 Designaciones de servicios mínimos 1 a 7 marzo huelga LAJ.

CIRC 028 Sesión formativa sobre la Plataforma VLEX 16 de marzo.

CIRC 029 Comida homenaje a la Ilma. Sra. D^a María Teresa Conde- Pumpido Tourón.

CIRC 030 Huelga Letrados de la Administración de Justicia.

CIRC 031 Estatuto Consello Galego dos Procuradores.

CIRC 032. Acta Junta General Ordinaria 13 de diciembre de 2022.

CIRC 033. Acuerdo Junta de Gobierno 20 de marzo de 2023- cuota marzo 2023.

CIRC 034. Enlace curso CEPROC sobre VLEX 16 de marzo de 2023.

CIRC 035. Documentación Junta General Ordinaria 23 de marzo de 2023.

CIRC 036. Documentación Junta General Ordinaria 23 marzo 2023.

CIRC 037. Acto Institucional S. Ivo 2023.

CIRC 038. Emisión gradual de notificaciones.

CIRC 039. Ley Organica 1 2023-Ley 3 2023-Ley 4 2023.

CIRC 040. Ley 6 2023 Mercados de Valores y de los Servicios de Inversion.

CIRC 041. Ley Orgánica 3/2023 y Ley 7/2023 protección de los derechos y el bienestar de los animales.

CIRC 042. LexNET justificante de anomalía 30 marzo 2023.

CIRC 043. Recurso apelacion indice electronico.

CIRC 044. Plan de recuperación de la actividad jurisdiccional - fin huelga LAG.

CIRC 045. Programa actos S. Ivo 2023.

CIRC 046. Ampliación plazo envío escalonado notificaciones.

CIRC 047. CGPE Centro de Estudios-Formacion - La practica correcta de las diligencias y notificaciones - Las obligaciones y las cargas derivadas de la aplicacion de la tecnología.

CIRC 048. Presentación en TSXG del libro de D^a. Diana Santiago Iglesias, doctora en Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela.

CIRC 049. Huelga indefinida centros Administración de justicia de Galicia 17 de abril de 2023.

CIRC 050. Resolución Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia_ servicios mínimos para la huelga indefinida personal al servicio de la Administración de Justicia.

CIRC 051. Acuerdo Pleno Tribunal Constitucional y Guía para la presentación de demandas de amparo.

CIRC 052. Huelga servicios minimos mayo 2023.

CIRC 053. CEPROC- Sesión formativa "Errores más habituales en la presentación de escritos ante los órganos judiciales y supuestos en los que no cabe la subsanación".

CIRC 054. Auto Seccion 4 indice electronico.

CIRC 055. Sesión formativa "Errores más habituales en la presentación de escritos ante los órganos judiciales y supuestos en los que no cabe la subsanación".

CIRC 056. Auto Seccion 4 indice electronico.

CIRC 057. Ley 12 2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

CIRC 058. CEPROC-Ponencia y enlace sesión informativa "Errores más habituales en la presentación de escritos ante los órganos judiciales y supuestos en los que no cabe la subsanación".

CIRC 059. Puesta en marcha de la aplicación ACCEDA-Xustiza en el Partido Judicial de Ortigueira.

CIRC 060. Incidencia presentación de escritos Decanato Juzgados Ferrol 18 mayo 2023.

CIRC 061. Servicio de Guardia agosto 2023.

CIRC 062. Sesión formativa "MODIFICACIONES PROCESALES QUE PLANTEA LA NUEVA LEY POR EL DERECHO A LA VIVIENDA (LEY 12/2023, de 23 de mayo)" -22 de junio.

CIRC 063. Comunicado Mutualidad de Procuradores.

CIRC 064. Despliegue de nueva versión de Lexnet 21/06.

CIRC 065. Servicio Guardia agosto 2023.

CIRC 066. CEPROC-Recordatorio Sesión formativa "MODIFICACIONES PROCESALES QUE PLANTEA LA NUEVA LEY POR EL DERECHO A LA VIVIENDA (LEY 12/2023, de 23 de mayo)" -22 de junio.

CIRC 067. Carta al Presidente del Gobierno (Huelga Funcionarios).

CIRC 068. Informe en relación con la inspección efectuada en el Juzgado de Primera Instancia nº13 de A Coruña.

CIRC 069. Incidencia Lexnet: no descarga todos los documentos.

CIRC 070. Concentración Abogados 28 junio 2023.

CIRC 071. CGPE Centro de Estudios Curso LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA JUSTICIA, NUEVAS APLICACIONES A DISPOSICIÓN DE LA PROCURA.

CIRC 072. Real Decreto Ley 5 2023 medidas procesales conciliación.

CIRC 073. Servicio de Guardia agosto - charla coloquio informativa.

CIRC 074. Acuerdo Junta Gobierno petición a Mutualidad de Procuradores.

CIRC 075. Anexo 1. Modelo 1 DESIGNANDO PROCURADOR SUSTITUTO AL DE GUARDIA.

CIRC 075. Servicio de Guardia Agosto 2023 Procuradores Guardia - Sustituciones.

CIRC 076. Certificación Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

CIRC 077. ACUERDO COMISION PERMANENTE CGPJ SUPRESION EN JUZGADOS TOTALIDAD MEDIDAS CRISIS SANITARIAS COVID 19.

CIRC 078. CGPE- Cuota tercer trimestre.

CIRC 079. Convocatoria Mutualidad de Procuradores.

CIRC 080. Auto nº92/2023 Sección 3ª de la Audiencia Provincial- admisión copia digitalizada escritura notarial de apoderamiento.

CIRC 081. Nueva versión HORUS e interrupción del servicio.

CIRC 082. Auto nº 123/2023 Sección 4ª Audiencia Provincial A Coruña admisión copia digitalizada escritura apoderamiento.

CIRC 083. Comunicado sobre los cambios en la descarga de notificaciones LexNET.

CIRC 084. Comunicado informativo ampliación capacidad LexNET.

CIRC 085. Publicacion BOE (Regimen dias inhables TRIBUNAL CONSTITUCIONAL).

CIRC 086. Información ATA sobre "Ayudas compensación sobrecoste energético Junta de Andalucía".

CIRC 087. Traslado certificación acuerdo Consejo General del Poder Judicial.

CIRC 088. Traslado Certificación de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

CIRC 089. Servicio de Guardia Agosto 2023.

CIRC 091. Comunicación Presidente de la Mutualidad de Procuradores.

CIRC 092. XVI Premios Foro Justicia y Discapacidad CGPJ 2023.

CIRC 093. Certificación Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

CIRC 094. Mutualidad de Procuradores- Registro para la sesión informativa del 21 de septiembre.

CIRC 095. Congreso Nacional de Procuradores (Granada 2023).

CIRC 096. Prácticas Externas Máster de Acceso a la Abogacía y la Procura.

CIRC 097. Posibilidad asistencia presencial a sesión informativa de la Mutualidad de Procuradores 21 de septiembre.

CIRC 098. Acto "La robotización en Justicia llega a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales: Innovación, ahorro y mejora del servicio a la ciudadanía" (Ministerio de Justicia).

CIRC 099. Reunión RETA situación Mutualidad de Procuradores- día 28 de septiembre a las 18:00h.

CIRC 100. Jornada Narcotráfico, Violencia y Crimen Organizado. AGASP 04.10.2023.

CIRC 101. Curso de Formación en Violencia de Género días 19 y 26 de octubre (Pontevedra).

CIRC 102. II Jornada Ciberserguridad Abanca 4 de octubre.

CIRC 103. Nueva aplicación móvil LexNET.

CIRC 104. Centro Estudios CGPE- Fórmate - Oratoria para Procuradores - El Oficial Habilitado del Procurador.

CIRC 105. Actualización programa XV CONGRESO NACIONAL DE PROCURADORES (GRANADA 2023).

CIRC 106. Curso justificación del Turno de Oficio (streaming).

CIRC 107. Guía de criterios de coordinación en el ámbito de los procesos penales y civiles en materia de violencia sobre la mujer.

CIRC 108. Información Importante- XV Congreso Nacional De Procuradores (Granada 2023).

CIRC 109. Centro Estudios CGPE- Formación gratuita - Previsión social de la procura - Cómo actuar para evitar problemas deontológicos.

CIRC 110. Enlace para el "Curso de Formación continuadas en Violencia de Género".

CIRC 111. Pago Turno sin SOJ año 2020.

CIRC 112. Enlace "Curso de formación continuada en Violencia de Género" 26 de octubre.

CIRC 113. Enlace conexión curso Justificación Turno de Oficio- 9 de noviembre a las 16:00h.

CIRC 114. Pago Turno sin SOJ año 2021.

CIRC 115. Instrucciones para descarga de los cursos del Consello Galego dos Procuradores.

CIRC 116. Centro Estudios CGPE- Formación - Novedades del RDL 5/2023 y Errores en la presentación de escritos.

CIRC 117. Lotería Navidad.

CIRC 118. Conexión Acta XV CONGRESO NACIONAL DE PROCURADORES (GRANADA 2023).

CIRC 119. Centro Estudios CGPE- Formación - Errores en la presentación de escritos y Decomiso y gestión de depósitos judiciales cuestiones de interés para los procuradores.

CIRC 120. Conclusiones XV Congreso Nacional de Procuradores- Granada 2023.

CIRC 121. Certificación Sala de Gobierno Tribunal Supremo de 13-11-2023.

CIRC 122. Cierre Sercyn Carballo día 7 de diciembre de 2023.

CIRC 124. Anexo 1. Relativa a la forma de efectuar las notificaciones telemáticas durante diciembre de 2023 y enero de 2024.

CIRC 124. Notificaciones derivadas del periodo de Navidad 2023.

CIRC 125. Documentación Junta General Ordinaria 19 diciembre de 2023.

CIRC 126. Solicitud distribución encuesta Cuentas de Consignaciones Judiciales Procuradores y Procuradoras 2023.

CIRC 127. Presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del para el año 2024.

CIRC 128. Real Decreto-ley 6/2023 servicio público de justicia.

CIRC 129. Publicación D.O.G. actualización Baremo Justicia Gratuita cuarto trimestre 2023 a tercer trimestre 2024.

CIRC 130. Real Decreto 1170/2023, de 27 de diciembre, de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2023 y de adecuación de la planta judicial.

CIRC 131. Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo.

CIRC 132. Turnos Apoderamientos APUD ACTA 2024.

CIRC006. CEPROC Sesión formativa "ACCEDA JUSTICIA: FUNCIONAMIENTO, DUDAS Y SOLUCIONES y EL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO".

Actividad Institucional.

Como viene siendo habitual cada ejercicio la actividad institucional ha sido intensa desplegada en el aspecto, formativo, de relaciones con las Administraciones Públicas competentes en materia de Justicia, así como las relaciones institucionales de representación solemne. Dada su amplitud la representación institucional de la Corporación ha sido compartida por el Sr. Decano y la Sra. Vicedecana, dedicándose el primero al aspecto formativo y de relaciones con las Administraciones Públicas competentes en materia de Justicia y la segunda a la representación institucional de carácter solemne, compareciendo a más de cuarenta actos institucionales. Así mismo, asistió a 24 reuniones convocadas por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.



El día 21 de abril, se celebró el Acto Institucional de la festividad de nuestro Patrón San Ivo, con los siguientes actos programados:

12:30 horas

Acto Institucional (Auditorio Arao)

• Recibimiento a los nuevos Colegiados.

D. Carlos Miguel Sánchez Muiño
D^a Lorena Rodríguez Señoráns
D^a Miriam López Moreno
D. Iago Rey Corral
D. Victor Daniel Pereira de León
D^a María Fernández Serrano
D^a Carmen Velasco Zurera
D^a Lorena Cristina Touza Alarcón
D^a Sandra Traba Puente

• Diplomas e Insignias del Consejo General de Procuradores a los 25 años de ejercicio profesional.

D. José Luis Chouciño Mourón
D^a María Martí Rivas
D^a M^a Jesús Gandoy Fernández
D. Juan Pedreira Espiñeira
D^a Patricia Berea Ruiz
D. Pascual Gantes Boado González
Morato
D^a Sonia M^a Gómez-Portales
González
D^a Ana María Tejelo Núñez
D. Juan Antonio Garrido Pardo
D^a Irene Cabrera Rodríguez
D. Eduardo Luís Fariñas Sobrino
D^a M^a Ángeles Villalba López
D^a M^a Mar Uriarte González-
Camino
D. Rafael Otero Salgado
D^a Nuria Ramón Campos
D. Francisco Javier Amador Pardo
D^a M^a Carmen Camba Méndez
D^a Concepción Pérez García
D^a Carmen Vázquez Borrazás
D^a M^a Carmen Peña Blanco
D^a Ana Fernández Álvarez
D. Antonio Rubín Barrenechea
D^a Celeste Rodríguez Senra

D^a Ana Sexto Quintás
D. Gabriel Arambillet Palacio
D. Carlos Javier García Brandariz
D. José Manuel Lado Fernández
D. Miguel Vilariño García
D^a Susana Rodríguez Alfonso
D. José Cernadas Vázquez
D^a Elena Miranda Osset
D^a Carmen Gomez Cortés
D^a Marta M^a Rey Fernández
D^a Inmaculada Graíño Órdoñez

● **Reconocimiento concesión Medalla de Plata Orden de San Raimundo de Peñafort**

D^a María Fara Aguiar Boudín

D^a Dulce María Maneiro Martínez

14:00 horas

Vino Español (Hall de Sotavento).

















*









El día 25 de abril, se renovó convenio entre este Ilustre Colegio y la Entidad Abanca, estableciendo condiciones especiales en la contratación de productos y servicios de la entidad financiera.

El convenio recoge una amplia oferta de productos diseñados para mejorar la competitividad de este colectivo de profesionales, entre los que destacan pólizas de crédito, préstamos personales e hipotecarios, leasing mobiliario, avales o líneas de descuento. El protocolo estipula que los profesionales pertenecientes a esta organización colegial también podrán beneficiarse de las ventajas del Plan Activamos y de fórmulas de financiación oficiales como los convenios con el ICO, así como las SGR.

ABANCA también apuesta por la formación y el desarrollo profesional de este colectivo mediante préstamos para la realización de programas de formación, tanto para colegiadas/os, como para sus descendientes.



En virtud del Convenio Marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores de España de 1 de abril de 2016, cuya Institución de Mediación del Consejo General de Procuradores de España, fue inscrita en la sección III del Registro de Ministerio de Justicia, con fecha 29 de mayo de 2014, así como, el Protocolo suscrito entre la Vicepresidencia y Consellería de la Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza da Xunta de Galicia, y el Consello Galego dos Procuradores para la colaboración en materia de Mediación en el ámbito Civil y Mercantil, de fecha tres de Diciembre de 2014, se ha iniciado su actividad el Servicio Público de Mediación Intrajudicial.

Este servicio está integrado por las/os procuradoras/es colegiadas/os siguientes:

Diaz Gallego, Susana
Fernández Diéguez, Eva María
Goimil Martínez, M^a Rita
González-Moro Méndez, Ana
Lage Fernández- Cervera, Juan
Lage Pombo, Ana M^a
Martínez López, Fernando
Miranda Osset, Elena
Mosteiro Costa, Sandra
Núñez López, Noelia
Rodríguez Sánchez, Beatriz
Sánchez García, Javier Carlos
Sobrino Nieto, Berta
Vázquez Corte, Ana

El Servicio de Mediación del Consello Galego de Procuradores se integra dentro de la organización de la Institución de Mediación del Consejo General de Procuradores de España. Para el desarrollo del Servicio se ha establecido un manual de procedimiento ofreciendo al usuario una Institución reglada que vela por la calidad de los mediadores y mediadoras inscritos y su formación continua y que ha establecido también unos sistemas de garantía de calidad para la evaluación de la eficiencia del servicio, a fin de garantizar la calidad, tanto a nivel interno como externo de la Institución de mediación, y en la que se evaluarán tanto la estructura de la Institución, el perfil de los/las usuarios/as, el análisis de

los conflictos y el procedimiento de mediación, los resultados de las mediaciones y la eficiencia operativa de la Institución.

Durante el año 2023, no se celebró ninguna mediación.

11. Servicios Colegiales



Durante el ejercicio 2023, el Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña prosiguió con la programación de cursos del Centro de Estudios.

El día 16 de marzo tuvo lugar, en modalidad telemática, la Sesión sobre la PLATAFORMA VLEX”, impartida por Javier Santigosa Álvarez, Director Regional KA Noroeste. El número total de inscritas/os fue de 35.

El día 25 de mayo, tuvo lugar, en modalidad telemática, la Sesión sobre “ERRORES MÁS HABITUALES EN LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y SUPUESTOS EN LOS QUE NO CABE LA SUBSANACIÓN”, y que correrá a cargo de MARÍA JOSÉ ACHÓN BRUÑEN.”

MARÍA JOSÉ ACHÓN BRUÑEN es Doctora en Derecho (especialidad Dº Procesal) por la Universidad Carlos III de Madrid. Pertenece al Cuerpo de Gestores Procesales de la Administración de Justicia (Tribunal Superior de Justicia de Madrid), y es docente de Dº Procesal en una Universidad privada. Autora de más de 150 artículos doctrinales y de más de 20 libros relacionados con el proceso civil y la Administración de Justicia, por los que ha recibido hasta 8 premios jurídicos por parte de diferentes editoriales y corporaciones. Ponente habitual en numerosos cursos, seminarios y conferencias sobre temáticas de su especialidad como funcionaria de la Administración de Justicia, organizados por colegios profesionales, universidades, editoriales jurídicas, etc. El número total de inscritos fue de 51.

El día 22 de junio tuvo lugar, en modalidad telemática, la Sesión “MODIFICACIONES PROCESALES QUE PLANTEA LA NUEVA LEY POR EL DERECHO A LA VIVIENDA (LEY 12/2023, de 23 de mayo)”, y que corrió a cargo de MARÍA JOSÉ ACHÓN BRUÑEN. El número total de inscritos fue de 27.

Labores de Asesoría Fiscal y Jurídica

Servicios apoderamientos apud acta:

El Boletín Oficial del Estado número 119 del miércoles 29 de abril, publicó el Real Decreto-ley 16/2022, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Dicho Boletín recogió Medidas organizativas y tecnológicas, resaltando, entre ellas y en cuanto a la atención al público, el establecimiento de un sistema de atención por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, de tal forma que se limitó la atención presencial a los supuestos estrictamente necesarios y únicamente mediante cita previa. Respecto a estas medidas, el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia publicó " Desarrollo de las actuaciones judiciales en el ámbito del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 16/2022, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia", así como la publicación de la “Guía de Buenas Prácticas para la reactivación de la actividad judicial y adopción de medidas de salud profesional para la prevención de contagios en sedes judiciales" elaborado por el Consejo General del Poder Judicial.

Como consecuencia de lo anterior y ante las limitaciones impuestas, nació el “servicio colegial de apoderamientos apud acta electrónicos” con el objeto de evitar comparecencias presenciales en las dependencias judiciales, la necesidad de

obtener la correspondiente cita previa y , en definitiva , para agilizar los procedimientos , dado el retraso acumulado de los mismos , así como evitar la declaración de nulidades por inexistencia de apoderamiento a la fecha de presentación del escrito , demanda o primera comparecencia.

Este servicio colegial se inició el día 4 de junio de 2021 con la finalidad de evitar la presencia física de los procuradores y sus poderdantes en las dependencias judiciales y las importantes demoras que se producirán en la marcha de los procesos como consecuencia de los otorgamientos de apoderamientos “apud acta” .

La utilización de este servicio es voluntario para el procurador y quien o quienes vayan a resultar sus poderdantes. Se trata de un servicio que expide idéntico apoderamiento que el que se obtiene en sede judicial y en menor espacio de tiempo, resultando totalmente gratuito para los procuradores colegiados como para sus poderdantes .

La posibilidad de implantar este nuevo servicio colegial vino dada por la circunstancia de que nuestro Colegio, al igual que la mayoría de Colegios de Procuradores, son oficinas públicas prestadores del servicio de firma electrónica en virtud de convenio firmado entre el Consejo General de Procuradores y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en el año 2004. De esta forma al igual que se expide firma electrónica a los procuradores y oficiales habilitados el Colegio puede expedirla a cualquier ciudadano en virtud del citado convenio.

Así las cosas, este servicio nace para aquellos supuestos en los que el poderdante carece de DNI electrónico o aún disponiendo del mismo , desconoce su PIN o su firma electrónica haya caducado (debe tenerse en cuenta que si el DNI caduca a los diez años la firma electrónica incorporada al mismo caduca a los dos años) .

El proceso del servicio se desarrolla en unidad de tiempo y se compone de dos fases:

1ª.- Obtención de firma electrónica del poderdante.

2ª.- Otorgamiento del apoderamiento apud acta electrónico mediante comparecencia telemática con firma electrónica del poderdante o compareciente-representante de persona jurídica ante la sede judicial electrónica del Ministerio de Justicia.

Ambas fases requieren de la presencia una sola vez del poderdante en la sede colegial por un tiempo aproximado de 15 minutos.

Para la utilización de este servicio deberán de seguirse las siguientes pautas:

- a) Cumplimentar y firmar la solicitud que consta en los formularios adjuntos, según se trate de persona física o jurídica , a continuación remitirla al Colegio, a la cuenta de correo electrónico apoderamientosapudacta@procuradores-coruna.com o mediante fax o llamada telefónica. En los formularios adjuntos constan los datos de la persona física o jurídica que te otorgará el apoderamiento tales como, DNI/CIF de la/el representada/o, denominación, nombre, apellidos dirección de correo electrónico de contacto , indicación del poder si es general o especial y, si los conoces o son conocidos esos datos , el procedimiento, NIG y órgano judicial y , por último , los relativos al tratamiento y protección de datos de carácter personal .
- b) El Colegio procederá de inmediato a la solicitud de firma electrónica indicando a la FNMT que el código de solicitud se remita a la dirección de correo electrónico de contacto facilitada por el poderdante o compareciente-representante que deberá presentar en el Colegio en el momento en el que comparezca presencialmente.
- c) A continuación el poderdante deberá comparecer en la Sede Colegial con su DNI vigente al objeto de acreditar su identidad y facilitará el código de solicitud de la FNMT que recibió en su correo electrónico de contacto. En

ese momento procederá , también , a firmar la solicitud cumplimentada, firmada y enviada por el procurador que la remitió.

- d) Con la obtención del certificado digital, el personal del Colegio, accederá a la Sede Judicial Electrónica del Ministerio de Justicia para otorgar el apoderamiento apud acta electrónico a favor de la/el Procuradora/r destinataria/o con las especificaciones que interese en la solicitud inicial.
- e) Si el apoderamiento es para realizar por el representante de persona jurídica este además debe comparecer con copia del documento o escritura notarial que acredite su representación al objeto de incorporarla a la sede judicial electrónica del Ministerio de Justicia como anexo o bien introduciendo un “Código CSV notarial (código Seguro de verificación) ”, que se compone de 24 dígitos, dada su necesaria incorporación. Incorporando el de Código Seguro de Verificación (CSV) el Letrado de la Administración de Justicia podrá comprobar su autenticidad y vigencia .
- f) Al concluir, se exportará el certificado digital obtenido y deberá ser protegido por contraseña facilitada en el momento por el solicitante. Una vez realizada, será eliminado del equipo informático del Colegio. El fichero generado se remitirá al correo electrónico de contacto del poderdante junto con el justificante del apoderamiento.
- g) Igualmente se hará entrega al Procurador colegiado del apoderamiento o se le remitirá mediante correo electrónico sino compareciera a la sede colegial acompañando a su poderdante.
- h) La operativa anteriormente señalada, se llevará a cabo en la Sede Colegial y en los SERCYN de los Partido Judiciales de Ferrol , Betanzos, Carballo y Ortigueira con el siguiente horario:

- Sede Colegial.- de 9:00h a 15:00h
- Sercyn Ferrol.- de 10.00h a 12.00h
- Sercyn Betanzos.- de 13:00h a 15:00h
- Sercyn Carballo .- de 10:00h a 12:00h
- Sercyn Ortigueira.- de 12:00h a 14:00h.

Del día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2023, se realizaron un total de 268 firmas digitales y apoderamientos apud acta, distribuidos de la siguiente forma:

Firmas digitales emitidas en Sede Colegial: 244

Apoderamientos apud acta realizados en Sede Colegial: 240

Apoderamientos apud acta realizados en Delegaciones Colegio: 4

Seguro Responsabilidad Civil procuradores: La póliza de Responsabilidad Civil es de carácter voluntario por parte de los procuradores. El Colegio ofrece a los Colegiados un seguro de responsabilidad civil de carácter voluntario con la mediación de la correduría de Seguros Bruzon & Miller y con la Correduría de la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales de España. Durante el ejercicio 2023 se encontraban adscritos al seguro de responsabilidad civil de Seguros Bruzon & Miller (CASER) 47 colegiadas/os y a la Correduría de la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales de España (CATALANA OCCIDENTE) 41 colegiadas/os.

Servicio de Fotocopias: La prestación de este servicio se encuentra disponible en cada uno de los servicios de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos existentes en las delegaciones colegiales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira.

Servicio de Telefonía: Está disponible en cada Delegación colegial servicio de teléfono, fax y conexión Wifi para facilitar el acceso al entorno web a los colegiados.

Servicio de Seguro médico: Existe un Convenio con la entidad **Adeslas** para asistencia médica cuya contratación es voluntaria para Procuradores ejercientes, no ejercientes, las personas que convivan con el titular, para los administrativos de los

Colegios y auxiliares de los Procuradores, cuya prima asciende a : de 0 a 44 años, 54,53 € por persona/mes y de 45 años por persona/mes en adelante, 68,93 € para el ejercicio 2023. Así mismo, desde el día 1 de abril de 2023 la entidad **SANITAS**, fija la prima para el ejercicio 2023 en 66,53 € por persona/mes.

Durante el ejercicio 2023 constan como beneficiarios de este servicio 125 beneficiarios en Adeslas y 137 en Sanitas.

Servicio de Biblioteca: La Sede Colegial cuenta con una Biblioteca de complemento profesional a disposición de los colegiados.



Foto: Sala de Juntas del Colegio de Procuradores de A Coruña

Servicio de Depósitos y Subastas: El Colegio de Procuradores de A Coruña es pionero en este Servicio en el Estado español. Creado en el año 2203 tras la entrada en vigor de la Ley1/2200 de Enjuiciamiento Civil en cuyo artículo 626 y siguientes asignaba a los Colegios de Procuradores las competencias para depósito de bienes muebles embargados, cuando dispongan del servicio adecuado para asumir las responsabilidades que por Ley corresponden al depositario.



Como consecuencia de su implantación se han establecido convenios con la Consellería de Xustiza de la Xunta de Galicia, hoy Dirección Xeral de Xustiza, para el depósito de los bienes embargados o decomisados en curso de procesos civiles, penales y laborales, así como con la Agencia Tributaria en el ámbito del Reglamento General de Recaudación y con la Fundación Galega contra o Narcotráfico con la participación de la Xunta de Galicia, creándose al amparo del mismo, el Servicio de Gestión de Bienes Decomisados. A través de este servicio y como resultado de las modificaciones introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el Código Penal, se encomienda al Colegio de Procuradores de A Coruña el depósito, valoración y subasta de los bienes muebles incautados a través del Portal www.subastasprocuradores.com.

La relación o memoria de los depósitos existentes en el Servicio de depósitos del Colegio es la siguiente:

AÑO	Nº DE DEPOSITOS
2003	1
2004	4
2005	5
2006	8
2007	10
2008	14
2009	9
2010	38
2011	43
2012	26
2013	26
2014	47
2015	63
2016	68
2017	82
2018	55
2019	74
2020	92
2022	83
2022	90
2023	74

Origen de los Depósitos	
Juzgados	60
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	11
ATRIGA	3

























Servicio de Guardia mes de Agosto: El Servicio de Guardia durante el mes de agosto se crea con objeto de auxiliar a los Procuradores que se ausenten durante el mes de agosto al objeto de atender los actos de comunicación judicial procesalmente hábiles que se produzcan en la referida fecha .El citado servicio se

presta por los auxiliares administrativos del Colegio adscritos al Servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos, así como por una/o Procuradora/or que actúa como Procurador de Guardia y por el Decano del Colegio que actúa en funciones de Vocal de guardia de la Junta de Gobierno.

Servicio Delegación Mutualidad de Procuradores:

Se dispone de un servicio de atención a las/os Procuradores Mutualistas para la gestión de altas, bajas permanentes y provisionales, así como para la reunión territorial de la Delegación de la Mutualidad.

Servicio de cursos y congresos.

La actividad institucional de carácter formativa es prioritaria en esta Corporación, remitiéndonos, en este particular, a los pasajes de la presente memoria.

Servicio de Atención a los Colegiados y a los Consumidores y Usuarios

La Información agregada a este punto, está recogida en los apartados 5 y 6 de la presente Memoria.

Servicio de Gestión turnos de Oficio y Asistencia Jurídica

Este Servicio viene regulado en la vigente Ley de Asistencia Jurídica Gratuita por el Decreto 269/2208, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia y recoge las previsiones de la Ley orgánica 1/2204, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como la Ley gallega 11/2207, para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género.

Así mismo, en el Diario Oficial de Galicia nº 136, de 15 de Julio de 2011 publica Orden de la Consellería de Presidencia, Administración Públicas, de 9 de Julio de 2011, por el que se aprueba el formato en que los Colegios de Abogados y Procuradores de Galicia deben remitir la justificación trimestral establecida en el Decreto 269/2208

La incorporación de turnos específicos para la asistencia jurídica a mujeres maltratadas, menores y otros colectivos que requieren una atención especializada; la introducción de la libre elección de procurador en el ámbito del derecho de familia, contencioso-administrativo y laboral. La Organización del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio se mantendrá mientras exista un número suficiente de procuradores para atender el servicio y con el único fin de garantizar una adecuada protección de los intereses de los consumidores y usuarios de dichos servicios, se designará al Procurador Colegiado que tenga su despacho principal o único en el lugar donde radique el Juzgado en el que se tramite el procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Procurador Colegiado que lo desee podrá solicitar el alta en el Turno de Oficio/Justicia Gratuita en lugares distintos al del lugar donde mantenga su despacho principal o único. A las reuniones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de A Coruña asiste D^a Carmen Belo González, Vicedecana de la Junta de Gobierno de este Colegio y a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ferrol asiste D^a Carolina Fernández Díaz.

Las comisiones de asistencia jurídica gratuita son órganos colegiados mixtos en los que participan, junto con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, representantes de los colegios profesionales de abogados y procuradores, para el ejercicio de las competencias y funciones previstas en la Ley de asistencia jurídica gratuita y en este reglamento.

Las comisiones de asistencia jurídica gratuita están integradas en la Administración autonómica de Galicia correspondiendo a la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza sus competencias.

En el Diario Oficial de Galicia número 240 del día 20 de diciembre de 2023, publicó ORDEN de Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes ***de 12 de diciembre de 2023 por la que se establece la compensación económica a los colegios de procuradores de Galicia por las actuaciones de sus colegiados en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita durante el cuarto trimestre de 2023 y el primer, segundo y tercer trimestres de 2024.***

El artículo 24 de nuestra Constitución garantiza a todas las personas el derecho fundamental a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. Este derecho fundamental se complementa con lo dispuesto en el artículo 119 de la Carta Magna, donde se establece que «la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar».

Con la entrada en vigor de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, esta materia fue objeto de una profunda reforma. Asimismo, como consecuencia del Real decreto 2166/1994, de 4 de noviembre, por el que la Administración del Estado transfirió a Galicia los medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de justicia, entre los cuales se encuentra el abono de la indemnización económica para compensar a los colegios de abogados y de procuradores de los tribunales por las actuaciones de sus colegiados en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, la Comunidad Autónoma gallega realizó el desarrollo normativo de dicha Ley 1/1996. En un primer momento se efectuó a través del Decreto 146/1997 y posteriormente, con la pertinente reforma de este para su necesaria adaptación al contexto actual, mediante el vigente Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, modificado por el Decreto 138/2012, de 21 de junio, y por el Decreto 134/2017, de 7 de diciembre.

Por otro lado, el 23 de diciembre de 2021 se dio cuenta al Consello de la Xunta de Galicia del acuerdo alcanzado con el Consejo Gallego de los Procuradores para establecer el baremo de la compensación económica por la asistencia jurídica gratuita llevada a cabo por procuradores colegiados, con un ámbito temporal que abarca desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2025.

Asimismo, el Decreto 134/2017, de 7 de diciembre, desarrolla la regulación de las certificaciones y justificaciones trimestrales establecidas en el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, DISPONGO:

Primero. Durante el cuarto trimestre del año 2023 y durante el primer, segundo y tercer trimestres de 2024, las cantidades del baremo de la compensación económica de la asistencia jurídica gratuita serán las especificadas en el anexo de la presente orden.

Estas cantidades deberán certificarlas trimestralmente los colegios de procuradores, siguiendo estrictamente la ordenación de tipologías recogidas en el modelo que figura en el anexo de la presente orden, de acuerdo con los artículos 38.3 y 44 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia.

Segundo. Los procuradores percibirán el 100 % de la compensación económica correspondiente a su actuación profesional cuando acrediten la realización de alguno de los siguientes trámites procesales:

a) En los procesos penales, la presentación de la copia de la diligencia o solicitud de la actuación procesal en la que intervenga el procurador, o la apertura de juicio oral.

b) En los procesos civiles, la presentación de la copia de la resolución judicial de admisión de la demanda o de tener por formulada la contestación de la misma.

c) En los demás procesos, la presentación de la copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención del procurador de los tribunales.

d) En las apelaciones civiles, la presentación de la copia de la resolución judicial por la que se admite a trámite el recurso o, si procede, la comparecencia ante la sala.

e) En las apelaciones penales, la presentación de la copia de la resolución judicial en la que se tenga por formalizado o impugnado el recurso o el señalamiento para la vista.

f) En los recursos de casación formalizados, la presentación de la copia de la resolución judicial por la que se tenga por interpuesto el recurso.

g) En los anuncios de recurso de casación que no llegan a ser formalizados, la presentación de la copia del anuncio del recurso, debidamente justificada.

h) En las ejecuciones de sentencias que se produzcan transcurridos más de dos años después de recaída la resolución judicial, la presentación de la copia de petición de ejecución, debidamente acreditada.

Los documentos referidos podrán ser sustituidos por copia sellada por el órgano judicial de la primera hoja del escrito presentado.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.1 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre, el colegio de procuradores remitirá a la Dirección General de Justicia una certificación, acompañada de los ficheros electrónicos a que hacen referencia las letras a) y b) de dicho artículo, que deberá expedir el secretario o la secretaria del colegio con el visto bueno del decano o decana. Deberá contener los datos relativos a las actuaciones realizadas por los profesionales durante ese período en las cuales exista reconocimiento expreso del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como también, en su caso, los datos relativos a las actuaciones realizadas en períodos anteriores cuyo reconocimiento expreso a la asistencia jurídica gratuita haya tenido lugar durante ese último trimestre. En la referida certificación se observarán las condiciones recogidas en las letras a), b), c) y d) del citado artículo 44.1.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, los datos contenidos en la certificación y ficheros informáticos referidos en el apartado anterior serán contrastados con los que consten en las correspondientes comisiones de justicia gratuita. En el supuesto de detectarse discrepancias, se concederá al colegio de procuradores un plazo máximo de cinco días hábiles para, en su caso, rectificar aquellos y expedir una nueva certificación.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, la Dirección General de Justicia efectuará, una vez recibidas las certificaciones a que se hace referencia en los apartados anteriores, los libramientos trimestrales que correspondan.

Sexto. Cuando un procedimiento judicial tenga carácter excepcional y extraordinario, esto es, cuando la actuación del procurador supere notablemente la carga de trabajo que se puede considerar ordinaria para cada tipo de procedimiento, la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y el correspondiente colegio de procuradores podrán

formalizar un convenio cuya finalidad sea articular los medios técnicos, materiales, humanos o económicos necesarios para hacer posible en óptimas condiciones la representación jurídica de quien tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, de modo que se garantice la tutela judicial efectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución española.

Disposición adicional

La presente orden se tramita al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto (modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001), y su eficacia queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito suficiente para financiar las obligaciones derivadas de ella.

Disposición final

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 12 de diciembre de 2023

Diego Calvo Pouso
Vicepresidente primero y conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes

ANEXO

Módulos y bases de la indemnización por la prestación del servicio

Baremos para el cuarto trimestre del año 2023 y el primer, segundo y tercer trimestres de 2024

Procuradores/tipología

Jurisdicción penal.

Código	Denominación	Módulo
101	Procedimiento ante el juzgado de instrucción en sumarios o causas ante el tribunal del jurado	44,47 €
102	Intervención ante el juzgado de instrucción en procedimientos abreviados de especial complejidad (actuaciones de más de 1.000 folios) y en procedimientos abreviados de violencia de género	75,89 €

103	Intervención ante el juzgado de instrucción en procedimientos abreviados	32,00 €
104	Intervención ante el juzgado de instrucción en juicios rápidos	33,90 €
105	Juicio oral ante la audiencia provincial	34,50 €
106	Juicio oral ante el juzgado de lo penal	33,22 €
107	Procedimiento sobre delitos leves (*)	33,57 €
108	Recurso de apelación	36,61 €
109	Procedimiento ante el juzgado de vigilancia penitenciaria (*)	30,51 €

Jurisdicción civil.

Código	Denominación	Módulo
201	Procedimiento ordinario	50,85 €
202	Juicio verbal y procesos especiales en los que resulte preceptiva la intervención de procurador	40,68 €
203	Proceso de familia contencioso (completo)	55,94 €
204	Proceso de familia de mutuo acuerdo	40,68 €
205	Medidas provisionales previas y coetáneas en procesos de familia	33,36 €
206	Modificación de medidas definitivas en procesos de familia	52,89 €
208	Ejecución de títulos judiciales con oposición o posteriores a dos años	36,60 €
209	Recurso de apelación con tramitación ante la instancia	21,36 €
210	Recurso de apelación con tramitación ante la audiencia	15,26 €
211	Ejecución de títulos no judiciales	38,53 €
212	Jurisdicción voluntaria cuando su intervención resulte preceptiva	35,60 €

Jurisdicción contencioso-administrativa.

Código	Denominación	Módulo
301	Recurso contencioso-administrativo (*)	40,68 €
302	Recurso de apelación (*)	36,61 €

Jurisdicción social.

Código	Denominación	Módulo
401	Proceso de la jurisdicción social (*)	40,68 €
402	Recurso de suplicación (*)	36,61 €

Jurisdicción militar.

Código	Denominación	Módulo
501	Proceso íntegro	40,68 €

Recursos de casación y otros extraordinarios.

Código	Denominación	Módulo
606	Recurso de casación y otros extraordinarios ante tribunales de Galicia	40,68 €

Normas generales.

Código	Denominación	Módulo
701	Ejecución de sentencia posterior a los dos años de recaída la resolución judicial, excepto la jurisdicción civil	25,43 €
702	Medidas cautelares y diligencias preliminares cuando su intervención resulte preceptiva	20,34 €
703	Reconvención	30,00 €

(¹) Cuando la intervención del procurador sea requerida expresamente por la autoridad judicial de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita.

Compensación a los colegios de procuradores por designaciones excepcionales:

En aquellos supuestos en que no sea posible la atención ordinaria de la representación gratuita por procuradores con despacho en el propio partido judicial, se compensará anualmente al colegio respectivo, a través del Consejo Gallego de Procuradores, con la cantidad de 15 € por expediente – hasta un máximo de 4.000 € anuales para todos los colegios–, por el desplazamiento que supone la designación de procuradores de otro partido judicial para garantizar la prestación continuada del servicio.

Así mismo, la Dirección Xeral de Xustiza cursa el alta todas/os las/os Procuradoras/es de los Colegios de Galicia en la Plataforma web de asistencia jurídica gratuita de la Dirección Xeral de Xustiza AXGnet. Este servicio está dirigido a las/os profesionales designadas/os en procedimientos de asistencia jurídica gratuita así como a las comisiones encargadas de la tramitación de los mismos y al que se puede acceder utilizando el certificado digital de la FNMT Clase 2CA, mediante el enlace que se inserta a continuación:

<https://axg.xunta.gal/axgnet/app/login>

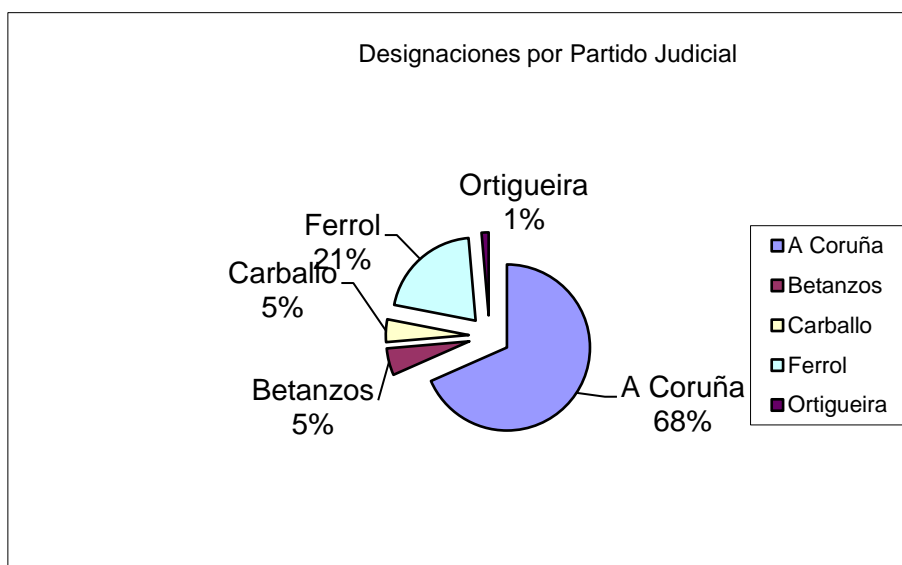
A continuación, relacionan los datos correspondientes a las designaciones efectuadas en el turno de Justicia Gratuita durante el ejercicio 2023.

MEMORIA JUSTICIA GRATUITA 2023

Designaciones por Partido Judicial

PARTIDO JUDICIAL	DESIGNACIONES
A CORUÑA	5.009
BETANZOS	447
CARBALLO	371
FERROL	1.491
ORTIGUEIRA	95

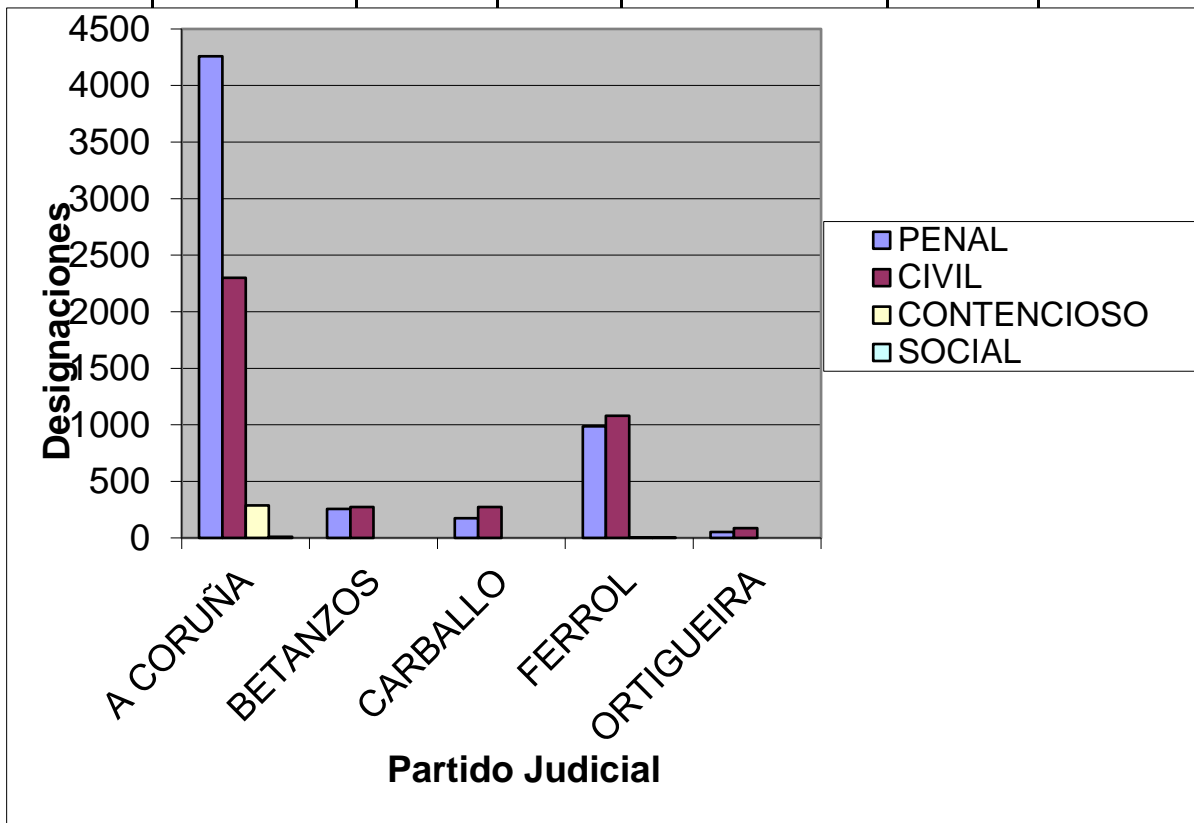
TOTAL: 7.413



Designaciones por Partido Judicial y Orden Jurisdiccional

ORDEN JURISDICCIONAL	DESIGNACIONES
PENAL	2639
CIVIL	2931
CONTENCIOSO	315
SOCIAL	1

Partido Judicial	Orden Jurisdiccional				
	Penal	Civil	Contencioso	Social	
A Coruña	1719	1754	314	1	
Betanzos	188	230			
Carballo	174	194			
Ferrol	512	707	1		
Ortigueira	46	46			



Ventanilla Única

En virtud de lo dispuesto en la Ley 17/2209, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y Ley 25/2209, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio **los Colegios de Procuradores** tienen disponible un sistema online, denominado, **Ventanilla Única**, para la solicitud de incorporación a cualquier Colegio de Procuradores, así como de interposición de quejas y reclamaciones contra procuradores colegiados.

A estos efectos, en la **Ventanilla Única**, existe un área personal desde la cual se pueden efectuar estos trámites, así como conocer el estado de tramitación de aquellos ya iniciados. Registrarse como usuario en el portal EUGO permite acceder a esa parte privada donde iniciar y obtener la ayuda necesaria para la realización de los trámites.

Para registrarse se debe acceder a la página web www.eugo.es y utilizar en la parte superior derecha del portal el **Acceso a Zona Personal**, donde se encontrará la opción de registro y poder iniciar los trámites oportunos on line. Entre los Servicios disponibles están:

- Acceso a los Colegios de Procuradores
- Directorio de Colegiados
- Ventanilla Única de la Directiva de Servicios
- Vías de reclamación
- Consulta al Registro de Sociedades Profesionales
- Web del Consejo General de Procuradores

11. Servicios Colegiales

Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslado Previo de Copias de Escritos y Documentos(SERCYN)

La Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial en su Libro VII establece las funciones de los Procuradores de los Tribunales, en su dimensión privada como representantes de las partes en todo tipo de procesos, y en su dimensión pública, como cooperadores de la Administración de Justicia. En concreto el párrafo 2ª del artículo 543 afirma que los Procuradores: “podrán realizar los actos de comunicación a las partes del proceso que la ley les autorice”.



La Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2200 desarrolla esta función pública en su artículo 28 donde se determina que el Procurador oirá y firmará los emplazamientos, citaciones, requerimientos y notificaciones de todas clases, incluso las de sentencias que se refieran a su parte, durante

el curso del asunto y hasta que quede ejecutada la sentencia. El mismo artículo en su párrafo 2ª determina la obligación del Procurador de recibir las copias de escritos y documentos que los procuradores de las demás partes le entreguen mediante los servicios de traslados de escritos.

Ambos servicios, de recepción de notificaciones de resoluciones judiciales, y de traslados de escritos, se organizan por los Colegios de Procuradores en las diferentes demarcaciones judiciales tal y como establecen los artículos 28 de la LEC y 272 de la LOPJ.

El Colegio de Procuradores de A Coruña ha procedido de conformidad con lo previsto en el artículo 28 apartado tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2200 de siete de enero, a la organización del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos en cada uno de los partidos judiciales que comprenden su circunscripción territorial; Partidos Judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira. Nota fundamental que caracteriza el presente informe, cualquiera que sea la perspectiva desde la que se contemple es, sin duda, la llamada de atención a las Instituciones y demás órganos relacionados con la Administración de Justicia, de la eficaz labor que los Procuradores de los Tribunales y Colegios de Procuradores desempeñan en el ejercicio de su función pública de colaboración con la Administración de Justicia.

El servicio creado por el Colegio Provincial de Procuradores de A Coruña, al igual que otros, viene a colmar las aspiraciones y previsiones fijadas en la

Exposición de Motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, paliando una de las principales causas de dilación en nuestro proceso civil y contribuyendo de forma notable a la mejora de la gestión y calidad del servicio, dotándole de una mayor seguridad jurídica a través de, la notificación simultánea a las partes en



el proceso cuando estas se hallen representadas por Procurador facilitando así la labor del tribunal y de las partes en el cómputo y control de plazos procesales y, creando, en definitiva, un servicio que garantiza, desde la función que el Procurador desempeña, el impulso y

desarrollo del proceso, sin dilaciones indebidas.

La memoria que se presenta contiene tres epígrafes, traslado de copias de escritos y documentos mediante la Plataforma telemática de traslado previo de copias de escritos y documentos del Consejo General de Procuradores y Lexnet; recepción de notificaciones en soporte papel y vía telemática Lexnet; comparativa de la evolución del servicio entre los ejercicios 2201 a 2218. En cada uno de estos apartados se contiene, reflejado en gráficos y datos numéricos, la actividad realizada durante el pasado ejercicio por los Órganos Jurisdiccionales en cada uno de los partidos judiciales que integran el ámbito territorial de este Colegio, y su evolución entre los años 2001 y 2018.

Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de A Coruña

- Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.
- Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Secciones 1ª a 4ª
- Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Secciones 1ª a 3ª
- Fiscalía
- Fiscalía de Menores
- Oficina Notificaciones Tribunal Superior de Justicia de Galicia
- Audiencia Provincial de A Coruña, Secciones 1ª a 4ª
- Juzgados de Primera Instancia números 1 a 13 y 7-Bis
- Juzgados de Instrucción números 1 a 8
- Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1
- Juzgados de lo Penal números 1 a 6
- Juzgados de lo Contencioso Administrativo números 1 a 4
- Juzgados de lo Mercantil números 1 y 2
- Juzgados de Social números 1 a 5
- Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
- Juzgado de Menores
- Servicio Común de Notificaciones y Embargos

Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de Ferrol

- Juzgados de Primera Instancia números 1 a 5
- Juzgados de Instrucción números 1 a 3
- Juzgados de lo Penal números 1 y 2
- Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1
- Juzgado de lo Social números 1 y 2
- Servicio Común de Notificaciones y Embargos

Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de Betanzos

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 a 4

Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de Carballo

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 a 3

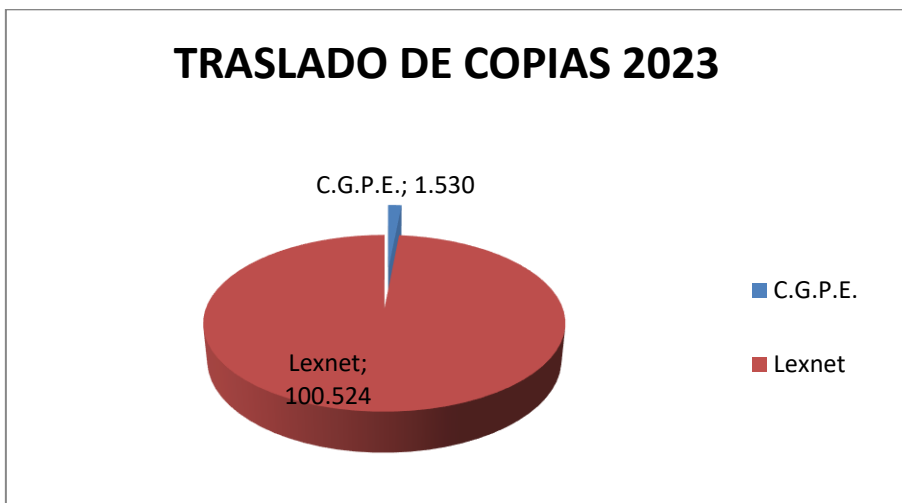
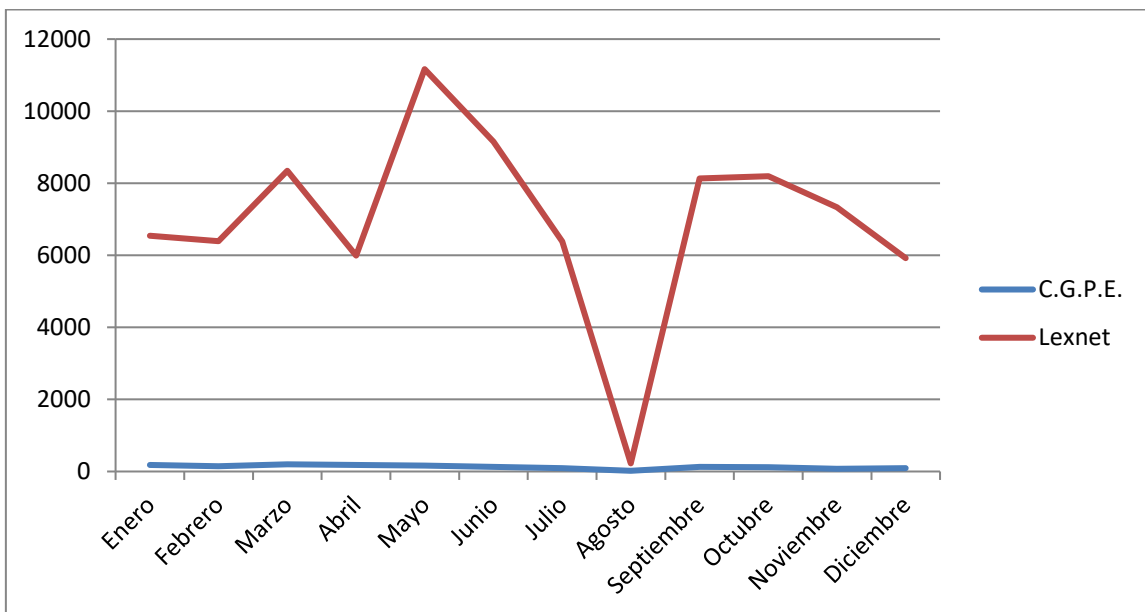
Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de Ortigueira

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número N° 1

TRASLADO DE COPIAS 2023

Traslados de copias 2023

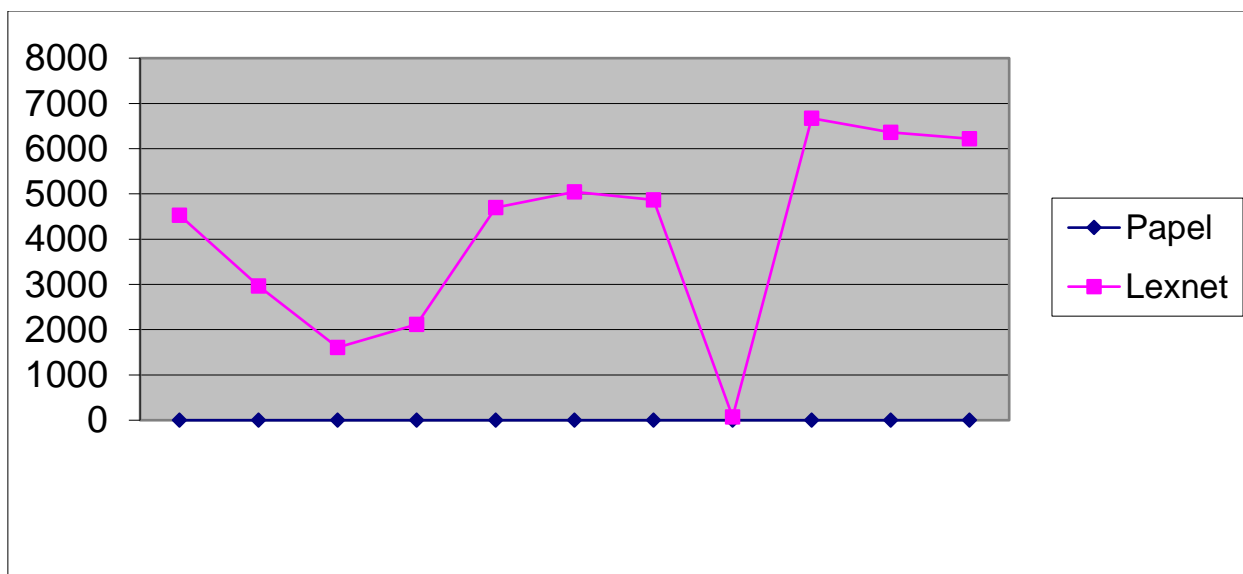
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
C.G.P.E.	138	85	47	52	74	79	91	8	80	70	99	83
Lexnet	39.453	5.999	3.939	4.221	6.107	7.109	6.528	181	8.122	8.587	4.227	6.093



NOTIFICACIONES 2023

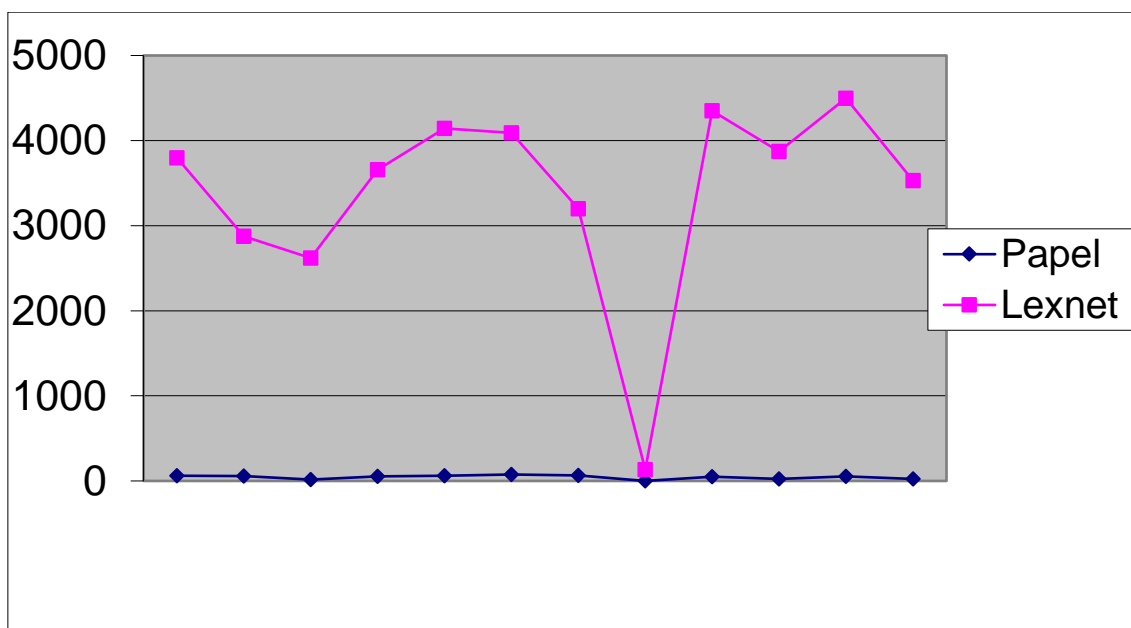
Tribunal Superior de Justicia de Galicia

	enero - 23	febrero - 23	marzo - 23	abril - 23	mayo - 23	junio - 23	julio - 23	agosto - 23	septiembre - 23	octubre - 23	noviembre - 23	diciembre - 23
Papel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0
Lexnet	4.531	2.963	1.609	2.118	4.696	5.046	4.870	72	6.672	6.362	6.232	4.531
Total	4.531	2.963	1.609	2.118	4.696	5.046	4.870	72	6.672	6.362	6.223	4.531



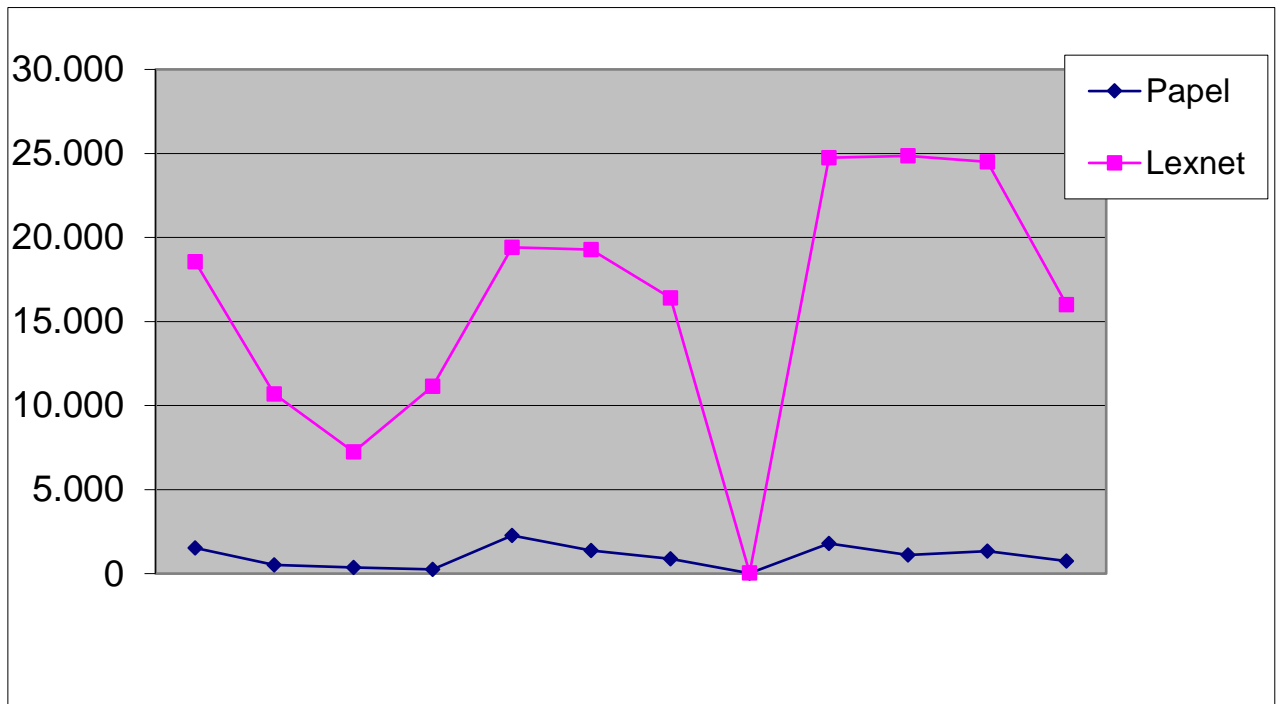
Audiencia Provincial de A Coruña

	enero - 23	febrero - 23	marzo - 23	abril - 23	mayo - 23	junio - 23	julio - 23	agosto - 23	septiembre - 23	octubre - 23	noviembre - 23	diciembre - 22
Papel	63	59	17	55	62	76	64	0	50	25	53	25
Lexnet	3.797	2.875	2.622	3.659	4.143	4.091	3.199	134	4.351	3.874	4.498	3.530
Total	3.860	2.934	2.637	3.714	4.225	4.167	3.263	134	4.401	3.899	4.551	3.555



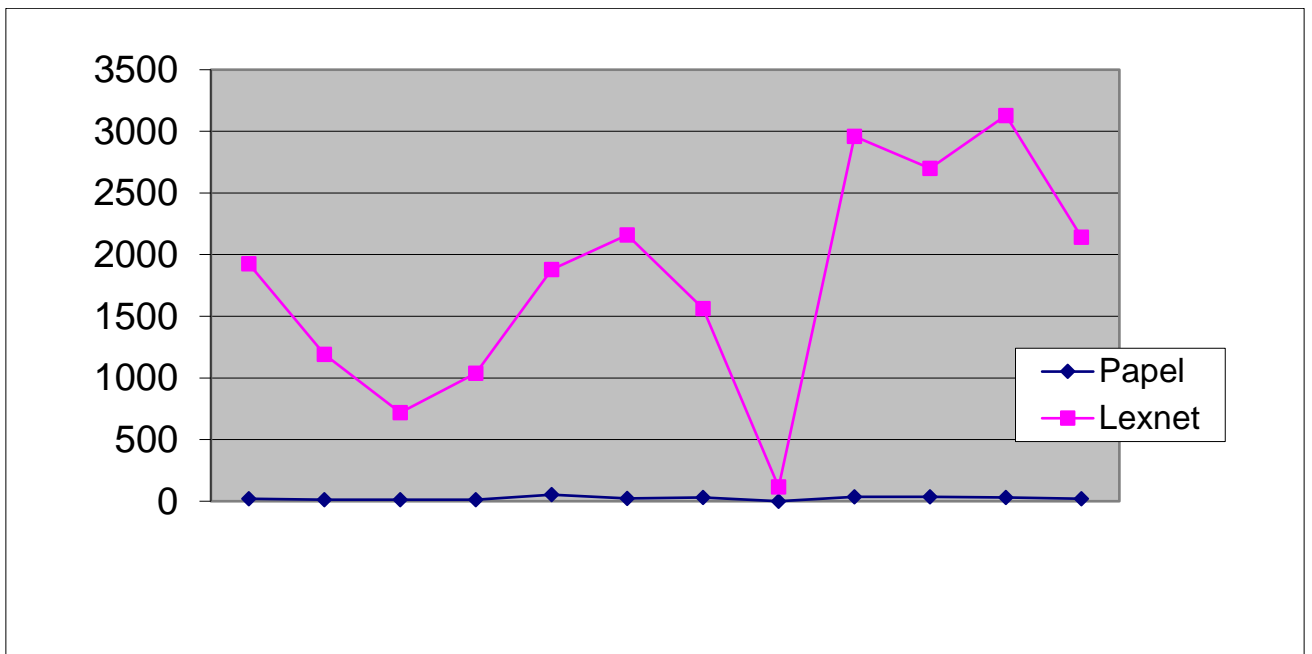
Juzgados de 1ª Instancia de A Coruña

	enero - 23	febrero - 23	marzo - 23	abril - 23	mayo - 23	junio - 23	julio - 23	agosto - 23	septiembre - 23	octubre - 23	noviembre - 23	diciembre - 23
Papel	1.523	526	359	248	2.267	1.373	874	22	1.793	1.111	1.329	751
Lexnet	18.560	10.690	7.235	11.143	19.422	19.289	16.413	41	24.739	24.855	24.505	16.013
Total	22.083	11.226	7.594	11.391	22.688	22.662	17.287	60	26.532	25.966	25.834	16.764



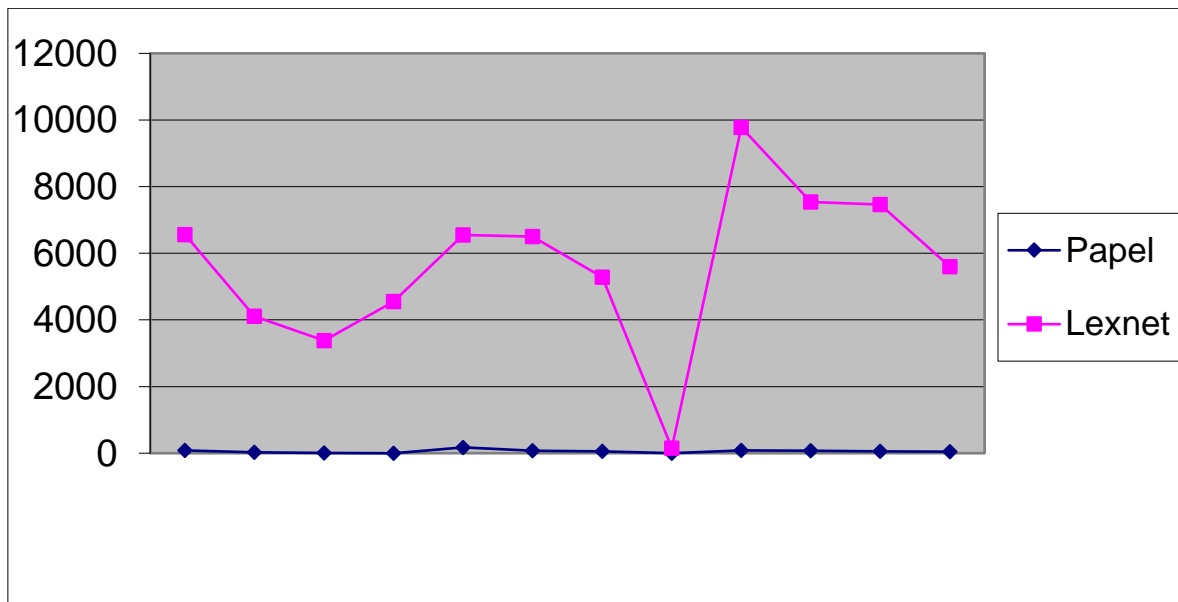
Juzgados Instrucción de A Coruña

	enero - 23	febrero - 23	marzo - 23	abril - 23	mayo - 23	junio - 23	julio - 23	agosto - 23	septiembre - 23	octubre - 23	noviembre - 23	diciembre - 23
Papel	22	13	13	12	53	22	31	0	37	35	31	19
Lexnet	1.926	1.191	718	1.039	1.880	2.159	1.562	115	2.959	2.699	3.129	2.141
Total	1.947	1.224	731	1.051	1.933	2.181	1.593	115	2.996	2.734	3.160	2.160



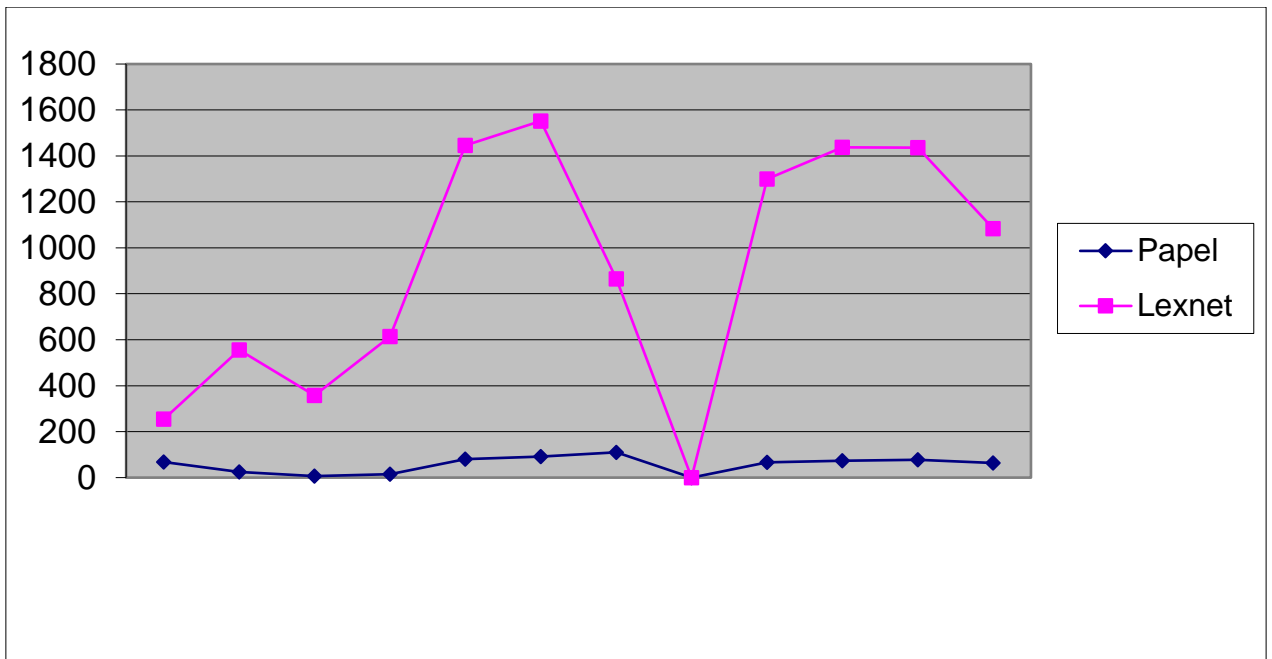
Juzgados de lo Penal de A Coruña

	enero - 23	febrero - 23	marzo - 23	abril - 23	mayo - 23	junio - 23	julio - 23	agosto - 23	septiembre - 23	octubre - 23	noviembre - 23	diciembre - 23
Papel	82	22	8	2	175	79	56	0	89	70	54	45
Lexnet	6.562	4.111	3.378	4.551	6.547	6.498	5.285	156	9.781	7.539	7.461	5.599
Total	6.644	4.133	3.386	4.553	6.722	6.577	5.341	156	9.870	7.609	7.515	5.644



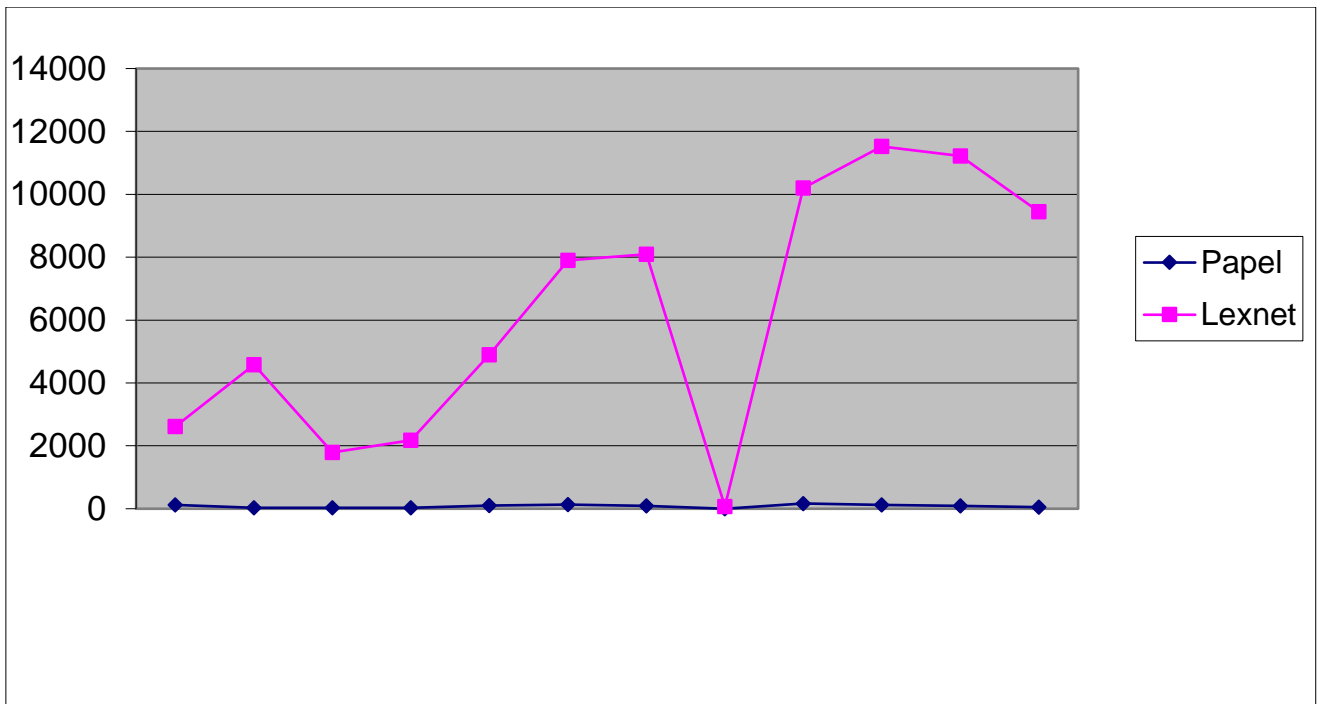
Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de A Coruña

	enero - 23	febrero - 23	marzo - 23	abril - 23	mayo - 23	junio - 23	julio - 23	agosto - 23	septiembre - 23	octubre - 23	noviembre - 23	diciembre - 23
Papel	68	24	6	15	80	92	110	0	67	73	77	63
Lexnet	254	556	357	614	1.446	1.552	865	0	1.299	1.438	1.436	1.084
Total	322	580	363	629	1.526	1.644	975	0	1.366	1.511	1.513	1.147



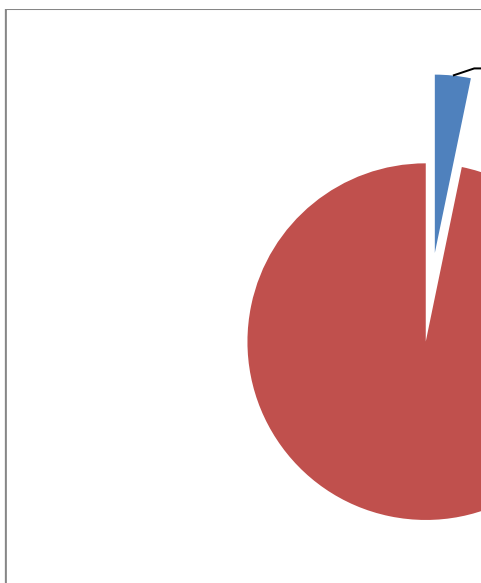
Juzgados de lo Mercantil de A Coruña

	enero - 23	febrero - 23	marzo - 23	abril - 23	mayo - 23	junio - 23	julio - 23	agosto - 23	septiembre - 23	octubre - 23	noviembre - 23	diciembre - 23
Papel	122	33	26	25	106	135	89	0	167	117	89	49
Lexnet	2.616	4.585	1.794	2.180	4.896	7.899	8.092	75	10.197	11.522	11.222	9.448
Total	2.736	4.618	1.822	2.225	5.002	8.034	8.181	75	10.364	11.639	11.310	9.497



Órganos Jurisdiccionales Partido Judicial de A Coruña 2023

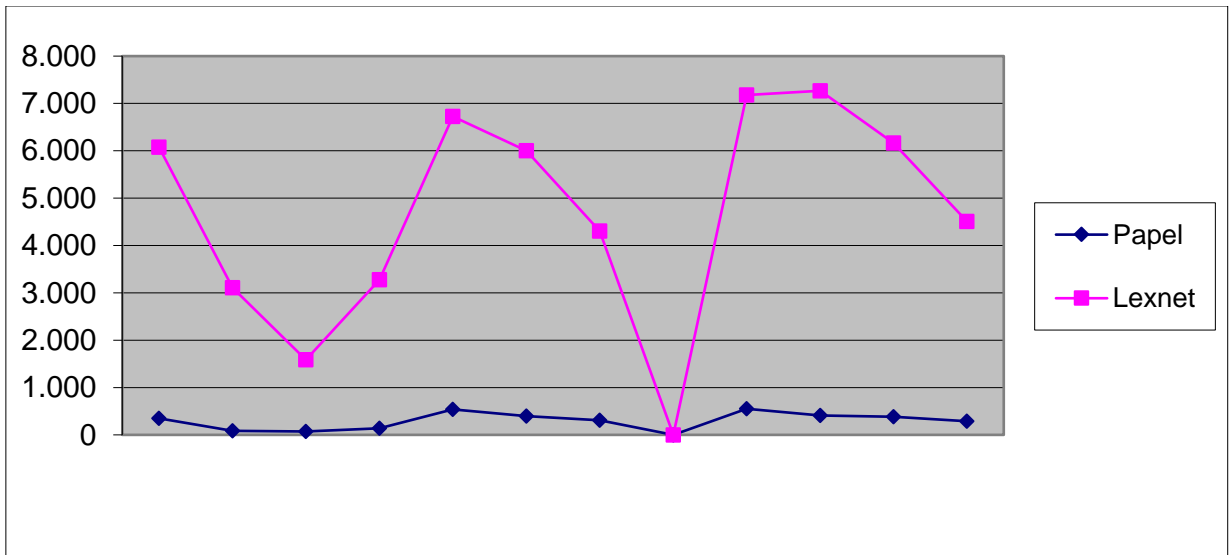
	enero - 23	febrero - 23	marzo - 23	abril - 23	mayo - 23	junio - 23	julio - 23	agosto - 23	septiembre - 23	octubre - 23	noviembre - 23	diciembre - 23
Papel	1.936	697	431	362	2.788	1.831	1.269	24	2.263	1.475	1.686	982
Lexnet	39.453	27.517	18.008	25.868	44.226	47.791	41.337	692	61.333	59.843	60.122	43.938
Total	41.389	28.224	18.439	26.230	46.994	49.622	42.606	716	63.596	61.318	61.806	44.922



A Coruña	Notificaciones
Papel	15.744
Lexnet	470.106

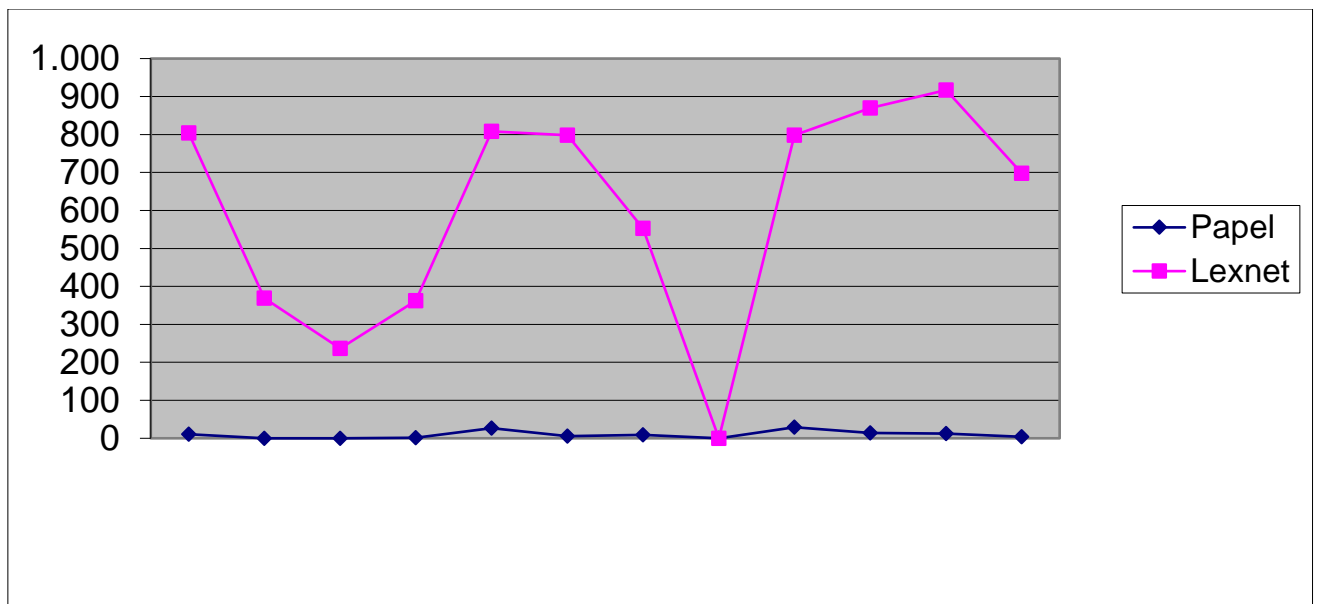
Juzgados de Primera Instancia de Ferrol

	enero - 23	febrero - 23	marzo - 23	abril - 23	mayo - 23	junio - 23	julio - 23	agosto - 23	septiembre - 23	octubre - 23	noviembre - 23	diciembre - 23
Papel	348	83	69	139	539	396	310	0	551	409	381	286
Lexnet	6.078	3.105	1.586	3.276	6.723	6.001	4.306	0	7.179	7.268	6.162	4.507
Total	6.426	3.188	1.655	3.415	7.262	6.397	4.616	0	7.730	7.677	6.543	4.793



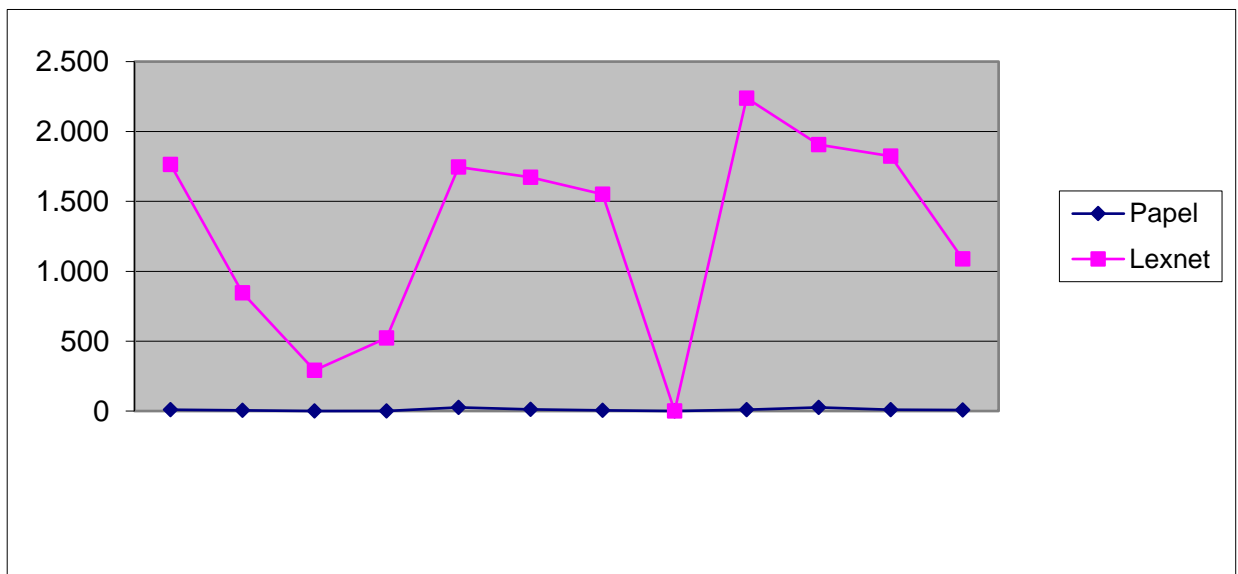
Juzgados de Instrucción de Ferrol

	enero - 23	febrero - 23	marzo - 23	abril - 23	mayo - 23	junio - 23	julio - 23	agosto - 23	septiembre - 23	octubre - 23	noviembre - 23	diciembre - 23
Papel	11	0	0	1	27	6	9	0	29	14	12	4
Lexnet	804	369	237	362	808	798	553	0	798	870	917	698
Total	815	369	237	363	835	804	562	0	827	884	929	702



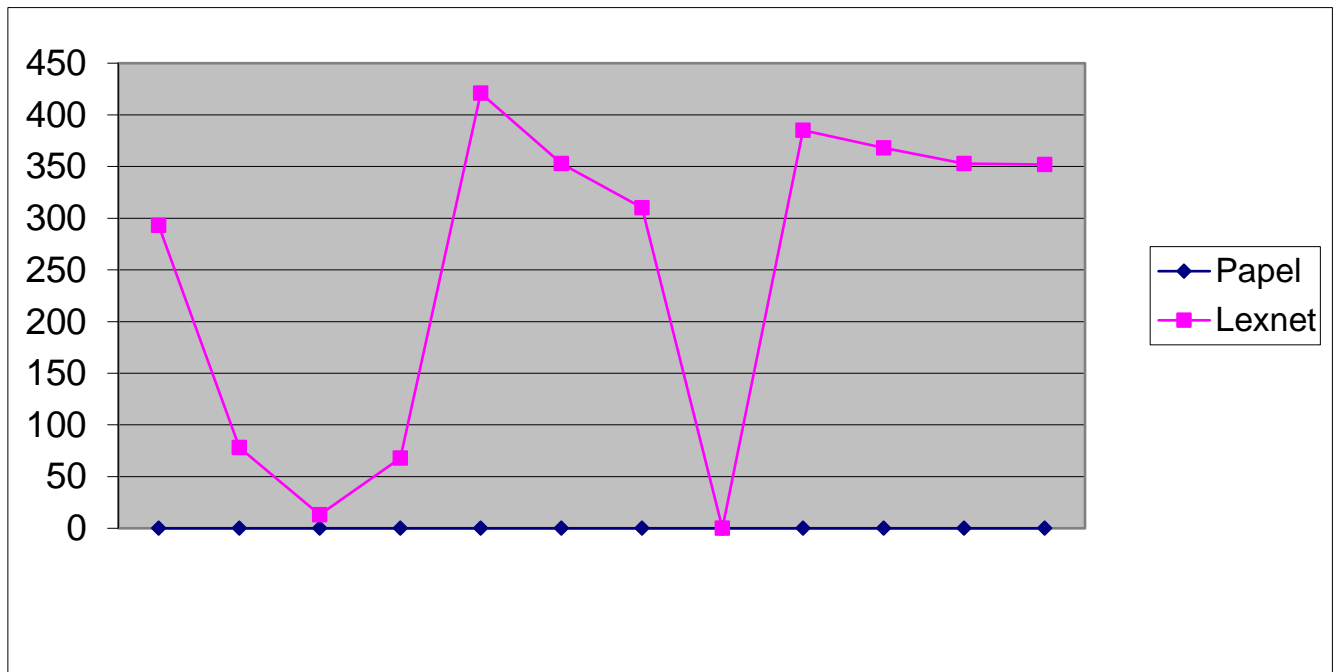
Juzgados de lo Penal de Ferrol

	enero - 23	febrero - 23	marzo - 23	abril - 23	mayo - 23	junio - 23	julio - 23	agosto - 23	septiembre - 23	octubre - 23	noviembre - 23	diciembre - 23
Papel	10	4	0	1	26	12	6	0	10	26	9	8
Lexnet	1.764	845	292	523	1.746	1.672	1.552	0	2.239	1.906	1.823	1.088
Total	1.774	849	292	524	1.772	1.684	1.558	0	2.249	1.932	1.832	1.096



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ferrol

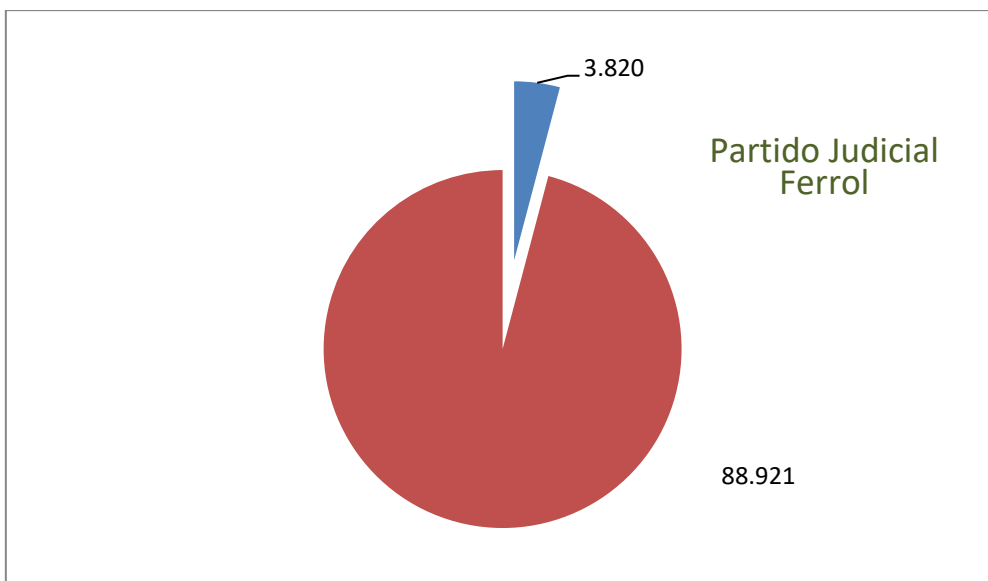
	enero - 23	febrero - 23	marzo - 23	abril - 23	mayo - 23	junio - 23	julio - 23	agosto - 23	septiembre - 23	octubre - 23	noviembre - 23	diciembre - 23
Papel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lexnet	293	78	13	68	422	353	310	0	385	368	353	352
Total	293	78	13	68	422	353	310	0	385	368	353	352



Órganos Jurisdiccionales Partido Judicial de Ferrol 2023

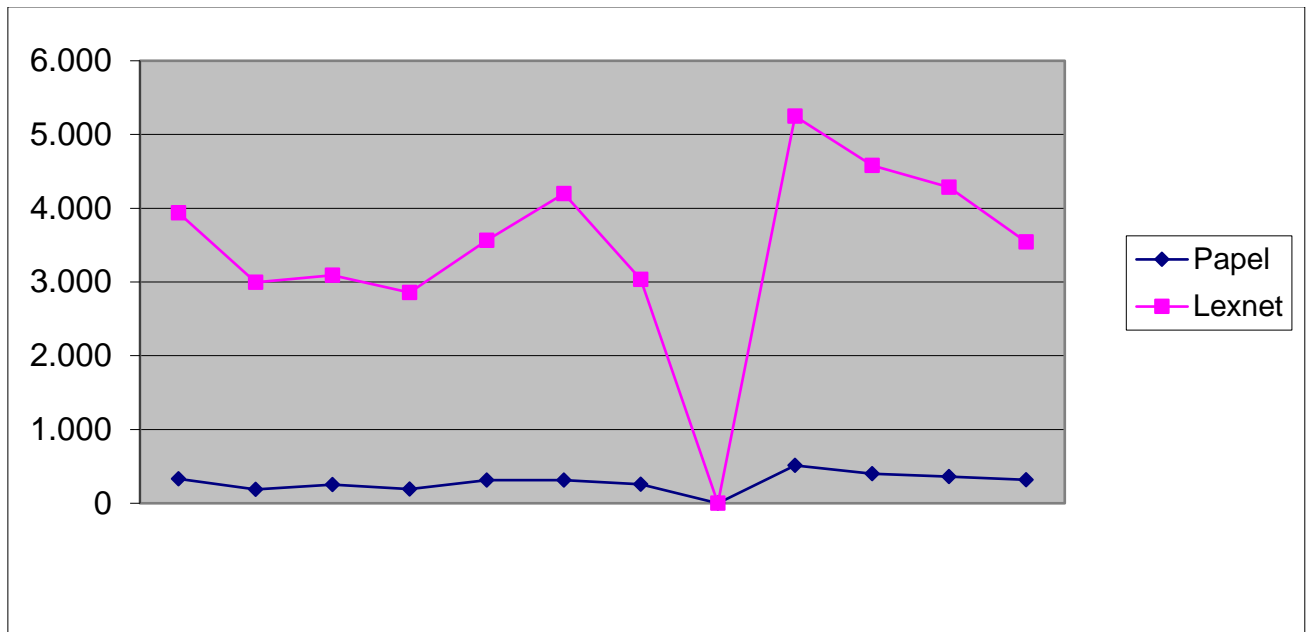
	enero – 23	febrero – 23	marzo – 23	abril – 23	mayo – 23	junio – 23	julio – 23	agosto - 23	septiembre - 23	octubre – 23	noviembre – 23	diciembre - 23
Papel	369	87	69	144	599	427	325	0	603	467	417	313
Lexnet	9.224	4.516	2.223	4.397	10.343	9.610	7.407	0	11.668	11.624	10.457	7.462
Total	9.593	4.603	2.282	4.541	10.942	10.037	7.732	0	12.271	12.091	10.874	7.775

Ferrol	Notificaciones
Papel	3.822
Lexnet	88.922



Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Betanzos

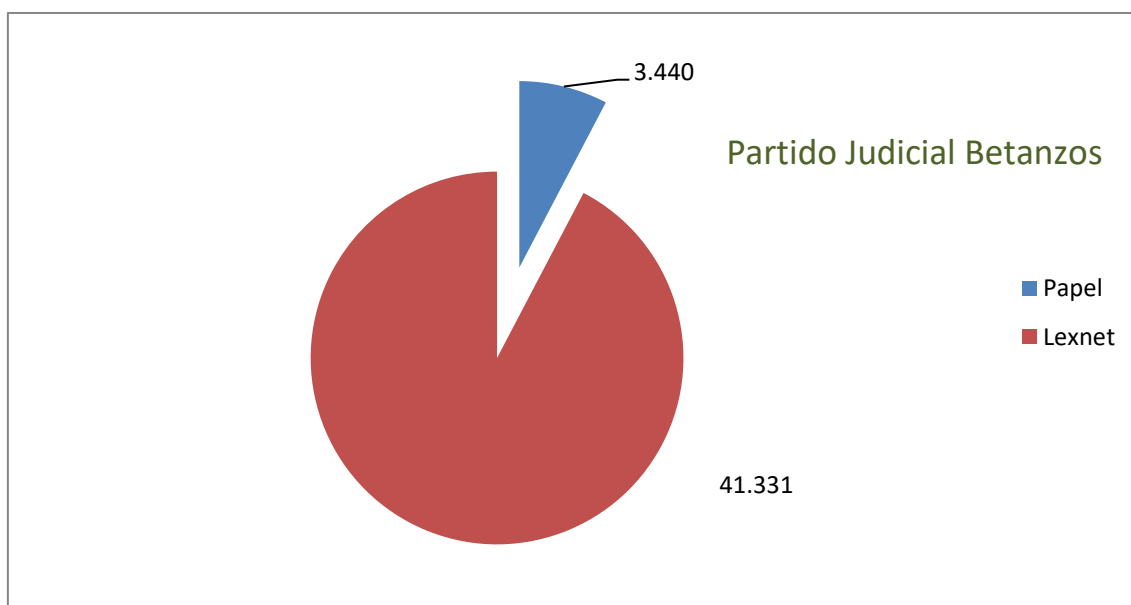
	enero - 23	febrero - 23	marzo - 23	abril - 23	mayo - 23	junio - 23	julio - 23	agosto - 23	septiembre - 23	octubre - 23	noviembre - 23	diciembre - 23
Papel	333	187	254	222	312	315	256	0	513	400	361	317
Lexnet	3.936	2.995	3.090	2.856	3.566	4.227	3.036	0	5.248	4.581	4.285	3.541
Total	4.269	3.182	3.344	3.048	3.878	4.512	3.292	0	5.761	4.981	4.646	3.858



Órganos Jurisdiccionales Partido Judicial de Betanzos 2023

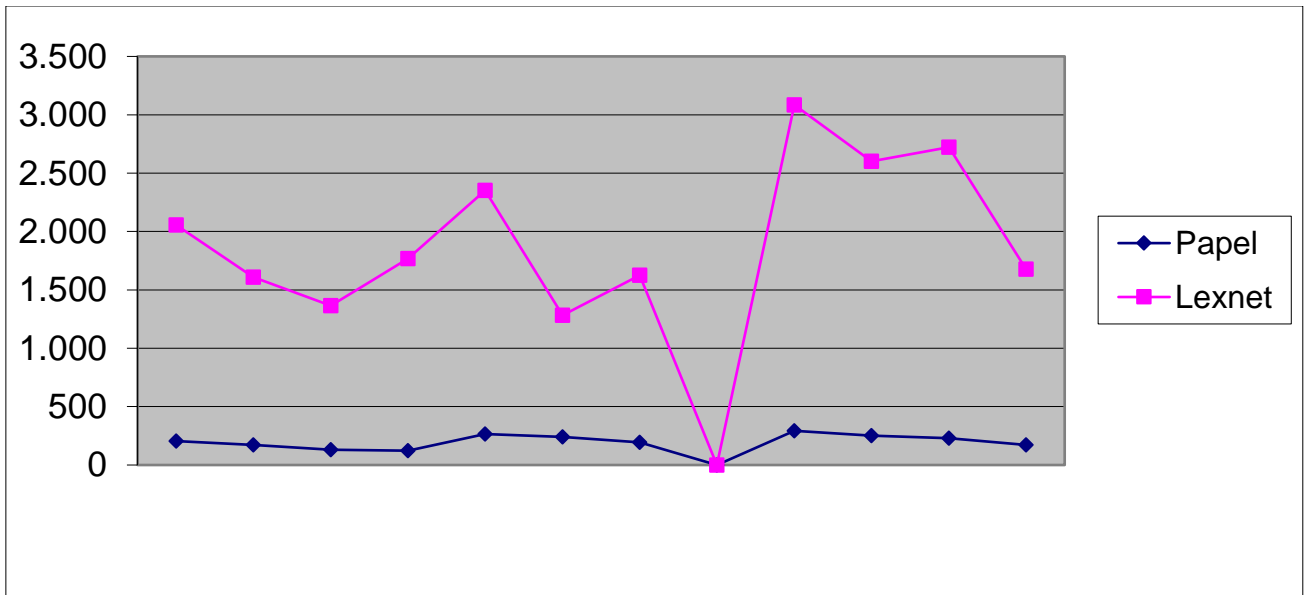
	enero – 23	febrero – 23	marzo – 23	abril – 23	mayo – 23	junio – 23	julio – 23	agosto – 23	septiembre – 23	octubre – 23	noviembre – 23	diciembre – 23
Papel	333	187	254	192	312	315	256	0	513	400	361	317
Lexnet	3.936	2.995	3.090	2.856	3.566	4.197	3.036	0	5.248	4.581	4.285	3.541
Total	4.269	3.182	3.344	3.048	3.878	4.512	3.292	0	5.761	4.981	4.646	3.858

Betanzos	Notificaciones
Papel	3.440
Lexnet	41.331

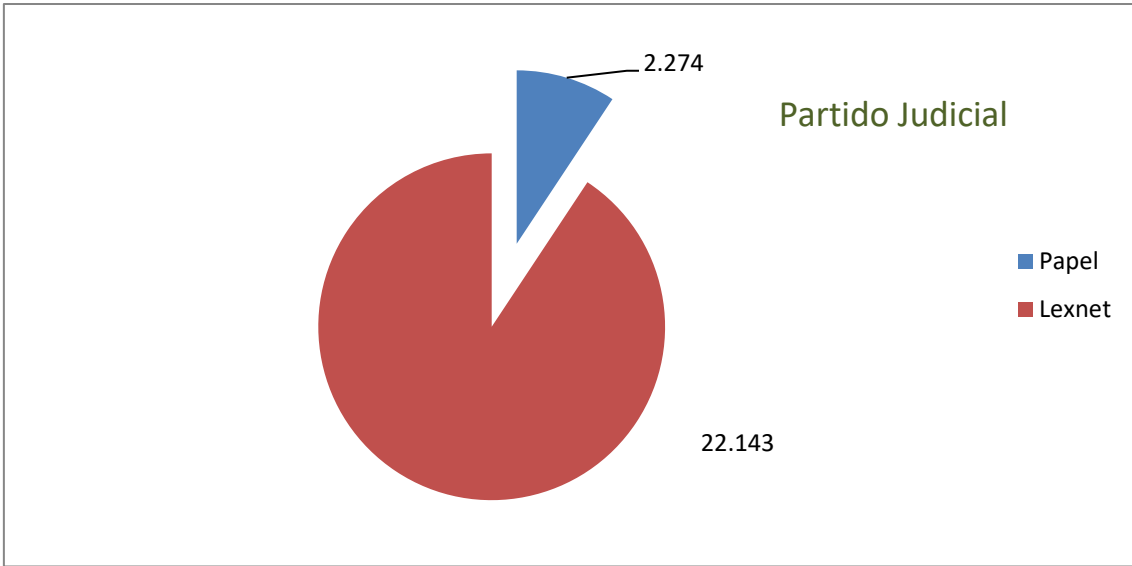


Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Carballo

	enero – 23	febrero – 23	marzo – 23	abril – 23	mayo – 23	junio – 23	julio – 23	agosto – 23	septiembre – 23	octubre – 23	noviembre – 23	diciembre – 23
Papel	225	171	131	122	264	240	195	0	293	251	231	171
Lexnet	2.055	1.608	1.364	1.767	2.352	1.284	1.625	0	3.085	2.602	2.723	1.678
Total	2.260	1.779	1.495	1.889	2.616	1.524	1.822	0	3.378	2.853	2.954	1.849



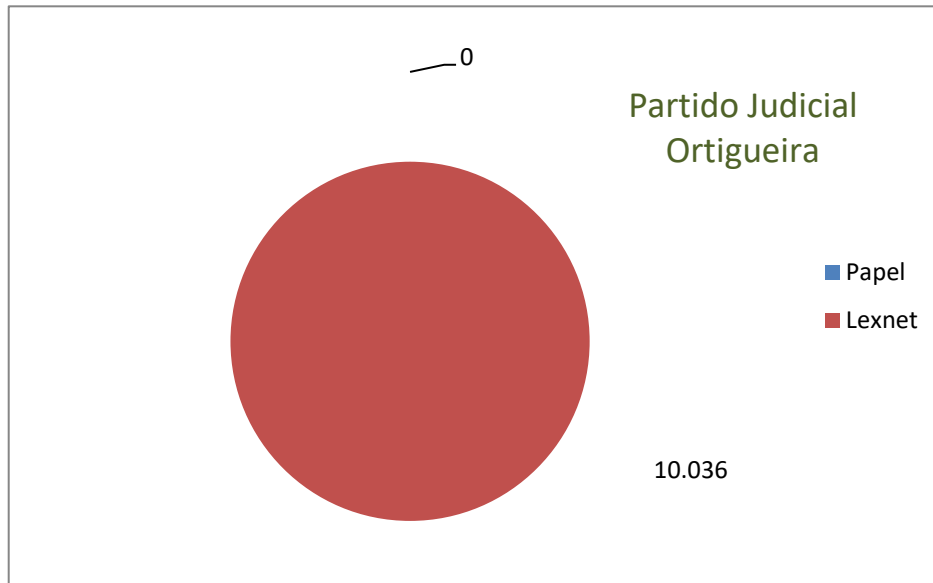
Carballo	Notificaciones
Papel	2.274
Lexnet	22.143



Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ortigueira

	enero – 23	febrero – 23	marzo – 23	abril – 23	mayo – 23	junio – 23	julio – 23	agosto – 23	septiembre – 23	octubre – 23	noviembre – 23	diciembre – 23
Papel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lexnet	795	1.003	1.271	774	1.102	745	770	0	1.030	953	1.056	537
Total	795	1.003	1.271	774	1.102	745	770	0	1.030	953	1.056	537

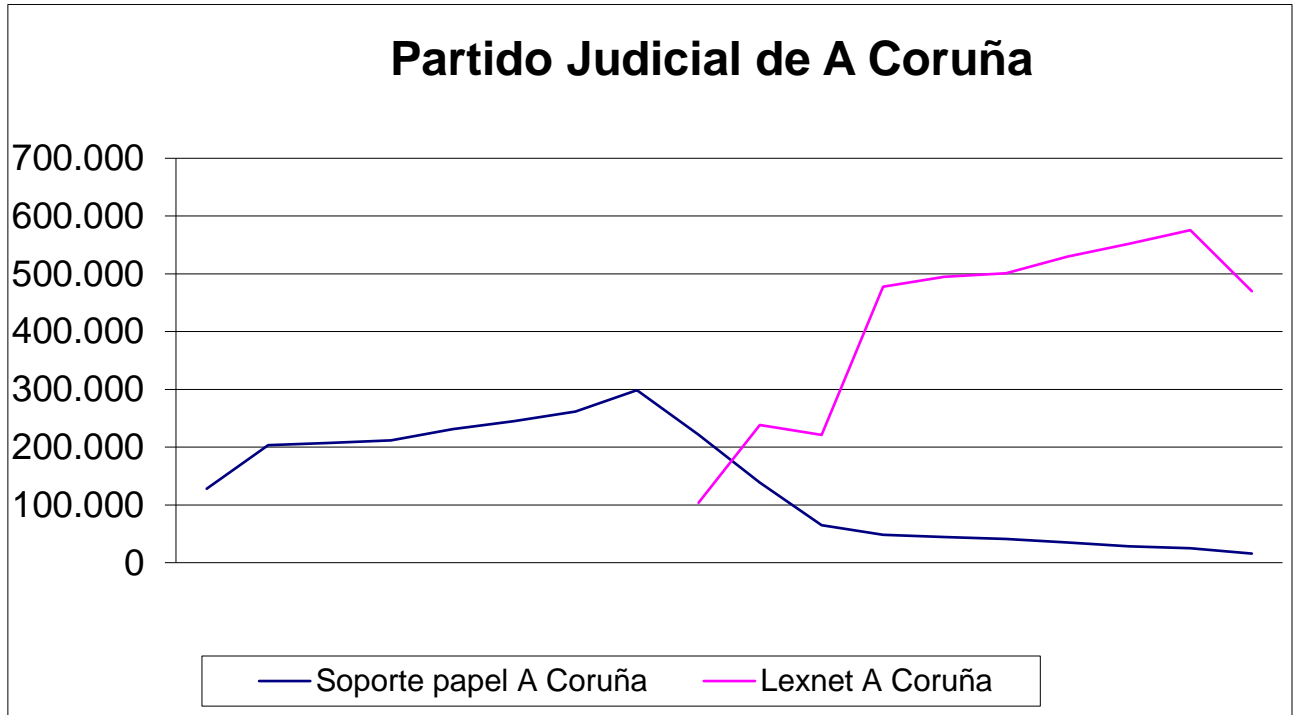
Ortigueira	Notificaciones
Papel	0
Lexnet	10.036



Año	A Coruña	
	Soporte papel	Lexnet
2001	128.017	
2002	223.339	
2003	227.372	
2004	221.444	
2005	231.174	
2006	244.924	
2007	261.650	
2008	298.565	
2009	222.662	103.719
2010	138.770	238.031
2011	64.786	222.146
2012	48.119	477.515
2013	44.338	494.922
2014	40.819	500.950
2015	35.192	529.693
2016	28.076	551.968
2017	24.951	575.572
2018	15.744	470.106

2019	16.628	471.022
2020	17.525	472.515
2021	18.035	478.212
2022	18.317	485.287
2023	19.521	492.365

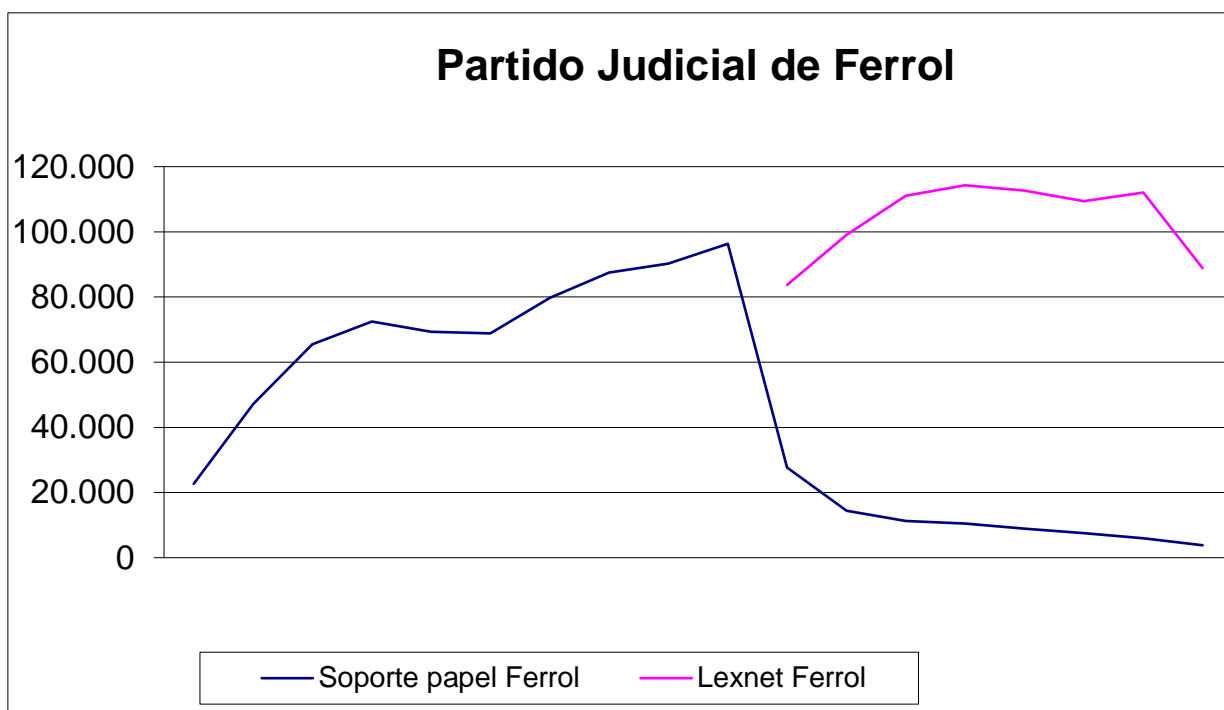
TOTAL 3.523.045 7.325.348



Año	Ferrol	
	Soporte papel	Lexnet
2001	22.644	
2002	47.153	
2003	65.502	
2004	72.475	
2005	69.376	
2006	68.800	
2007	79.779	
2008	87.490	
2009	90.254	
2010	96.328	
2011	27.633	83.703
2012	14.412	99.117
2013	11.294	111.041

2014	10.499	114.285
2015	8.958	112.695
2016	7.514	109.456
2017	6.010	112.097
2018	3.822	88.922
2019	3.750	89.564
2021	3.854	90.236
2022	3.810	91.263
2023	4.120	91.654

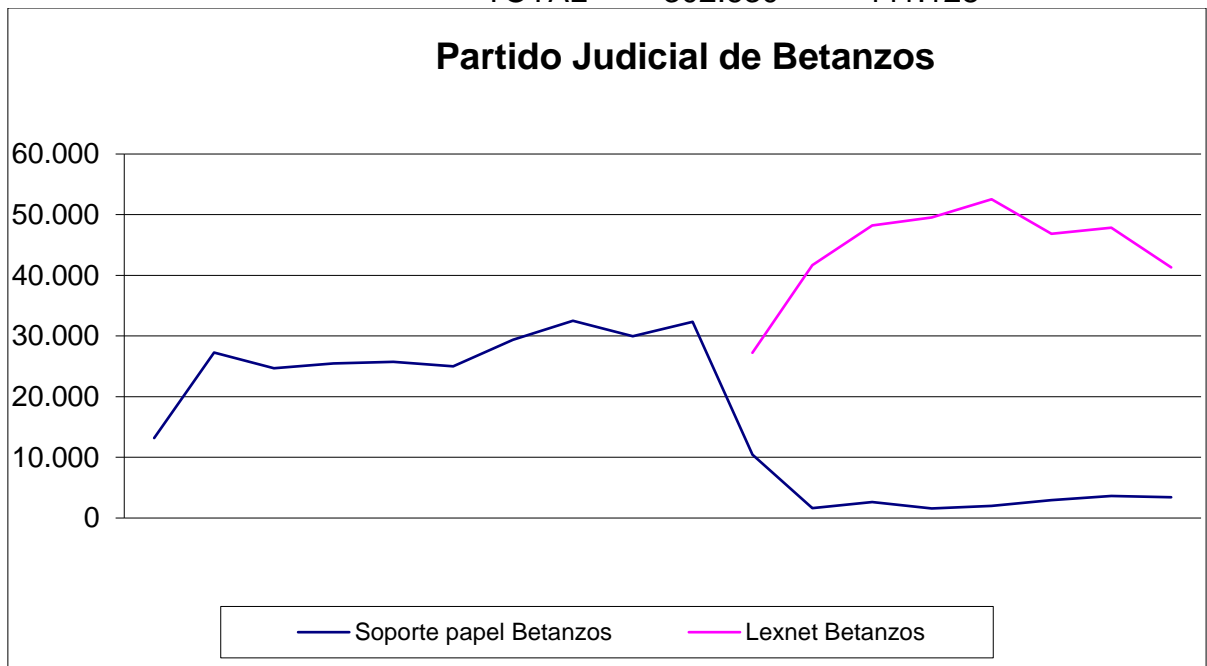
TOTAL 801.343 1.124.178



Año	Betanzos	
	Soporte papel	Lexnet
2001	13.164	
2002	27.258	
2003	24.700	
2004	25.508	
2005	25.745	
2006	24.990	
2007	29.395	

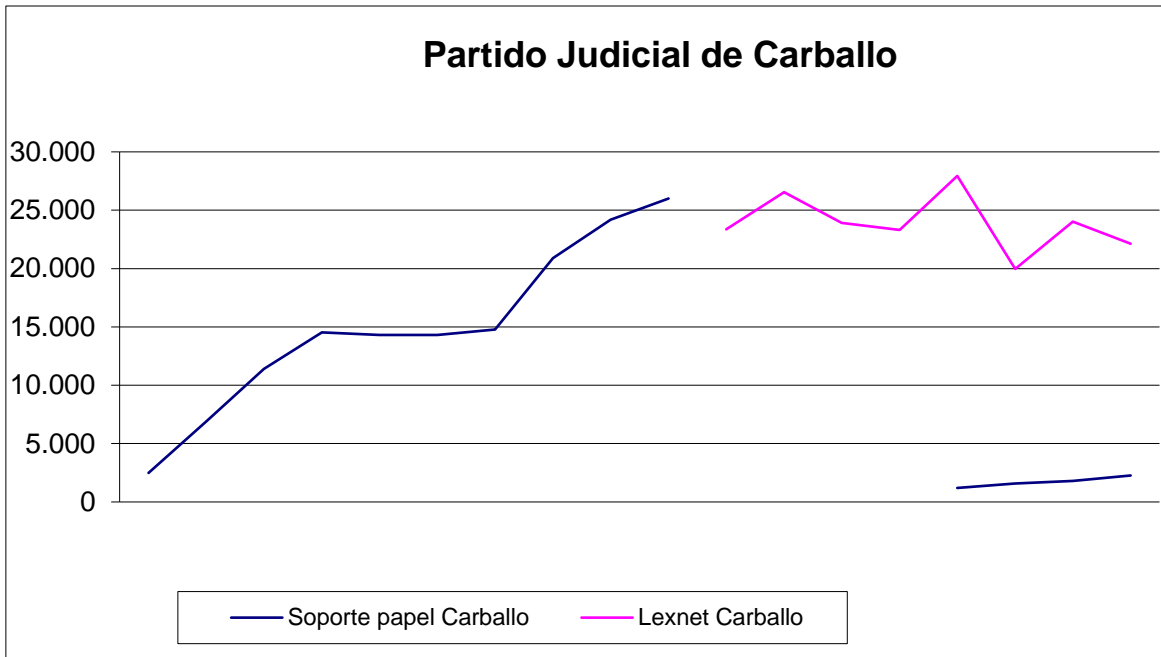
2008	32.516	
2009	29.957	
2010	32.335	
2011	10.461	27.244
2012	1.649	41.694
2013	2.627	48.229
2014	1.582	49.555
2015	1.996	52.542
2016	2.940	46.852
2017	3.662	47.861
2018	3.440	41.331
2019	3.225	41.589
2020	3.358	42.169
2021	3.256	42.185
2022	4.223	43.658
2023	4.368	44.219

TOTAL 302.630 441.128



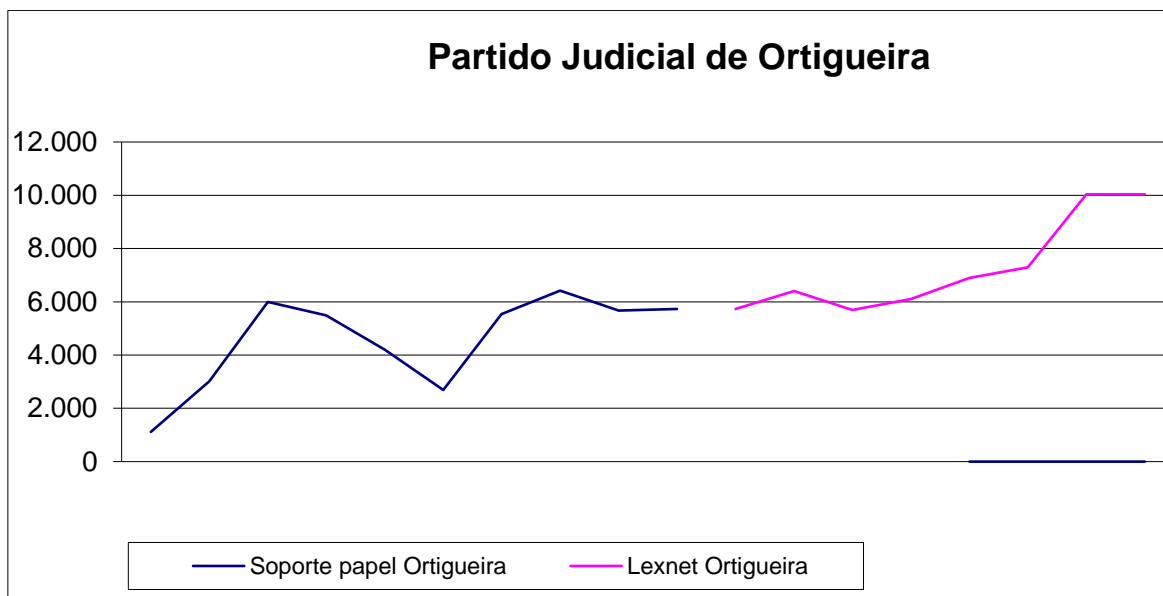
Año	Carballo	
	Soporte papel	Lexnet
2001	2.479	
2002	6.891	

2003	11.407	
2004	14.525	
2005	14.319	
2006	14.325	
2007	14.781	
2008	22.886	
2009	24.177	
2010	26.003	
2011		23.358
2012		26.554
2013		23.911
2014		23.307
2015	1.220	27.938
2016	1.589	19.970
2017	1.790	24.024
2018	2.274	22.143
2019	2.552	22.220
2020	2.552	22.220
2021	2.661	22.457
2022	2.751	23.095
2023	2.879	24.100
TOTAL	182.154	263.293



Año	Ortigueira	
	Soporte papel	Lexnet
2001	1.122	
2002	3.009	
2003	5.991	
2004	5.496	
2005	4.199	
2006	2.689	
2007	5.540	
2008	6.419	
2009	5.672	
2010	5.729	
2011		5.729
2012		6.407

2013		5.694
2014		6.105
2015	0	6.899
2016	0	7.297
2017	0	10.036
2018	0	10.036
2019	0	11.452
2020	0	12.545
2021	0	12.650
2022	0	13.046
2023	0	14.2556
TOTAL	45.866	91.215



12.- Actualidad Colegial

	Número Colegiado	Fecha	Despacho principal
Alta ejerciente			
No constan			

Alta No ejerciente
No constan

Baja como ejerciente y pasa a situación de no ejerciente

Ignacio Pardo de Vera López	35	1/4/2023
Sandra Gomez Perez	202	9/4/2023
Luis Sánchez González	54	31/7/2023
Jorge Jose Astray Suarez	226	31/12/2023
Montserrat Bermudez Tasende	187	31/12/2023
Ana Maria Lage Pombo	113	31/12/2023

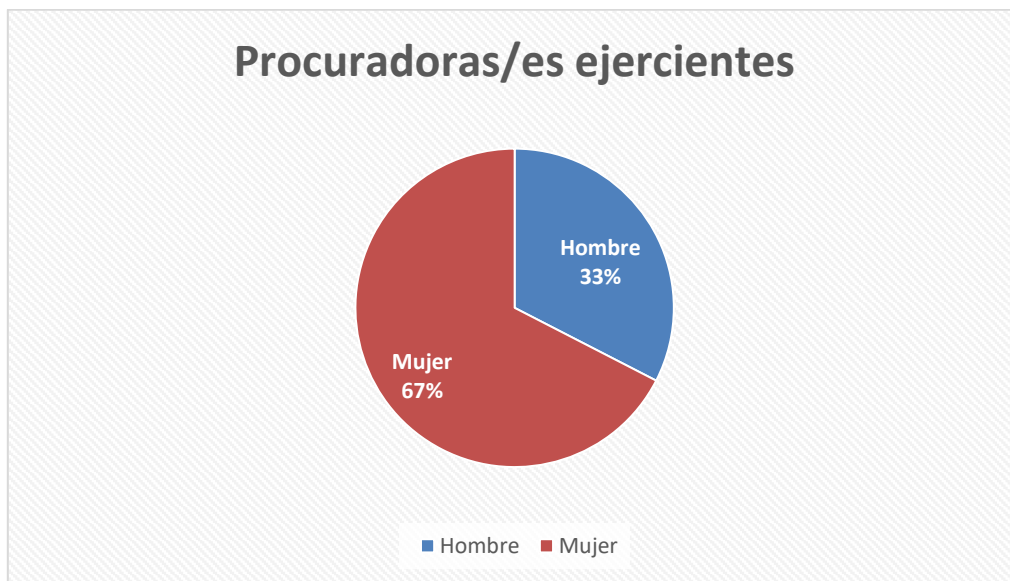
Baja colegiado

Francisco Javier Antelo Vazquez	368	31/03/203
Aurea Beatriz Rodriguez Sanchez	162	30/4/2023
Ramon Blanco Fernandez	26	30/9/2023
Sandra Gomez Cachafeiro	332	30/11/2023
Juan Jose Ulloa Ramos	64	22/12/2023
Angela Marina Cortiñas Rivas	272	31/12/2023
Maria de los Angeles Gonzalez Gonzalez	87	31/12/2023

ESTADÍSTICAS

PROCURADORAS/ES EJERCIENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

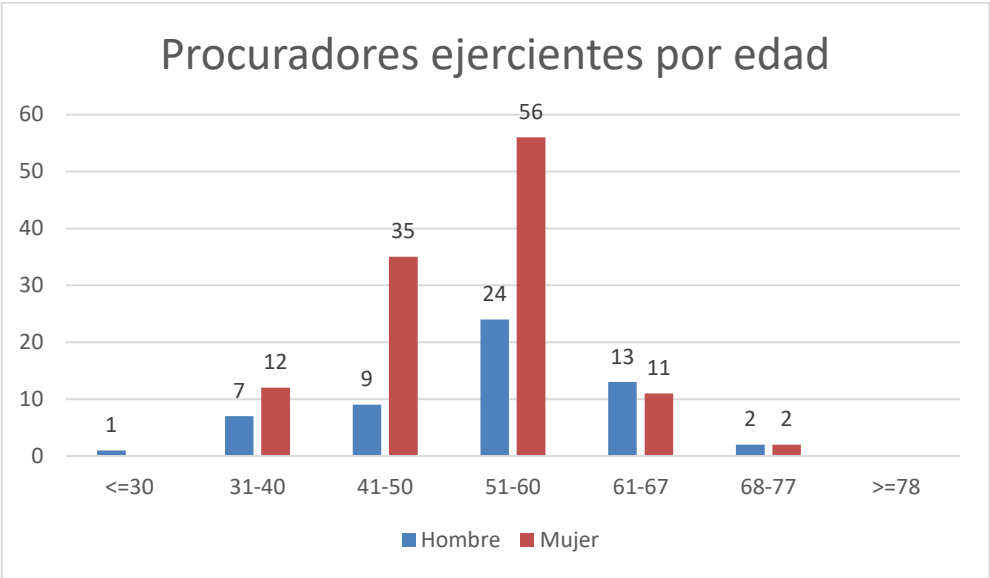
Hombre **56**
Mujer **116**



Procuradores ejercientes por edad

edad	<=30	31-40	41-50	51-60	61-67	68-77	>=78
Hombre	1	7	9	24	13	2	
Mujer		12	35	56	11	2	
TOTAL	1	19	44	80	24	4	0

Procuradores ejercientes por edad



13.LOS CAMBIOS EN EL CONTENIDO DE SUS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS, EN CASO DE DISPONER DE ELLOS.

La Norma Estatutaria que rige este Colegio está publicada en el Diario Oficial de Galicia en las Resoluciones siguientes:

ORDEN de 6 de mayo de 2013 de Vicepresidencia y Consellería De Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia por la que se aprueban los estatutos del Colegio de Procuradores de A Coruña.

ORDEN de 23 de febrero de 2016 de Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia por la que se aprueba la modificación parcial de los estatutos del Colegio de Procuradores de A Coruña, que afecta al contenido de los artículos 16 y 77.

ORDEN de 21 de octubre de 2021 de Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo por la que aprueba la modificación parcial de los estatutos del Colegio de Procuradores de A Coruña, que afecta al contenido de los artículos 35, 37, 40 y 44.

El "**Código Deontológico de los Procuradores de los Tribunales**", que rige en todos los Colegios de Procuradores del Estado español, aprobado por el Pleno del Consejo General de Procuradores, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2010, fue modificado en atención a las recomendaciones efectuadas por la Comisión Nacional de la Competencia, el Comité Ejecutivo del Consejo General de Procuradores resolvió, en sesión de fecha 27 de abril 2012.

Así mismo, el Pleno del Consejo General de Procuradores en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017, acordó la inclusión del nuevo artículo 9 y el nuevo artículo 28 bis, resultando el texto vigente que se inserta a continuación:

Preámbulo Código Deontológico

Ya a comienzos de la presente década, el Comité Europeo de Postulantes que me honro en presidir, consiguió sacar a la luz uno de los primeros Códigos Deontológicos Europeos.

Ello era fruto de una fuerte corriente de responsabilidad y profesionalidad que invadía a los postulantes de los distintos países europeos, demostrando, al propio tiempo, su alianza con la sociedad actual y su modernidad.

Ese Código Deontológico Europeo obligaba, de algún modo, a todas las profesiones jurídicas que formamos parte del Comité Europeo de Postulantes. En nuestro caso, a la Procura española.

El Estado español, en el transcurso de los últimos años, tampoco fue ajeno a esta corriente, que viene recogida en distintas disposiciones legales a través del tiempo.

Se inicia con la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia, continuando con la reforma de la nueva Oficina Judicial, la Ley de Sociedades Profesionales, las leyes Paraguas y Ómnibus y, finalmente, con la Ley y el Reglamento sobre el Acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

En todas ellas, de algún modo u otro, se hace referencia a temas deontológicos, con el único objeto de ofrecer un servicio mejor a los ciudadanos y, al propio tiempo, hacerles a éstos partícipes de la vida de las Instituciones de la Procura, permitiéndoles interaccionar, a través de sus consultas, opiniones e, incluso, denuncias.

El Consejo General de Procuradores también tenía que hacerse eco de las voces de sus 67 Colegios y sus Consejos Autonómicos, quienes venían reclamando la elaboración de un Código Deontológico para los Procuradores.

Finalmente, y después de múltiples trabajos, liderados fundamentalmente por la Comisión de Formación de este Consejo General, así como por muchas otras personas que han dedicado su tiempo y su esfuerzo para el buen fin de este Código, hemos conseguido que el mismo vea la luz y, a mí personalmente, la oportunidad de presentarlo.

Desde el agradecimiento personal e institucional a todos aquellos que, de una u otra manera, han intervenido en la elaboración de este documento, no puedo dejar pasar la oportunidad de desearle el éxito que se merece, cumpliendo los objetivos para los que ha sido diseñado y que, fundamentalmente, se reducen a dos: una mayor profesionalidad de los procuradores y mejor servicio a la ciudadanía para quien, en definitiva, todos trabajamos.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la norma.

Artículo 2.- Del cumplimiento de la legalidad.

Artículo 3.- Obligación de conocimiento.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROCURADOR.

Artículo 4.- Debida competencia y dedicación.

Artículo 5.- Honradez y veracidad.

Artículo 6.- Cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 7.- Independencia.

Artículo 8.- Comunicaciones comerciales.

Artículo 9.- Del ejercicio abusivo o en fraude de ley de la sustitución profesional.

Artículo 10.- Secreto profesional.

Artículo 11.- Asistencia a los juzgados y tribunales.

Artículo 12.- Evitación del intrusismo.

Artículo 13.- Delegación de actuaciones.

Artículo 14.- Percepción de derechos conforme al arancel.

CAPÍTULO III. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.

Artículo 15.- Prohibición de ejercicio simultáneo de la abogacía.

Artículo 16.- Extensión de la incompatibilidad.

Artículo 17.- Conflicto de intereses.

CAPÍTULO IV. RELACIONES CON LOS CLIENTES.

Artículo 18.- Intervención del procurador.

Artículo 19.- Libertad de aceptación y renuncia.

Artículo 20.- Disposición y devolución de documentación.

Artículo 21.- Información sobre actuaciones profesionales.

Artículo 22.- Deber de asesoramiento.

Artículo 23.- Información previa del coste económico.

Artículo 24.- Rendición de cuentas.

CAPÍTULO V. RELACIONES ENTRE PROCURADORES.

Artículo 25.- Principios.

Artículo 26.- Crítica objetiva.

Artículo 27.- Trato correcto.

Artículo 28.- Colaboración en la sustitución.

Artículo 28.bis.- Encubrimiento o colaboración con el ejercicio abusivo o en fraude de ley del derecho de sustitución profesional.

Artículo 29.- Ayuda a los colegiados de reciente incorporación.

CAPÍTULO VI. RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES DEL DERECHO.

Artículo 30.- Colaboración.

Artículo 31.- Relación con los abogados.

Artículo 32.- Firma al solo efecto de la representación.

CAPÍTULO VII. RELACIONES CON JUECES Y TRIBUNALES.

Artículo 33.- Principios de actuación.

Artículo 34.- Deber de respeto.

Artículo 35.- Cumplimiento de la legalidad.

Artículo 36.- Comunicación de imposibilidad de actuación.

CAPÍTULO VIII. RELACIONES CON LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL.

Artículo 37.- Observancia de disposiciones y acuerdos colegiales.

Artículo 38.- Obligación de contribución económica.

Artículo 39.- Cooperación con el Colegio.

Artículo 40.- Participación institucional.

Artículo 41.- Dedicación a los cargos colegiales.

Artículo 42.- Respeto a los miembros del órgano de gobierno.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la norma.

El presente Código, que contiene las Normas Deontológicas de Actuación Profesional, será de aplicación a todos los procuradores colegiados.

Artículo 2.- Del cumplimiento de la legalidad.

Sin perjuicio de los deberes establecidos en el presente Código, los procuradores inscritos en el Colegio estarán obligados también al más estricto cumplimiento de todas aquellas normas referentes a la profesión, contenidas tanto en el ordenamiento jurídico general como en el específico de la organización colegial.

Artículo 3.- Obligación de conocimiento.

Todos los procuradores colegiados tienen la obligación de poseer un exacto conocimiento de las presentes Normas Deontológicas de Actuación Profesional. Su ignorancia, en ningún caso podrá alegarse como excusa para el correcto cumplimiento de lo que en ellas se establece. Su infracción será objeto de sanción disciplinaria.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROCURADOR.

Artículo 4.- Debida competencia y dedicación.

Todo procurador deberá actuar con la debida competencia profesional y dedicación al servicio que se haya comprometido a realizar. No deberá aceptar mayor número de encargos que aquellos que pueda atender debidamente o que superen los medios de que disponga.

Artículo 5.- Honradez y veracidad.

El procurador habrá de comportarse con honradez y veracidad en todas sus actuaciones profesionales.

Artículo 6.- Cumplimiento de sus obligaciones.

Ningún procurador podrá descuidar las obligaciones a que como profesional se haya comprometido ni cesar en ellas, mientras no sea relevado o sustituido en la forma que legalmente proceda.

Artículo 7.- Independencia.

El procurador deberá mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio en su actuación profesional, rechazando las ingerencias o presiones que pudiera recibir, así como las instrucciones contrarias al cumplimiento de sus obligaciones profesionales, pudiendo recabar a tal efecto el amparo del Colegio correspondiente.

Artículo 8.- Comunicaciones comerciales.

1. El procurador podrá realizar comunicaciones comerciales, por cualquier medio y bajo cualquier forma, dentro de los límites y condiciones generales impuestos por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

2. La definición de “comunicación comercial” a estos efectos será estrictamente la establecida por el art. 13.14 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio”

Artículo 9.- Del ejercicio abusivo o en fraude de ley de la sustitución profesional.

Se prohíbe el ejercicio abusivo o en fraude de ley del derecho de sustitución profesional, cuando éste comporte un incumplimiento de las obligaciones y deberes del Procurador o de las funciones de representación procesal o de colaboración y auxilio con los órganos jurisdiccionales previstas en la Ley, los Estatutos Generales o el Código Deontológico.

Artículo 10.- Secreto profesional.

Es obligación del procurador guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionados con las partes intervinientes en el proceso hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su profesión o de su cargo colegial. Esta obligación alcanza también a los hechos de los que ha- ya tenido conocimiento como procurador asociado o colaborador de otro compañero.

Artículo 11.- Asistencia a los juzgados y tribunales.

El procurador estará obligado a acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones y servicios comunes, durante el período hábil de actuaciones, para la realización de los actos de comunicaciones y demás actuaciones profesionales correspondientes.

Artículo 12.- Evitación del intrusismo.

Ningún procurador podrá encubrir con su actuación o con su firma comportamiento ilegal o contrario a los deberes profesionales de otros compañeros y se abstendrá de amparar bajo su firma intervenciones profesionales de

quienes no estén debidamente legitimados para el ejercicio de la profesión, así como actividades intrusistas realizadas por quienes no tengan la condición de procuradores. Se considerará como intruso cualquier persona física o jurídica que, sin reunir las condiciones legales para el ejercicio de la profesión de procurador, actúe en trabajos propios de éste.

Artículo 13.- Delegación de actuaciones.

Le estará prohibido a todo procurador la delegación o cesión de deberes profesionales en subordinados o en otros profesionales, siempre y cuando tal transferencia comporte el ejercicio de funciones para las que éstos no estén legalmente capacitados.

Artículo 14.- Percepción de derechos conforme al arancel.

El procurador viene obligado a percibir los derechos que le correspondan por el desarrollo de su actividad profesional con arreglo a las disposiciones vigentes reguladoras del arancel.

CAPÍTULO III. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.

Artículo 15.- Prohibición de ejercicio simultáneo de la abogacía.

Los procuradores podrán ejercer su profesión individual o conjuntamente en unión de otro u otros profesionales de la misma o de distinta profesión, siempre, en este último caso, que no sean incompatibles legalmente. El ejercicio de la profesión de procurador de los tribunales es incompatible con el ejercicio simultáneo de la profesión de abogado.

Artículo 16.- Extensión de la incompatibilidad.

En los supuestos de ejercicio colectivo, las incompatibilidades de cualquiera de sus miembros, integrantes del colectivo se extiende al conjunto de todos ellos y a sus colaboradores.

Artículo 17.- Conflicto de intereses.

Ningún procurador podrá aceptar encargo alguno en condiciones de conflicto de intereses. Se entiende que se produce dicha situación cuando exista colisión de derechos o intereses que puedan colocar al procurador en una posición equívoca, que entrañe un riesgo para su independencia o su rectitud. El ejercicio de la profesión por quien estuviere en situación de conflicto de intereses se considerará especialmente falta profesional, sin perjuicio de las actuaciones legales procedentes.

CAPÍTULO IV. RELACIONES CON LOS CLIENTES.

Artículo 18.- Intervención del Procurador

El Procurador sólo podrá encargarse de un asunto por mandato expreso de su representado o como consecuencia de designación colegial.

Artículo 19.- Libertad de aceptación y renuncia.

El procurador tendrá plena libertad para aceptar o rechazar la representación procesal en un asunto determinado, sin necesidad de justificar su decisión. También podrá renunciar libremente a la representación aceptada en cualquier fase del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales. Dicha libertad se entiende sin perjuicio de la obligación de cumplir las designaciones colegiales para la prestación de los servicios de repre-

sentación gratuita y turno de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes reguladoras de los servicios, en los estatutos y en las normas corporativas.

Artículo 20.- Disposición y devolución de documentación.

La documentación recibida del cliente estará siempre a su disposición, no pudiendo en ningún caso retenerla, menos aún bajo pretexto de tener pendiente cobro de cantidad alguna por derechos o suplidos. No obstante, podrá conservar copias de la misma. El procurador que cese en la representación está obligado a entregar al cliente la documentación que obre en su poder.

Artículo 21.- Deber de asesoramiento.

El procurador ofrecerá al cliente sus conocimientos y su experiencia, la dedicación necesaria para el estudio y buena realización de los trabajos que se le encarguen, así como las indicaciones y consejos que puedan ser necesarios para la mejor realización de los mismos.

Artículo 22.- Información sobre actuaciones profesionales.

El procurador está obligado a informar al cliente de sus actuaciones profesionales, empleando para ello con un lenguaje claro y comprensible, así como a comunicarle las resoluciones que fueran más relevantes según su criterio técnico.

Artículo 23.- Información previa del coste económico.

El procurador informará a los destinatarios de sus servicios, antes de la celebración del contrato, o en su caso, antes de la prestación del servicio, de forma clara e inequívoca, del coste estimado de su intervención y la forma de pago. Cuando el destinatario lo solicitara el procurador pondrá a su disposición un presupuesto suficientemente detallado. Para ello podrá utilizar los formularios de nota de encargo elaborados por el Colegio.

Artículo 24.- Rendición de cuentas.

El procurador está obligado a rendir cuentas al cliente de los servicios prestados, con especificación de las cantidades percibidas de éste y precisión de los conceptos e importes exactos de los pagos realizados, con mención expresa del artículo aplicado del arancel de derechos vigente.

CAPÍTULO V. RELACIONES ENTRE PROCURADORES.

Artículo 25.- Principios.

Todo procurador tiene la obligación de relacionarse con sus compañeros con lealtad y rectitud.

Artículo 26.- Crítica objetiva.

Todo procurador deberá ser objetivo en sus críticas a las actuaciones profesionales de sus colegas y aceptar las críticas que con la misma objetividad aquéllos hagan a las suyas.

Artículo 27.- Trato correcto.

El procurador deberá tener un trato correcto con sus compañeros, y por extensión con sus representados, debiendo abstenerse de hacer manifestaciones que resulten personalmente ofensivas para aquellos o para la profesión. Estará obligado, sin embargo, a poner en conocimiento del Colegio cualquier infracción de los deberes profesionales de la que tenga noticia.

Artículo 28.- Colaboración en la sustitución.

El procurador que cese en la representación deberá facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.

Artículo 28.bis.- Encubrimiento o colaboración con el ejercicio abusivo o en fraude de ley del derecho de sustitución profesional.

Ningún Procurador podrá encubrir con su actuación o firma un comportamiento ilegal o contrario a los deberes profesionales de otros Procuradores. Particularmente, se abstendrá de colaborar, amparar o tolerar el ejercicio abusivo o en fraude de ley del derecho de sustitución profesional de otro procurador, cuando comporte un incumplimiento de sus obligaciones y deberes o de las funciones de representación procesal o de colaboración y auxilio con los órganos jurisdiccionales.

Artículo 29.- Ayuda a los colegiados de reciente incorporación.

Los Procuradores, en el ejercicio de la profesión, deberán prestar desinteresadamente, orientación y consejo a los colegiados de reciente incorporación que lo soliciten. Éstos podrán pedir consejo y orientación a los Procuradores experimentados, en la medida precisa para poder realizar su actuación profesional.

CAPÍTULO VI. RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES DEL DERECHO.

Artículo 30.- Colaboración.

Todo procurador deberá contribuir lealmente con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información con otros profesionales del derecho que puedan intervenir, al objeto de obtener en todo momento la máxima eficacia en el trabajo conjunto.

Artículo 31.- Relación con los abogados.

El Procurador ha de mantener una total independencia en el desarrollo de su actividad profesional respecto del Abogado. El Procurador tendrá una rela-

ción de mutua colaboración y entendimiento con el Abogado, cumpliendo respecto del mismo las obligaciones que le impongan las leyes procesales. El Procurador no podrá aceptar en ningún caso instrucciones del Abogado que sean contrarias al cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

Artículo 32.- Firma al solo efecto de la representación.

Cuando el procurador estime necesario salvar su responsabilidad, en atención a los términos utilizados por el letrado director de un procedimiento, en el documento firmado por éste, podrá anteponer a su firma la expresión «al solo efecto de representación».

CAPÍTULO VII. RELACIONES CON JUECES Y TRIBUNALES.

Artículo 33.- Principios de actuación.

El Procurador, como colaborador insustituible de la Administración de Justicia, debe actuar con lealtad, probidad y veracidad en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34.- Deber de respeto.

El Procurador debe guardar respeto, y velar por el mismo, a todos cuantos intervienen en la administración de justicia exigiendo a la vez el mismo y recíproco respeto para con él.

Artículo 35.- Cumplimiento de la legalidad.

El Procurador, en su ejercicio profesional, tiene la obligación de cumplir el principio de legalidad, contribuyendo a la diligente tramitación de los procedimientos.

Artículo 36.- Comunicación de imposibilidad de actuación.

El Procurador debe comunicar, con la debida antelación, al Juzgado o Tribunal la imposibilidad de cumplir cualquier actuación que tuviera encomendada.

CAPÍTULO VIII. RELACIONES CON LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL.

Artículo 37.- Observancia de disposiciones y acuerdos colegiales.

Todo procurador, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, puedan corresponderle, estará obligado a observar las disposiciones generales y acuerdos o resoluciones que emanen del Colegio, de acuerdo con lo dispuesto en las normas estatutarias correspondientes.

Artículo 38.- Obligación de contribución económica.

El procurador viene obligado a satisfacer puntualmente las contribuciones económicas del Colegio, y abonar, en su caso, los servicios colegiales de que haga uso, conforme a lo dispuesto en las normas estatutarias y en los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.

Artículo 39.- Cooperación con el Colegio.

El procurador estará obligado a aportar directamente, con la debida prontitud, todos los datos, documentos o informes que se le pidan y de los que él tenga noticia por el ejercicio de su profesión, a fin de facilitar las funciones propias de los diferentes órganos del Colegio.

Artículo 40.- Participación institucional.

Los procuradores deberán participar adecuadamente y en la forma determinada en las normas estatutarias en las tareas y actividades colegiales.

Artículo 41.- Dedicación a los cargos colegiales.

Los cargos directivos del Colegio deberán cumplir las obligaciones inherentes al puesto que ocupan con la debida dedicación e independencia de criterio.

Artículo 42.- Respeto a los miembros de los órganos de gobierno

Todo procurador deberá respeto y lealtad a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio y del Consejo, autonómico o general, en atención a la representación que ostentan y al servicio que prestan.

Igualmente, y según los criterios expuestos por la Comisión Nacional de la Competencia, se añadieron nuevas consideraciones al texto del **Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales**, aprobado mediante RD 1281/2002, de 5 de diciembre, en cumplimiento del requerimiento cursado por la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia con objeto de hacer públicas las cláusulas que han quedado derogadas como consecuencia de las modificaciones incluidas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (LCP) o por contravenir la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LCD), publicado en la página web de esta Corporación, que pasan por la eliminación de la Exposición de Motivos, y que afectan a sus artículos 24 d), 81 i) y j) y al artículo 120.

A continuación se inserta el texto definitivo del Estatuto General de Procuradores, que recoge las anulaciones declaradas por sentencias firmes del Tribunal Supremo.

Código de leyenda:

Destacadas en color verde las anulaciones por sentencia firme.

Destacadas en color azul otras anulaciones por sentencia firme.

Destacadas en color rojo las derogaciones tácitas apreciadas.

Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España

(Real Decreto 1281/2002, de 5 diciembre)

Artículo Único. Aprobación del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España

Se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogado el Real Decreto 2046/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final primera. Legislación autonómica

Lo dispuesto en el Estatuto General se entenderá sin perjuicio de lo que sobre esta materia, de acuerdo con la Constitución, la legislación estatal y los Estatutos de Autonomía, disponga la legislación autonómica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ESTATUTO GENERAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Función de la Procura

1. La Procura, como ejercicio *territorial*¹ de la profesión de Procurador de los Tribunales, es una profesión libre, independiente y colegiada que tiene como principal misión la representación técnica de quienes sean parte en cualquier clase de procedimiento.

2. Es también misión de la Procura desempeñar cuantas funciones y competencias le atribuyan las leyes procesales en orden a la mejor administración de justicia, a la correcta sustanciación de los procesos y a la eficaz ejecución de las sentencias y demás resoluciones que dicten los juzgados y tribunales. Estas competencias podrán ser asumidas de forma directa o por delegación del órgano jurisdiccional, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 2. Reglas generales del ejercicio profesional

1. En el ejercicio profesional, los procuradores, como cooperadores de la Administración de Justicia, están estrictamente sometidos a la Ley, a sus normas estatutarias de cualquier rango, a los usos que integran la deontología de la profesión y a los regímenes disciplinarios jurisdiccional y corporativo.

2. Los procuradores, de conformidad con la Ley, deberán guardar secreto de los hechos o noticias que conozcan por razón de su actuación profesional.

Artículo 3. Definición de procurador

Son los Procuradores de los Tribunales quienes, válidamente incorporados a un Colegio:

1. Se encargan de la representación de sus poderdantes ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional.

2. Se encargan del fiel cumplimiento de aquellas funciones o de la prestación de aquellos servicios que, como cooperadores de la Administración de Justicia, les encomienden las leyes.

3. El procurador podrá ostentar la defensa del cliente cuando no esté

¹ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

reservada por Ley a otras profesiones ².

Artículo 4. Libertad, independencia y responsabilidad

Los procuradores desarrollarán su actividad con libertad e independencia, pero con estricta sujeción a las normas deontológicas que disciplinan el ejercicio de la profesión y a lo ordenado en la Ley, en este Estatuto General, Estatutos de Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, particulares de cada Colegio y en las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 5. Preceptividad de la intervención profesional

1. La intervención profesional del procurador en toda clase de procesos y ante cualquier orden jurisdiccional será preceptiva cuando así lo disponga la Ley.

2. La concreta representación con la que el procurador intervenga en juicio, se acreditará mediante apoderamiento expreso y suficiente, otorgado conforme a las disposiciones legales.

3. Las relaciones entre el procurador y su poderdante se regirán por las disposiciones contenidas en las leyes, por las previsiones de este Estatuto General, Estatutos de Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, los particulares de cada Colegio, las normas relativas al contrato de mandato y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 6. Libertad de aceptación y renuncia

1. Los procuradores tendrán plena libertad para aceptar o rechazar la representación procesal en un asunto determinado.

2. También podrán renunciar a la representación aceptada en cualquier fase del procedimiento, pero siempre de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

Artículo 7. Corporaciones colegiales

1. La organización profesional de los Procuradores de los Tribunales de España está formada por:

- a) El Consejo General de Procuradores de los Tribunales.
- b) Los Consejos de Colegios de Procuradores de Comunidad Autónoma.
- c) Los Colegios de Procuradores.

2. Estas corporaciones colegiales tendrán las competencias que les atribuyan las leyes, este Estatuto General y sus Estatutos particulares.

3. En su estructura y funcionamiento interno, todas las corporaciones se

² Anulado por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 29 enero 2004.

ajustarán a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual.

TÍTULO II. De los Procuradores

CAPÍTULO I. De los requisitos para ejercer la profesión de procurador

Artículo 8. Condiciones generales para ser procurador

Para ser procurador es necesario:

a) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales o salvo dispensa legal.

b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

*c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, o de los títulos extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente, sean homologados a aquél, así como los títulos obtenidos en los Estados miembros de la Unión Europea que faculten para ejercer en ellos la Procura y que hayan sido reconocidos en España de conformidad con las disposiciones vigentes*³.

d) Haber obtenido el título de procurador, que será expedido por el Ministerio de Justicia, previa acreditación de los requisitos establecidos en este Estatuto General, de acuerdo con la Ley.

Artículo 9. Condiciones para la incorporación a un Colegio de Procuradores

Para incorporarse a un Colegio de Procuradores es necesario:

a) Estar en posesión del título de procurador.

b) Satisfacer la cuota de ingreso *y demás que tenga establecidas el Colegio*⁴.

³ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 17 junio 2005. No obstante, la disposición final primera de la Ley 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea modifica el apartado 1 del artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ahora dice así: "La comparecencia en juicio será por medio de Procurador, que habrá de ser licenciado en Derecho, legalmente habilitado para actuar en el Tribunal que conozca del juicio."

⁴ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. El apartado 2 del artículo 3 de la Ley 2/1974 prescribe que "La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción."

c) Haber constituido debidamente la fianza que exige este Estatuto ⁵ .

d) No estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la Procura.

e) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para la profesión de procurador.

f) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previas al alta en la profesión.

Artículo 10. Condiciones para el ejercicio de la Procura

Para el ejercicio de la profesión de procurador se requiere:

a) Estar incorporado a un Colegio de Procuradores.

b) Por Ley, a tenor de lo establecido en los artículos 36 y 149.1.30^a de la Constitución, se podrán establecer fórmulas homologables con el resto de los países de la Unión Europea que garanticen la preparación específica para el ejercicio de la profesión.

c) Prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, así como al resto del ordenamiento jurídico, ante la autoridad judicial de mayor rango del Partido Judicial en el que se vaya a ejercer, o ante la Junta de Gobierno de su Colegio.

d) Estar dado de alta en la Mutuality de Procuradores de los Tribunales de España, Mutuality de Previsión Social a Prima Fija o, alternativamente, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, o con cualquier legislación concordante.

Artículo 11. Incapacidades

1. Son circunstancias que incapacitan para el ejercicio de la profesión de procurador:

a) Los impedimentos que, por su naturaleza e intensidad, imposibiliten el cumplimiento de las funciones atribuidas a los procuradores.

b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de procurador o de cualquier otra profesión del ámbito de la Administración de Justicia y demás Administraciones públicas, en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

c) Las resoluciones disciplinarias firmes que impongan la suspensión en el

⁵ Derogado tácitamente por el artículo 21 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que exige una norma con rango de ley para la exigencia a los prestadores de servicios de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio.

ejercicio profesional o la expulsión del Colegio de Procuradores.

2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieren motivado o se haya extinguido la responsabilidad penal y disciplinaria, conforme al presente Estatuto General.

Art. 12. Decisión sobre las solicitudes de incorporación

1. Corresponde a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Procuradores aprobar, suspender o denegar las solicitudes de incorporación. La decisión se adoptará mediante resolución motivada tras las actuaciones e informes que sean pertinentes. La resolución que se dicte será recurrible por la vía administrativa y, en su caso, la jurisdiccional correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 118.

2. Los Colegios de Procuradores no podrán denegar el ingreso en la incorporación a quienes reúnan los requisitos establecidos en los artículos 8, 9 y 10 de este Estatuto General.

Artículo 13. Ejercicio en una demarcación territorial⁶

1. El ejercicio de la procura es territorial. Los procuradores sólo podrán estar habilitados para ejercer su profesión en una demarcación territorial correspondiente a su colegio profesional.

2. La demarcación territorial de los colegios profesionales se determina siguiendo el criterio territorial del partido judicial, de manera que un colegio puede estar constituido por una o varias demarcaciones territoriales, y éstas, a su vez, pueden comprender uno o varios partidos judiciales.

3. La habilitación en la demarcación territorial en la que va a ejercer la profesión faculta al procurador para actuar ante todos los órganos judiciales que radiquen en ella.

4. Cuando una norma cree o modifique el ámbito territorial de uno o varios partidos judiciales, corresponderá a la Asamblea General del colegio o colegios afectados, a propuesta de su respectiva Junta de Gobierno, acordar los límites y características de la nueva demarcación, cuyo acuerdo se elevará al correspondiente Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma y, por éste, al Consejo General o, en otro caso, directamente a éste, para que uno y otro valoren la adecuación de dicho acuerdo a la legalidad vigente. De todo ello, el Consejo General informará a las autoridades competentes.

Artículo 14. Deber de apertura de despacho⁷

⁶ Redacción dada por artículo único del Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, que fuera anulada por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 21 febrero 2009.

⁷ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de

Los procuradores tienen el deber de tener despacho abierto en el territorio de la demarcación territorial en la que estén habilitados.

Artículo 15. Procuradores ejercientes

1. La denominación de Procurador de los Tribunales corresponde a quienes estén válidamente incorporados, como ejercientes, a un Colegio de Procuradores.

*2. Como procurador ejerciente sólo se puede pertenecer a un Colegio. A toda solicitud de incorporación se acompañará la manifestación, expresa y escrita de que, quien la formula, no pertenece, como ejerciente, a ningún otro Colegio de Procuradores*⁸.

Artículo 16. Procuradores no ejercientes

1. Podrán seguir perteneciendo a un Colegio de Procuradores y utilizar la denominación de Procurador de los Tribunales, añadiendo siempre la expresión de «no ejerciente», quienes cesen en el ejercicio de la profesión, bien sea por incompatibilidad, bien por incapacidad o por cualquier otra circunstancia que no determine la baja en el Colegio.

*2. Quienes se incorporen a un Colegio de Procuradores podrán seguir dados de alta como no ejercientes en el Colegio o Colegios a los que hubiesen pertenecido como ejercientes*⁹.

3. Sólo podrá ser admitido como colegiado no ejerciente quien haya ejercido con anterioridad y de modo efectivo la profesión de Procurador de los Tribunales.

4. Todos los procuradores no ejercientes están obligados a pagar la cuota que cada Colegio establezca para los colegiados de esta clase.

5. Si un procurador no ejerciente quiere pasar a ejerciente, no deberá cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 10.2 de este Estatuto.

6. Cuando un procurador cause baja en el ejercicio de la profesión por jubilación y continúe en el Colegio en la condición de no ejerciente, podrá ser

modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

⁸ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

⁹ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

habilitado, por su Colegio, para continuar tramitando los procedimientos de toda índole en que hubiese intervenido, hasta la finalización de la correspondiente instancia, por un plazo máximo de dos años, pero no podrá aceptar la representación de ninguna persona física o jurídica en asunto nuevo con posterioridad a su baja por jubilación.

Artículo 17. Representación y defensa por procurador no ejerciente

1. El procurador no ejerciente que fuese parte en un proceso, podrá actuar por sí mismo ante el órgano jurisdiccional, sin necesidad de que otro procurador lo represente. El procurador no ejerciente podrá, también, desempeñar la representación procesal de su cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2. Para que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior es necesario que:

a) El proceso se sustancie en el lugar de residencia del procurador no ejerciente.

b) El procurador obtenga la previa autorización de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente al partido judicial en que tenga lugar el pleito. Sin perjuicio de la resolución que debe dictar la Junta de Gobierno, el Decano podrá habilitar, provisionalmente, al solicitante hasta tanto recaiga resolución definitiva de la Junta de Gobierno.

3. En los casos a que se refieren los dos apartados anteriores de este artículo, el procurador podrá asumir, simultáneamente, la representación y la defensa, siempre que hubiese sido habilitado previamente por el Colegio de Abogados correspondiente y concurren los requisitos que exigen las leyes ¹⁰.

4. El procurador ejerciente podrá también asumir dicha defensa y representación en los mismos casos y condiciones que el no ejerciente ¹¹.

Artículo 18. Decanos y Colegiados de Honor

La Junta General de los Colegios de Procuradores, a propuesta de la de Gobierno, podrá nombrar Decanos o Colegiados de Honor. El nombramiento deberá recaer, necesariamente, en personas físicas y se hará en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la Procura o del Colegio que los nombra.

Artículo 19. Altas, bajas y número de colegiado

1. Los Secretarios de los Colegios de Procuradores comunicarán, inmediatamente, las altas y bajas que se produzcan en la corporación a todos

¹⁰ Apartado anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 29 enero 2004.

¹¹ Apartado anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 29 enero 2004.

los Juzgados y Tribunales de su territorio *y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma* ¹², así como al Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

Igualmente, comunicarán la situación que pueda producirse en relación a procurador jubilado no ejerciente, respecto de aquellos procesos o procedimientos en que continúe la representación de su cliente hasta la finalización de la correspondiente instancia, así como comunicarán la prohibición estatutaria de aceptar nuevas representaciones procesales con posterioridad a la fecha de la baja por jubilación.

2. Si los Juzgados y Tribunales no tuvieran constancia de la comunicación del Colegio en la que aparezca dado de alta, el propio procurador podrá exhibir certificación u otro documento que acredite que está incorporado a ese Colegio y habilitado para ejercer *en el partido judicial de que se trate* ¹³.

3. Los procuradores deberán consignar su número de colegiado en todos los escritos que firmen.

Artículo 20. Pérdida de la condición de colegiado

1. La condición de colegiado se perderá y dará lugar a la baja inmediata:

a) Por fallecimiento.

b) Por cese voluntario en el ejercicio de la profesión.

c) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las demás cargas colegiales. No obstante, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada más sus intereses al tipo legal y, en su caso, el importe de la sanción que se le imponga ¹⁴.

d) Por sentencia firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

f) Por alta en otro Colegio de Procuradores, salvo que haya pasado a la condición de no ejerciente en aquel al que perteneciera anteriormente ¹⁵.

¹² Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

¹³ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

¹⁴ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

¹⁵ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de

2. En todos estos casos corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar la pérdida de la condición de colegiado. El acuerdo se adoptará en resolución motivada que, una vez firme, será comunicada al Consejo General de Procuradores de los Tribunales *y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma* ¹⁶, así como a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 21. Comunicación de Jueces y Tribunales

De conformidad con la legislación vigente, los Jueces y Tribunales remitirán al Colegio de Procuradores respectivo copia autorizada de la sentencia condenatoria firme y, en general, cualquier resolución que pudiera llevar implícita la inhabilitación o suspensión profesional de un procurador, así como de las resoluciones por las que se corrija disciplinariamente a un colegiado, remitiéndose por dicho Colegio copia de la misma al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma correspondiente.

Artículo 22. Reincorporación al Colegio

Cuando el procurador acredite que han desaparecido las causas de incapacidad o incompatibilidad, podrá instar, de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente, que se le reincorpore a la situación de ejerciente.

CAPÍTULO II. Prohibiciones e incompatibilidades

Artículo 23. Prohibiciones

A los Procuradores de los Tribunales les está prohibido:

- a) Ejercer la Procura estando incurso en causa de incompatibilidad.
- b) Prestar su firma a quienes, por cualquier causa, no puedan ejercer como procuradores.
- c) Mantener vínculos asociativos o laborales de carácter profesional con profesionales que impidan el correcto ejercicio de la Procura o que pongan en peligro el secreto profesional* ¹⁷.

modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

¹⁶ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

¹⁷ Derogado tácitamente por el artículo 2.6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de

d) Toda actuación en fraude de ley que directa o indirectamente pretenda burlar las anteriores prohibiciones.

Artículo 24. Incompatibilidades

1. La profesión de procurador es incompatible con:

a) El ejercicio de la función judicial o fiscal, cualquiera que sea su denominación y grado, con el desempeño del Secretariado de los Juzgados y Tribunales y con todo empleo y función auxiliar o subalterna en órgano jurisdiccional.

b) El ejercicio de la Abogacía ¹⁸, *salvo en los casos de habilitación previstos en este Estatuto* ¹⁹.

c) El ejercicio de la profesión de Agente de Negocios, Gestor Administrativo, Graduado Social, y cualesquiera otras cuya propia normativa reguladora así lo especifique ²⁰.

d) Con el desempeño de cargos, funciones o empleos públicos en los **órganos institucionales del Estado, de la Administración de Justicia y de las Administraciones públicas y los Organismos públicos dependientes de ellas** ²¹.

e) Cualquier empleo remunerado en los Colegios de Procuradores y Abogados.

2. En los supuestos de ejercicio simultáneo con otras profesiones o actividades compatibles, se respetará el principio de inmediación y asistencia a juzgados y tribunales en horas de audiencia.

Artículo 25. Comunicación de la incompatibilidad

modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que prohíbe a los colegios y a sus organizaciones colegiales por sí mismos o a través de sus estatutos establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

¹⁸ El artículo 23.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la modificación al mismo efectuado por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, dispone en su inciso final que “Es incompatible el ejercicio simultáneo de las profesiones de abogado y procurador de los tribunales”. Por lo que el precepto se acomoda a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales en su redacción vigente que exige que los requisitos que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones sólo serán los que se establezcan por ley.

¹⁹ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 29 enero 2004.

²⁰ Derogado tácitamente por el artículo 5.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que exige que los requisitos que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones sólo serán los que se establezcan por ley.

²¹ Idem observación nota 20.

El procurador que incurra en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo anterior estará obligado a comunicarlo, sin dilación, a la Junta de Gobierno de su Colegio y cesar, inmediatamente, en la situación de incompatibilidad.

Artículo 26. Requerimiento de cesación en la incompatibilidad

1. En cuanto la Junta de Gobierno advierta que alguno de sus colegiados ejerce la profesión contraviniendo alguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 23 o que se halla incurrido en alguna de las situaciones de incompatibilidad a que se refiere el artículo 24, le requerirá para que, en el plazo de quince días, regularice su situación ²².

Transcurrido el plazo sin atender el requerimiento, la Junta de Gobierno acordará, mediante resolución motivada, la suspensión del procurador en el ejercicio activo y lo comunicará a los juzgados y tribunales que corresponda.

2. La suspensión se alzará, por la Junta de Gobierno, en el momento en que el interesado acredite que ha desaparecido la causa de incompatibilidad o las circunstancias que fundaban la prohibición ²³.

Artículo 27. Causas de abstención

1. El procurador se abstendrá de ejercer su profesión ante:

a) El órgano judicial donde desempeñe la función de Magistrado o Juez el cónyuge o persona que con él conviva en relación asimilable, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

b) Los órganos jurisdiccionales en que el Secretario, oficiales, auxiliares o agentes judiciales se encuentren con el procurador en la misma relación descrita en el párrafo anterior.

c) Los órganos administrativos a cargo del cónyuge o persona vinculada por una análoga relación de afectividad, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

2. Cuando la relación conyugal o asimilable, o de parentesco, se produzca entre el procurador y oficiales, auxiliares o agentes judiciales, el Colegio de Procuradores lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 28. Procedimientos y efectos de la abstención

El procurador que se encuentre en alguna de las causas de abstención

²² Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

²³ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

relacionadas en el artículo anterior estará obligado a comunicarlo, sin dilación alguna, a la Junta de Gobierno de su Colegio y al órgano jurisdiccional ante el que aquélla se produzca, cesando inmediatamente en la representación que ostente.

Esta circunstancia, en su caso, podrá ser puesta de manifiesto por la parte adversa.

Artículo 29. Sustitución del procurador en determinadas actuaciones

Los procuradores podrán ser sustituidos, en el ejercicio de su profesión, por otro procurador *de la misma demarcación territorial* ²⁴, con la simple aceptación del sustituto, manifestada en la asistencia a las diligencias y actuaciones, en la firma de escritos o en la formalización del acto profesional de que se trate. Para que opere la sustitución entre procuradores no es necesario que el procurador sustituto se encuentre facultado en el apoderamiento del procurador sustituido, ni que el procurador sustituido acredite la necesidad de la sustitución. En todo caso, las sustituciones de procuradores se regirán por las normas de contrato de mandato contempladas en el Código Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

También podrán los procuradores ser sustituidos, en las asistencias, diligencias y actuaciones, por su oficial habilitado en la forma que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30. Sustitución en la representación ²⁵

1. El procurador que acepte la representación en asunto que esté interviniendo o haya intervenido otro compañero en la misma instancia, viene obligado a satisfacer los suplidos y derechos devengados al tiempo de la sustitución, sin que ello limite el derecho del cliente a efectuar la sustitución entre procuradores. Si no hubiese acuerdo entre los procuradores, el importe

²⁴ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

²⁵ El Pleno del Consejo General de Procuradores de España en sesión celebrada en 13 de julio de 2009 acordó dar nueva redacción al artículo 30 del Estatuto General aprobado por Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, que dice así: “El procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante”. Dicha modificación fue acordada en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Consejo General en el procedimiento de terminación convencional del expediente S/127/09 abierto por la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y se encuentra pendiente de su definitiva aprobación por el Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 en relación con el 6.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

de las cantidades será fijado por la Junta de Gobierno del Colegio.

2. El procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.

Artículo 31. Asociación de procuradores de una misma demarcación territorial²⁶

Los procuradores pertenecientes a un mismo colegio y ejercientes en una misma demarcación territorial podrán asociarse, para el ejercicio de su profesión, en la forma y condiciones que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al Colegio de Procuradores. El hecho de la asociación se hará público por medio de letreros, placas o membretes en los que figurará el nombre y apellidos de los asociados.

La forma de asociación deberá permitir la identificación de sus integrantes, habrá de constituirse por escrito e inscribirse, a los efectos de publicidad y del ejercicio de las competencias colegiales, en el Registro especial correspondiente al colegio donde tuviese abierto despacho. En dicho Registro se inscribirá su composición y las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 32. Conflicto de intereses

Los procuradores asociados no podrán asumir, en ningún caso, la representación de aquellos litigantes que tengan posiciones procesales contrapuestas o cuando adviertan que existe o puede producirse conflicto de intereses entre sus representados.

Artículo 33. Arbitraje colegial

Para la mejor salvaguarda del secreto profesional y de las relaciones de compañerismo, se podrán someter a arbitraje colegial las discrepancias que pudieran surgir entre los miembros de un despacho colectivo a causa de su funcionamiento, separación o liquidación.

CAPÍTULO IV. Deberes y derechos de los procuradores

Artículo 34. Arancel

1. Los procuradores en su ejercicio profesional percibirán los derechos que fijen las disposiciones arancelarias vigentes²⁷.

²⁶ Redacción dada por artículo único.1 de Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, que a su vez fuera anulada por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 21 febrero 2009.

²⁷ Apartado modificado por disposición final primera del Real Decreto 1373/2003, de 7 noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

2. Las Juntas de Gobierno podrán exigir a sus colegiados que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, incluso con exhibición de las facturas de suplidos y derechos y su reflejo contable.

Artículo 35. Publicidad

Los procuradores podrán hacer publicidad de sus servicios y despachos conforme a lo establecido en la legislación vigente. *Los procuradores tendrán siempre presente el espíritu de solidaridad, asociación y hermandad que tradicionalmente presiden los Colegios de Procuradores y evitarán la deslealtad hacia sus compañeros y la competencia ilícita, con sujeción a la legislación sobre publicidad, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas* ²⁸.

Artículo 36. Autorización de la publicidad ²⁹

1. En aquellos supuestos en que resulten afectados los valores y derechos constitucionales presentes en el ámbito jurisdiccional, la publicidad de los procuradores y sus despachos, sea directa o indirecta, incluida respecto a esta última su participación en consultorios jurídicos en medios de comunicación social, deberá someterse a la autorización administrativa previa, regulada en el artículo 8.1 de la vigente Ley General de Publicidad .

2. Corresponde a la Junta de Gobierno del respectivo Colegio de Procuradores decidir sobre la autorización previa. En todo caso, se entenderá que la autorización ha sido concedida, por silencio positivo, si en el plazo de quince días no se notifica decisión de la Junta denegando o condicionando la autorización solicitada. La decisión se adoptará mediante resolución motivada, que estará sujeta al régimen de recursos previsto en este Estatuto General.

Artículo 37. Deberes esenciales de los procuradores

1. Es deber del procurador desempeñar bien y fielmente la representación procesal que se le encomiende y cooperar con los órganos jurisdiccionales en la alta función pública de administrar justicia, actuando con profesionalidad, honradez, lealtad, diligencia y firmeza en la defensa de los intereses de sus representados.

2. En sus relaciones con los órganos administrativos y jurisdiccionales, con sus compañeros procuradores, con el letrado y con su mandante el procurador

²⁸ Inciso derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

²⁹ Derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

se conducirá con probidad, lealtad, veracidad y respeto.

3. Con la parte adversa mantendrá, en todo momento, un trato considerado y correcto.

Artículo 38. Deberes específicos

1. Son deberes específicos de los procuradores todos aquellos que les impongan las leyes en orden a la adecuada defensa de sus poderdantes y a la correcta sustanciación de los procesos y los demás que resulten de los preceptos orgánicos y procesales vigentes.

2. Además, los procuradores están obligados:

a) A llevar un libro de conocimiento de negocios pendientes y otro de cuentas con los litigantes. La llevanza de estos libros podrá hacerse por medios informáticos.

b) Rendir cuentas al cliente, especificando y detallando las cantidades percibidas de éste, aclarando los pagos realizados en beneficio de su mandante y precisando con minuciosidad los diversos conceptos y su importe exacto.

c) Satisfacer, dentro de los plazos señalados, las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el Colegio, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma, en su caso, *y el Consejo General de Procuradores de los Tribunales*³⁰, así como las demás cargas obligatorias, *entre ellas las que correspondan a la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España*³¹.

d) Denunciar ante el Colegio todo acto que llegue a su conocimiento que implique ejercicio ilegal de la profesión o que sea contrario a los Estatutos.

e) Poner en conocimiento del Colegio cualquier acto que afecte a la independencia, libertad o dignidad de un procurador en el ejercicio de sus funciones.

f) Mantener reserva de las conversaciones y correspondencia con su mandante y con el letrado de éste, así como con el procurador y el letrado de la parte adversa, y con ésta, con prohibición de revelarlos o hacer uso, en juicio o fuera de él, sin su previo consentimiento.

Artículo 39. Otros deberes

Son también deberes del procurador:

a) Cumplir las normas legales, estatutarias, deontológicas y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.

b) Mantener despacho profesional abierto en la demarcación judicial en que tengan su sede los órganos jurisdiccionales de la demarcación territorial en la

³⁰ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

³¹ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

que esté habilitado para el ejercicio de la profesión ³².

c) Comunicar, en el momento de su incorporación al correspondiente Colegio, su domicilio y demás datos que permitan su fácil localización. También deberá comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio y del despacho profesional.

d) Acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones o de servicios comunes y a los órganos administrativos, para oír y firmar los emplazamientos, citaciones y notificaciones de cualquier clase que se le deban realizar.

e) Guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionados con sus clientes hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su profesión. Esta obligación de guardar secreto se refiere, también, a los hechos que el procurador hubiera conocido en su calidad de miembro de la Junta de Gobierno del Colegio o de un Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma o del Consejo General de Procuradores de los Tribunales. También alcanza la obligación de guardar secreto a los hechos de los que haya tenido conocimiento como procurador asociado o colaborador de otro compañero.

Cuando invoque el secreto profesional, el procurador podrá ampararse en las leyes reguladoras de su ejercicio para recabar el pleno respeto de su derecho conforme a la Ley.

Artículo 40. Derechos de los procuradores

Los procuradores tienen derecho:

a) A recabar de los órganos corporativos la protección de su actuación profesional, de su independencia y de su libre criterio de actuación, siempre que se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en particular, a las normas éticas y deontológicas. Desde luego, podrán pedir a los cargos corporativos, exponiendo las razones de su petición, que se ponga en conocimiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial, jurisdiccionales o administrativos, la vulneración o desconocimiento de los derechos de los colegiados.

b) A la remuneración justa y adecuada de sus servicios profesionales con arreglo al arancel, que será respetada en relación con sus herederos en caso de fallecimiento. En ningún caso se admitirá la fijación del pago que resulte incompatible con las normas arancelarias.

c) A los devengos que procedan por las actuaciones de carácter extrajudicial, todo ello conforme a las reglas del mandato.

d) A los honores, preferencias y consideraciones reconocidos por la Ley a la

³² Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

profesión, en particular, al uso de la toga cuando asistan a sesiones de los juzgados y tribunales y actos solemnes judiciales, y a ocupar asiento en estrados a la misma altura de los miembros del tribunal, fiscales, secretarios y abogados.

e) A participar, con voz y voto, en la Asamblea General de su respectivo Colegio, a formular peticiones y propuestas, a acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos colegiales, en la forma y requisitos que establezcan las normas legales y estatutarias y a los demás derechos que para los colegiados se contemplan en el ordenamiento jurídico aplicable.

f) A ser sustituido, en cualquier actuación procesal por otro procurador ejerciente *en la misma demarcación territorial*³³.

Artículo 41. Entrada y registro en oficina de procurador

1. En el caso de que el Decano de un Colegio, o quien estatutariamente le sustituya, fuese requerido en virtud de norma legal o avisado por la autoridad judicial o, en su caso, gubernativa competente para la práctica de un registro en el despacho profesional de un procurador, deberá personarse en dicho despacho y asistir a las diligencias que en éste se practiquen, velando por la salvaguarda del secreto profesional.

2. En todo caso, el procurador incurso en el supuesto anterior, podrá solicitar la presencia de su Decano.

CAPÍTULO V. De la asistencia jurídica gratuita y del turno de oficio

Artículo 42. Servicio de representación gratuita

1. Los Colegios de Procuradores organizarán un servicio de representación gratuita, con la finalidad de atender las peticiones de representación procesal que se deriven del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2. Cada Colegio de Procuradores establecerá un sistema de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio. Dicho sistema será público para todos los colegiados y podrá ser consultado por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita.

3. El Consejo General o, en su caso, los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma supervisarán la creación y funcionamiento del servicio y se asegurarán de que la prestación de la asistencia jurídica gratuita se haga de forma eficaz y continuada. Las directrices que emitan estos Consejos sobre la organización y funcionamiento de este servicio serán de obligatorio

³³ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

cumplimiento para los Colegios.

Artículo 43. Criterios de organización del servicio de representación gratuita

Al organizar los servicios de representación gratuita a que se refiere el artículo anterior, los Colegios deberán guiarse, en todo caso, por los siguientes principios:

a) La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para los colegiados. Sólo en casos excepcionales la Junta de Gobierno, previa audiencia y mediante acuerdo motivado, podrá dispensar al designado y nombrar otro procurador.

b) De conformidad con las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, los Colegios de Procuradores garantizarán la prestación de la representación gratuita y adoptarán fórmulas que impidan que los servicios de asistencia jurídica gratuita queden desprovistos del número de colegiados necesarios para su adecuado funcionamiento.

c) Podrán ser adscritos al servicio de representación gratuita quienes cumplan los requisitos establecidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios y de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 44. Representación en el supuesto de asistencia jurídica gratuita

1. Los servicios de representación prestados a quienes sean acreedores al derecho de asistencia jurídica gratuita no tendrán coste para sus beneficiarios, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran establecer las distintas Administraciones públicas y corporativas.

2. La representación, en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita irá, inexcusablemente, unida a la defensa de oficio, de tal suerte que, en ningún caso podrá beneficiarse de este tipo de representación quien haga uso de abogado de libre elección, salvo lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y lo dispuesto en las normas dictadas o que se dicten por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias estatutarias.

3. Si el derecho no fuera reconocido, los procuradores intervinientes tendrán derecho a percibir de sus representados los derechos correspondientes a las actuaciones practicadas.

Artículo 45. Del turno de oficio

1. El turno de oficio garantiza la representación procesal de justiciable al amparo de lo preceptuado en el artículo 24 de la Constitución.

2. Los Colegios de Procuradores designarán procurador, por turno de oficio, cuando, sea o no preceptiva su intervención, el órgano jurisdiccional ordene que la parte sea representada por procurador. Asimismo, efectuarán la

designación a instancia del interesado.

3. La designación de oficio dará lugar al devengo de derechos, si bien el procurador estará exento del deber de satisfacer los gastos causados a su instancia salvo que su representado le hubiera hecho provisión de fondos suficientes.

4. La adscripción al turno de oficio será obligatoria salvo que los Estatutos particulares de los Colegios dispongan otra cosa.

Artículo 46. Régimen especial de los miembros de la Junta de Gobierno

Los componentes de las Juntas de Gobierno que así lo soliciten, y durante su mandato, podrán quedar liberados de la obligación de pertenecer a la asistencia jurídica gratuita y al turno de oficio.

CAPÍTULO VI. De las fianzas

Artículo 47. Cuantía³⁴

1. El procurador, antes de iniciar el ejercicio de su función, constituirá una fianza a disposición de la autoridad judicial que corresponda y en garantía de su actuación profesional. La fianza se prestará según la siguiente escala:

a) Para actuar en Madrid y Barcelona, 450 euros.

b) Para actuar en las demás poblaciones donde existan Salas del Tribunal Superior de Justicia, 240 euros.

c) Para actuar en las demás poblaciones donde existan Secciones de la Audiencia Provincial, 150 euros.

d) Para actuar en las demás poblaciones donde existan Juzgados de Primera Instancia, 120 euros.

2. El Pleno del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, oídos los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y los Colegios de Procuradores, podrá incrementar las cuantías de las fianzas, siempre que el Ministerio de Justicia así lo autorice .

Artículo 48. Constitución y régimen de la fianza³⁵

1. La fianza deberá constituirse en metálico o de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2. La fianza se destinará al pago de las obligaciones que contraiga el

³⁴ Derogado tácitamente por el artículo 21 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que exige una norma con rango de ley para la exigencia a los prestadores de servicios de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio.

³⁵ Idem observación nota 33.

procurador en el ejercicio de su profesión, a favor de las entidades públicas.

Artículo 49. Disminución de la fianza³⁶

Si la fianza se redujese como consecuencia del pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, el procurador vendrá obligado a completarla en el plazo máximo de dos meses y, si no lo hiciera, causará baja en el Colegio, previa tramitación de expediente.

Artículo 50. Publicación de la baja³⁷

Al cesar un procurador, en el ejercicio de su profesión, se anunciará su baja en la demarcación territorial donde venía ejerciendo y se abrirá un plazo de seis meses en el que podrán realizarse reclamaciones.

Artículo 51. Devolución de la fianza³⁸

Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya formulado reclamación, se devolverá la fianza al interesado o a sus herederos. Si, por el contrario, existiese alguna reclamación y se estimase justa, se devolverá la cantidad que corresponda. En todo caso, previamente a la resolución de las reclamaciones que se presenten, se solicitará informe del Colegio de Procuradores al que el interesado pertenezca.

CAPÍTULO VII. De las ausencias, sus sustituciones y ceses en el ejercicio de la profesión

Artículo 52. Ausencias³⁹

1. El procurador no podrá ausentarse de su demarcación territorial por tiempo superior a quince días sin comunicarlo al Decano. En la comunicación deberá indicar el procurador o procuradores que le sustituirán y dejar constancia de la conformidad de los sustitutos.

2. Cuando la ausencia fuese superior a treinta días, será necesaria

³⁶ Idem observación nota 33.

³⁷ Idem observación nota 33.

³⁸ Idem observación nota 33.

³⁹ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

autorización previa del Decano, quien sustanciará, conjuntamente, la petición del procurador que pretende ausentarse y la aceptación de sus sustitutos. Concedida la autorización para ausentarse, el Decano lo comunicará a la autoridad judicial correspondiente.

3. Las actuaciones procesales, a efectos de sustituciones, se regirán por lo dispuesto en el artículo 30 de este Estatuto General.

Artículo 53. Prórroga de la autorización⁴⁰

1. La autorización para ausentarse se concederá por un plazo máximo de seis meses, pero podrá prorrogarse por otros seis meses en casos justificados.

2. Concluido el plazo por el que se concedió la autorización para ausentarse y, en su caso, su prórroga, el procurador deberá reintegrarse al ejercicio de su actividad profesional, comunicándolo inmediatamente al Decano del Colegio y éste a las autoridades judiciales.

Artículo 54. Baja⁴¹

1. Si la incorporación no se produjera en tiempo, se entenderá que el procurador abandona el ejercicio de la profesión y la Junta de Gobierno, previo expediente, procederá a darle de baja en el Colegio de Procuradores y lo comunicará a las autoridades judiciales.

2. Contra este acuerdo podrá interponer el interesado recurso en los términos previstos en este Estatuto.

3. El procurador que haya causado baja por este motivo, podrá reintegrarse, en cualquier momento, al Colegio, pero deberá acreditar que reúne todos los requisitos que en ese momento se exijan a los colegiados de nueva incorporación.

Artículo 55. Enfermedad y fallecimiento⁴²

Si el procurador enfermase, de forma repentina, sin previa designación de sustituto, el Decano del Colegio, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, designará, de entre los procuradores de la misma demarcación territorial, a aquel o aquellos que interinamente sustituyan al enfermo hasta que el poderdante resuelva lo que estime oportuno, y comunicará la designación realizada a los tribunales y juzgados correspondientes.

En caso de fallecimiento del colegiado, por la Junta de Gobierno del Colegio se hará el nombramiento de quienes se encarguen de la liquidación de su

⁴⁰ Idem observación nota 38.

⁴¹ Idem observación nota 38.

⁴² Idem observación nota 38.

despacho, a petición de los herederos o subsidiariamente del Decano

Artículo 56. Cese en la representación⁴³

El cese del procurador en la representación de su cliente se regirá por las normas procesales y estatutarias.

TÍTULO III. Del régimen de responsabilidad de los colegiados

CAPÍTULO I. Responsabilidad penal y civil

Artículo 57. Responsabilidad penal y civil

1. Los procuradores están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.
2. Los procuradores en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya representación les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio.

Artículo 58. Firma al solo efecto de la representación

Cuando el procurador estime necesario salvar su responsabilidad, en atención a los términos utilizados por el letrado director de un procedimiento, en el documento firmado por éste, podrá anteponer a su firma la expresión «al solo efecto de representación».

CAPÍTULO II. De la responsabilidad disciplinaria

Artículo 59. Facultades disciplinarias de la autoridad judicial y corporativa

1. Los procuradores están, también, sujetos a responsabilidad disciplinaria si infringieren los deberes profesionales que les son específicos.
2. El ejercicio de las facultades disciplinarias que la autoridad judicial tiene sobre los procuradores, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.
3. Las sanciones disciplinarias de cualquier clase, una vez firmes, se anotarán en el expediente personal del colegiado.

⁴³ Idem observación nota 38.

Artículo 60. Potestad disciplinaria de los Colegios

La Junta de Gobierno ejercerá la potestad disciplinaria corporativa sobre los miembros del Colegio en los siguientes casos:

- a) Vulneración de los preceptos de este Estatuto General o de los contenidos en los Estatutos particulares de los Colegios o de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma.
- b) Vulneración de los deberes profesionales o normas deontológicas de conducta, en cuanto afecten a la profesión.

Artículo 61. Acuerdos de suspensión y de expulsión ⁴⁴

En todo caso, los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión, deberán ser tomados por la Junta de Gobierno en votación secreta y aprobados por los dos tercios de la misma.

Artículo 62. Facultades disciplinarias del Consejo General

1. Las facultades disciplinarias, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios y los Consejos Autonómicos serán competencia del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, salvo cuando dichas competencias estén atribuidas al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma correspondiente.

2. Las facultades disciplinarias, en relación con los miembros del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, serán competencia, en todo caso, del propio Consejo General.

Artículo 63. Clases de sanciones disciplinarias

Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias.

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Multa de 150 euros a 1.500 euros.
- d) Suspensión en el ejercicio de la Procura.
- e) Expulsión del Colegio.

CAPÍTULO III. De las infracciones y sanciones

⁴⁴ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Artículo 64. Clases de infracciones

Las infracciones serán muy graves, graves y leves.

Artículo 65. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) La infracción de las prohibiciones y de las incompatibilidades contempladas en los Estatutos.

*b) La publicidad de servicios profesionales que incumpla los requisitos que resulten de aplicación y siempre que la conducta en que consista revista especial gravedad*⁴⁵.

c) La condena de un colegiado en sentencia firme por la comisión, en el ejercicio de su profesión, de un delito doloso.

d) Los actos, expresiones o acciones que atenten contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno de un Colegio o de los Consejos General y de Comunidad Autónoma, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

e) La reiteración en infracción grave.

f) El encubrimiento del intrusismo profesional realizado por profesionales incorporados a un Colegio de Procuradores, así como el ejercicio de profesiones colegiadas ajenas a la Procura realizado por procuradores.

g) La cooperación o consentimiento a que el mandante, a quien ha representado el procurador, se apropie de derechos correspondientes al procurador y abonados por terceros.

h) La comisión de actos que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas deontológicas que la gobiernan.

i) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la Procura.

*j) El incumplimiento de la obligación de tener despacho abierto y efectivo en la demarcación territorial donde el procurador está habilitado, si no hubiere atendido al requerimiento previo hecho al efecto por su Colegio*⁴⁶.

k) No acudir a los órganos jurisdiccionales ni a los servicios comunes de notificaciones, reiteradamente y sin causa justificada.

⁴⁵ Derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

⁴⁶ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

l) La no aplicación de las disposiciones arancelarias sobre devengo de derechos en cualquier actuación profesional por cuenta ajena, en los términos previstos en el artículo 34.

Artículo 66. Infracciones graves

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia, así como el reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales previstas en los Estatutos, salvo que constituya infracción de mayor gravedad.

b) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno de un Colegio o de los Consejos General y de Comunidad Autónoma.

c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros, en el ejercicio de la actividad profesional.

d) La competencia desleal, cuando así haya sido declarada por el órgano competente, *y la infracción de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre publicidad, cuando no constituya infracción muy grave*⁴⁷.

e) Los actos y omisiones descritos en los párrafos a), *b)*⁴⁸, c), d) e i) del artículo anterior, cuando no tuvieren entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

Artículo 67. Infracciones leves

Son infracciones leves:

a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno de un Colegio o de los Consejos General y de Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.

b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

*c) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone*⁴⁹.

Artículo 68. Sanciones

1. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves, serán

⁴⁷ Derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

⁴⁸ Idem observación nota anterior.

⁴⁹ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 28 febrero 2005.

las siguientes:

a) Para las de los párrafos b) ⁵⁰, c), d), e), f) y g) del artículo 65, suspensión en el ejercicio de la Procura por un plazo superior a seis meses, sin exceder de dos años.

b) Para las de los párrafos a), h), i), j) ⁵¹, k) y l) del artículo 65, expulsión del Colegio.

2. Por infracciones graves, podrá imponerse la sanción de suspensión del ejercicio de la Procura por un plazo de uno a seis meses.

3. Por infracciones leves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Multa con un máximo de 1.500 euros.

Artículo 69. Procedimiento sancionador

1. Las sanciones sólo podrán imponerse previa incoación de expediente disciplinario, que se sustanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y demás legislación concordante, sin perjuicio de las especialidades contenidas en este Estatuto.

2. El expediente, al que el interesado tendrá acceso en todo momento, comenzará con un pliego de cargos, se dará al colegiado la oportunidad de descargo y de proponer y practicar prueba. Terminará con una propuesta de resolución de la que se dará traslado al afectado para que realice las alegaciones que crea oportunas.

Artículo 70. Medidas cautelares

Los órganos con competencia sancionadora podrán acordar, mediante resolución motivada, la suspensión cautelar, en el ejercicio profesional, del procurador frente a quien se siga procedimiento sancionador.

Artículo 71. Ejecución de las sanciones

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes. Podrán ser hechas públicas cuando ganen firmeza.

2. Las sanciones que consistan en la suspensión del ejercicio de la profesión o en la expulsión de un Colegio, tendrán efectos en el ámbito de todos los

⁵⁰ Ver observación al art. 65.b).

⁵¹ Ver observación al art. 65.j)

Colegios de Procuradores de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General de Procuradores de los Tribunales, para que éste las traslade a los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar al sancionado en tanto no desaparezca la sanción.

Artículo 72. Extinción de la responsabilidad

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso, para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en un Colegio.

Artículo 73. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

3. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación de información previa a la apertura del expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o el mismo permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al interesado.

Artículo 74. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 75. Anotación de las sanciones: caducidad

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará, siempre que no hubiera incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria, cuando hayan transcurrido los siguientes plazos: seis meses en caso de sanciones de amonestación verbal, apercibimiento por escrito o multa; un año en caso de sanción de suspensión no superior a seis meses; tres años

en caso de sanción de suspensión superior a seis meses, y cinco años en caso de sanción de expulsión.

Artículo 76. Rehabilitación

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos los plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

TÍTULO IV. De la organización profesional de la Procura

CAPÍTULO I. De los Colegios de Procuradores

Artículo 77. Naturaleza y ámbito territorial

1. Los Colegios de Procuradores son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuyo funcionamiento y estructura interna habrán de ser democráticos.

*2. En las provincias donde exista un solo Colegio de Procuradores éste tendrá competencia en todo el territorio de la provincia y sede en su capital*⁵².

*3. En las provincias que hubiese varios Colegios de Procuradores, cada uno de ellos tendrá competencia exclusiva y excluyente en el ámbito territorial que tuviera en el momento de su creación, con independencia del número de partidos judiciales que tenga en la actualidad o que se creen en el futuro*⁵³.

4. Los Colegios, por medio de su Consejo General, se relacionarán con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Justicia.

Artículo 78. Modificaciones del ámbito territorial⁵⁴

1. La modificación de las demarcaciones judiciales no afectará al ámbito territorial de los Colegios de Procuradores, que tendrán competencia en los nuevos partidos judiciales que puedan crearse dentro de su territorio.

2. Si se crearan uno o más partidos judiciales que afecten al territorio de varios Colegios, los órganos de Gobierno de los Colegios afectados acordarán las modificaciones de su territorio que sean necesarias, de forma que el ámbito de competencia de un Colegio comprenda, siempre, partidos judiciales

⁵² Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

⁵³ Idem observación nota 51.

⁵⁴ Idem observación nota 51.

completos. Si los Colegios afectados no llegaran a un acuerdo, el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, o en su caso el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma correspondiente, decidirá definitivamente sobre los nuevos límites territoriales que corresponderán a los Colegios afectados.

Artículo 79. Fines de los Colegios de Procuradores

Son fines esenciales de los Colegios de Procuradores:

- a) La ordenación, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo previsto en las leyes, del ejercicio de la profesión dentro de su territorio.
- b) La representación exclusiva de la Procura y la defensa de los derechos e intereses profesionales de sus colegiados.
- c) La formación profesional permanente de los procuradores.
- d) El control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad.
- e) La colaboración activa en el correcto funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.

Artículo 80. Régimen jurídico de los Colegios de Procuradores

Los Colegios de Procuradores se regirán por las disposiciones legales estatales o autonómicas que les afecten, por el presente Estatuto General, por el Estatuto del correspondiente Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso, por sus Estatutos particulares y Reglamentos de Régimen Interior y por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 81. Funciones de los Colegios de Procuradores

Son funciones de los Colegios de Procuradores, en su ámbito territorial:

- a) Ejercer la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante cualesquiera Administraciones públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares.
- b) Informar, en sus respectivos ámbitos de competencia, de aquellos proyectos o iniciativas legislativas que afecten a la Procura, cuando así se les requiera.
- c) Colaborar con el Poder Judicial y demás poderes públicos realizando los estudios, informes, trabajos estadísticos y demás actividades relacionadas con sus fines.
- d) Organizar y gestionar los servicios de turno de oficio y justicia gratuita.
- e) Participar en materias propias de la profesión en los órganos consultivos

de la Administración, así como en los organismos interprofesionales, de conformidad con los supuestos previstos en la legislación aplicable.

f) Asegurar la representación de la Procura en los Consejos Sociales, en los términos establecidos en las normas que los regulen.

g) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional y mantener y proponer al Consejo General, o Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma en su caso, la homologación de Escuelas de Práctica Jurídica y otros medios para facilitar el inicio de la actividad profesional.

h) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la deontología y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares; ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial y redactar sus propios Estatutos, normas de desarrollo de las deontológicas y reglamentos de funcionamiento, sin perjuicio de su visado y aprobación definitiva por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

i) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, **incluido el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil profesional, cuando legalmente se establezca** ⁵⁵

j) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos. **Otorgar amparo, previa deliberación de la Junta de Gobierno, al colegiado que lo solicite** ⁵⁶

k) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.

l) Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, o entre éstos y sus clientes.

m) Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus derechos, mediante laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes.

n) Cumplir y hacer cumplir, a los colegiados, las disposiciones legales y estatutarias que afecten a la profesión, así como velar por la observancia de las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

ñ) La organización de los servicios y funciones que les encomienden las leyes, la Ley de Enjuiciamiento Civil y otras normas procesales.

o) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados y demás fines de la Procura o que vengan

⁵⁵ Derogado tácitamente en virtud de lo dispuesto mediante Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

⁵⁶ Idem observación nota 55.

dispuestas por la legislación estatal o autonómica.

p) Por medio de la Asamblea General, corresponde la delimitación de la demarcación territorial para el ejercicio profesional ⁵⁷.

Artículo 82. Delegaciones del Colegio de Procuradores

Los Colegios podrán establecer delegaciones en aquellas demarcaciones territoriales en que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines y mayor eficacia de las funciones colegiales. Las delegaciones tendrán la representación colegial en el ámbito de su demarcación, con las facultades y competencias que les atribuya la Junta de Gobierno del Colegio en el momento de su creación o en acuerdos posteriores.

Artículo 83. Previsiones honoríficas y protocolarias

1. Los Colegios de Procuradores tendrán su tratamiento tradicional y, en todo caso, el de Ilustre y sus Decanos el de ilustrísimo señor. No obstante, los Decanos de los Colegios en cuya sede radiquen Salas del Tribunal Superior de Justicia y los Presidentes de Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma que no tengan otro tratamiento por su condición de Decano, tendrán el de excelentísimo señor. Tanto dichos tratamientos, como la denominación honorífica de Decano, se ostentarán con carácter vitalicio.

2. Los Decanos de Colegios cuya sede radique en capital de provincia tendrán la consideración honorífica de Presidente de Sala del respectivo Tribunal o Audiencia. Los Decanos de los demás Colegios tendrán la consideración honorífica de Magistrado o Juez de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la localidad en que el Colegio se halle constituido.

3. Los Decanos de los Colegios de Procuradores y los miembros de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales llevarán vuelillos en sus togas, así como las medallas y placas correspondientes a sus cargos, en audiencia pública y actos solemnes a los que asistan en ejercicio de los mismos. En tales ocasiones los demás miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios de Procuradores llevarán sobre la toga los atributos propios de sus cargos.

4. El Presidente del Consejo General de Procuradores de los Tribunales tendrá la consideración honorífica de Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Artículo 84. Órganos de gobierno

Cada Colegio de Procuradores será regido por el Decano, la Junta de Gobierno y la Junta General, sin perjuicio de aquellos otros órganos que

⁵⁷ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

puedan constituirse con arreglo a las leyes autonómicas o normas aprobadas estatutariamente por cada Colegio.

CAPÍTULO II. De la Junta de Gobierno

Artículo 85. Composición de la Junta de Gobierno ⁵⁸

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio.

2. La Junta de Gobierno de cada Colegio será un órgano colegiado y estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros:

a) Un Decano-Presidente.

b) Un Vicedecano.

c) Un Secretario.

d) Un Vicesecretario.

e) Un Tesorero.

f) Los vocales que determinen los Estatutos de cada Colegio.

3. Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno son gratuitos y honoríficos y su duración de cuatro años. Agotado el período de mandato, podrán ser reelegidos para el mismo o distinto cargo.

4. Los Estatutos de cada Colegio desarrollarán las normas de composición y funcionamiento de sus Juntas de Gobierno.

Artículo 86. Condiciones para ser candidato ⁵⁹

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, será requisito indispensable ser ejerciente y llevar cinco años de ejercicio en el Colegio, excepto para el de Decano, que deberá llevar diez, en ambos casos ininterrumpidamente.

⁵⁸ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁵⁹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Artículo 87. Elecciones ⁶⁰

1. Los candidatos a Decano y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos, de entre los colegiados, en la Junta General ordinaria o extraordinaria, según proceda, en los términos que determinen los Estatutos de cada Colegio y, en todo caso, en votación directa y secreta, en la que podrán participar, como electores, todos los colegiados, y como elegibles, aquellos colegiados ejercientes en el Colegio de que se trate, que reúnan los requisitos del artículo anterior y que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

a) Estar condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.

b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier Colegio de Procuradores, mientras no hayan sido rehabilitados.

2. Ningún colegiado podrá presentarse, como candidato, a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

3. Para ocupar los cargos de Secretario y Tesorero, será preciso estar adscrito a la demarcación territorial en la cual radique la sede del Colegio.

4. Se proclamarán electos, para cada cargo, a los candidatos que obtengan la mayoría. En caso de empate, se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio y, si se mantuviera el empate, el de mayor edad.

5. Los recursos que se interpongan, en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta de Gobierno del Colegio, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma en su caso, o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales, mediante resolución expresa y motivada.

6. El procedimiento electoral será establecido por los Estatutos de cada Colegio conforme a lo dispuesto en este Estatuto General, y supletoriamente en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en lo que resulte aplicable.

7. Cuando algún elector prevea estar ausente el día de la votación o no poder personarse, podrá ejercer su derecho por correo, según los siguientes requisitos:

a) Con una antelación mínima de diez días, remitirá su voto en la papeleta oficial, que introducirá en un sobre, que será cerrado y, a su vez, introducido en otro mayor, en el que también se incluirá una fotocopia del documento nacional de identidad del elector, quien firmará sobre la misma.

b) El voto se presentará en cualquiera de los registros y oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

⁶⁰ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Administrativo Común, debiendo constar la fecha de la presentación. El envío se hará al Colegio de Procuradores, haciendo constar junto a las señas: «PARA LA MESA ELECTORAL». El Colegio registrará la entrada de estos envíos y sin abrir el sobre se entregará a la mesa electoral el día de la votación.

No serán válidos los votos presentados fuera del plazo previsto.

Artículo 88. Toma de posesión⁶¹

Los candidatos proclamados electos tomarán posesión, conforme a lo establecido en los Estatutos de cada Colegio, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno. Cuando los candidatos electos tomen posesión de su cargo, cesarán los sustituidos.

Artículo 89. Comunicación al Consejo General⁶²

En el plazo de cinco días, desde la constitución de los órganos de Gobierno, deberá comunicarse ésta al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma correspondiente, en su caso, con indicación de su composición y del cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 90. Facultades de la Junta de Gobierno para impedir la toma de posesión⁶³

La Junta de Gobierno, reunida y oído el afectado, deliberará sin la presencia de éste y, en su caso, impedirá la toma de posesión o decretará el cese de aquellos candidatos elegidos de los que tenga conocimiento que se hallaren en cualquiera de las situaciones expresadas en el artículo 87 de este Estatuto General. La resolución que se adopte, será recurrible con arreglo a las previsiones de este Estatuto.

Artículo 91. Cese en el cargo⁶⁴

Los miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios de Procuradores

⁶¹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶² Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶³ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶⁴ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

cesarán por las causas siguientes:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia del interesado.

c) Ausencia inicial o pérdida sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

d) Expiración del plazo para el que fueron elegidos o designados.

e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas, en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.

f) Si se aprobara una moción de censura.

g) Si no fuera aceptada la cuestión de confianza que se plantee.

Artículo 92. Vacantes extraordinarias en la Junta de Gobierno ⁶⁵

Cuando por fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa que no sea la expiración del plazo para el que fueron elegidos, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno, que no sobrepasaran el 25 por 100 del total de sus miembros, sus puestos serán cubiertos por el resto de los componentes de la Junta, en el orden establecido en el artículo 85 de este Estatuto General, sin perjuicio de convocar elecciones para cubrir las vacantes, si así lo prevén los Estatutos del Colegio o lo deciden los miembros que permanecen

Artículo 93. Junta Provisional ⁶⁶

Cuando, por cualquier causa, queden vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma o, en su defecto, el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, designará una Junta Provisional, de entre los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, la cual convocará elecciones dentro de los treinta días siguientes al de su constitución. Esta Junta Provisional cesará cuando tomen posesión los candidatos que resulten elegidos, y sólo podrá tomar acuerdos que sean de carácter urgente e inaplazable.

Artículo 94. Obligaciones de los colegiados y de los integrantes de la Junta de Gobierno ⁶⁷

⁶⁵ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶⁶ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

1. *Es obligación de todos los colegiados comunicar inmediatamente al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma, que se ha producido la situación a que se refiere el artículo anterior.*

2. *La aceptación de los designados para integrar la Junta de Gobierno será inexcusable e irrenunciable*

Artículo 95. Convocatoria de la Junta ⁶⁸

1. *La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, una vez al mes, previa convocatoria del Decano, cursada con la antelación necesaria para que se halle en poder de sus componentes cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la sesión, salvo que razones de urgencia justifiquen la convocatoria con menor antelación.*

2. *En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora, en que deba celebrarse la sesión, y el orden del día.*

3. *Serán válidas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que asista la totalidad de sus miembros, aunque no hayan sido convocados en forma.*

4. *Si por el Decano no se convocara Junta de Gobierno con arreglo a lo establecido en los números anteriores, ésta se podrá convocar por iniciativa de la mitad de los miembros que la compongan, con establecimiento del orden del día y asuntos a tratar*

Artículo 96. Quórum y adopción de acuerdos ⁶⁹

1. *La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida si concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes, entre ellos el Decano o quien estatutariamente le sustituya.*

2. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de quien actúe como Decano*

Artículo 97. Facultades de los diversos cargos ⁷⁰

⁶⁷ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶⁸ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶⁹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷⁰ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

1. *Corresponderá al Decano la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden; las funciones de consejo, vigilancia y corrección que los Estatutos reserven a su autoridad; la presidencia de todos los órganos colegiales, así como la de cuantas comisiones y comités especiales a las que asista; dirigir los debates y votaciones de esos órganos, comisiones y comités, con voto de calidad en caso de empate; la expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos e inversiones colegiales y la propuesta de los procuradores que deban formar parte de tribunales de oposiciones o concursos.*

2. *El Vicedecano sustituirá al Decano en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento. Además, desempeñará cuantas misiones puedan serle encomendadas por los Estatutos del Colegio.*

3. *Corresponde al Secretario asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Colegio, llevando y custodiando sus libros, extendiendo las actas y certificaciones y las demás atribuciones que se le confieran en los Estatutos colegiales.*

4. *Corresponderá al Tesorero, controlar todos los documentos de carácter económico cuya utilización sea obligatoria para los colegiados, gestionando los fondos y demás recursos del Colegio.*

5. *Los vocales y los demás miembros de la Junta de Gobierno, además de su actuación como tales, desempeñarán las funciones que se les asignen en los Estatutos de su Colegio o por la propia Junta.*

Artículo 98. Atribuciones de la Junta de Gobierno ⁷¹

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) *Someter a la Junta General asuntos concretos de interés del Colegio o de la profesión, en la forma que la propia Junta establezca.*

b) *Resolver sobre las solicitudes de incorporación, baja y jubilación de los colegiados. En caso de urgencia, el Decano podrá resolver sobre la solicitud, que quedará sometida a la ratificación de la Junta de Gobierno.*

c) *Vigilar, con el mayor celo, que los colegiados se conduzcan de forma adecuada en su relación con los tribunales, con sus compañeros procuradores y con sus clientes, asegurándose de que en el desempeño de su función, desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.*

d) *Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, no permitiendo el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el*

⁷¹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

ejercicio profesional irregular.

e) Aplicar las condiciones y requisitos de acceso, el funcionamiento y la designación de los turnos de oficio y justicia gratuita, con arreglo a la normativa legal vigente.

f) Proponer a la Junta General el importe de las cuotas de incorporación, con el límite que venga determinado por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales ⁷² y las ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

g) Proponer a la Junta General el establecimiento de cuotas extraordinarias a sus colegiados.

h) Recaudar el importe de las cuotas y de las pólizas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma, en su caso, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales y de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España ⁷³ así como de los demás recursos económicos de los Colegios previstos en este Estatuto General, y disponer la cobranza de las cantidades que correspondan al Colegio por cualquier concepto, la exacción de las multas que se impongan a los colegiados y otros ingresos y el pago de los gastos de la corporación.

i) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

j) Convocar Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, por propia iniciativa o a instancias de los colegiados, en la forma establecida en los artículos 99, 100 y 103 de este Estatuto General.

k) Ejercer las facultades disciplinarias, respecto a los colegiados, con arreglo al presente Estatuto General, estatutos de los respectivos Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y a los particulares de los Colegios, instruyendo, al efecto, el oportuno expediente.

l) Redactar o modificar los estatutos y reglamentos de régimen interior del Colegio, y someterlos a la aprobación de la Junta General, antes de remitirlos al Consejo General de Procuradores de los Tribunales para su aprobación definitiva ⁷⁴.

m) Establecer, crear o aprobar las delegaciones o comisiones de colegiados que sean necesarias para el buen régimen o que interesen a los fines de la corporación, regulando su funcionamiento, fijando las facultades, en su caso, delegadas y designando, entre sus colegiados, a sus integrantes.

n) Vigilar para que, en el ejercicio profesional, los colegiados desempeñen

⁷² Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷³ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷⁴ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

sus funciones con el decoro, diligencia, probidad y demás circunstancias exigibles al procurador, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

ñ) Informar a los colegiados, con prontitud, de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

o) Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones de la profesión, o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo, velando para que sean guardadas, a todos y cada uno de los colegiados, las consideraciones que le son debidas.

p) Promover, ante el Gobierno Central, los Gobiernos Autonómicos, Locales y los órganos de Gobierno del Poder Judicial, las autoridades, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de justicia o convenientes a la corporación.

q) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración de Justicia o la libertad e independencia del ejercicio profesional.

r) Distribuir y administrar los fondos del Colegio, disponiendo lo más conveniente a sus intereses, respecto a la situación o inversión de éstos, a propuesta del Tesorero y dando cuenta de lo acordado a la Junta General. Para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, precisará la aprobación de la Junta General.

s) Convocar, para mayor información, a cualesquiera de los colegiados. Éstos comparecerán a la convocatoria salvo excusa justificada.

t) Redactar las bases por las que han de regirse los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio, y proceder a la contratación de los mismos, ya sea con ocasión de vacante o de plazas de nueva creación, en función de las necesidades de la corporación.

u) Vigilar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

v) Resolver, según corresponda, las reclamaciones que se hicieren al Colegio respecto de alguno de sus colegiados.

w) Mantener con las autoridades, corporaciones y entidades oficiales, la comunicación y relaciones que a cada Colegio corresponde y, en particular:

1º Emitir los informes, dictámenes, consultas y demás documentos que se interesen del Colegio.

2º Organizar el servicio de notificaciones al que se refiere el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como cualquier otro servicio que, por Ley, pudiera ser atribuido al Colegio.

3º Desempeñar las funciones que le atribuyen a los Colegios la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

4º Hacer las designaciones que al Colegio correspondan de los miembros de comisiones u órganos regulados por dicha Ley.

x) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

y) Y cuantas otras establezcan las leyes, el presente Estatuto General o los particulares de cada Colegio y de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, así como los correspondientes reglamentos.

CAPÍTULO III. De la Junta General

Artículo 99. Junta General: clases, asistencia⁷⁵

1. La Junta General es el supremo órgano de gobierno del Colegio. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

2. Tienen derecho a asistir, con voz y voto, a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha en que se convoque la Junta General.

Artículo 100. Junta General ordinaria: orden del día⁷⁶

1. Habrá, anualmente, dos Juntas Generales ordinarias, que deberán convocarse con, al menos, treinta días de antelación.

a) La primera Junta General ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año y, en su orden del día constará, necesariamente, el examen y votación del balance o cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

b) La segunda Junta General ordinaria se celebrará el último trimestre de cada año y, en su orden del día constará, necesariamente, la presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

2. Los Estatutos particulares de cada Colegio desarrollarán las normas de convocatoria y celebración de sus Juntas Generales.

Artículo 101. Proposiciones de los colegiados⁷⁷

⁷⁵ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷⁶ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷⁷ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Hasta cinco días antes de la Junta, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Junta General, y que serán incluidas en el orden del día para ser tratadas en el apartado denominado proposiciones. Éstas deberán aparecer suscritas por el número de colegiados que determine el Estatuto de cada Colegio, con un mínimo del 10 por 100 de su censo.

Artículo 102. Quórum y adopción de acuerdos⁷⁸.

1. No podrá iniciarse la sesión en primera convocatoria si no se halla presente el 50 por 100 de los colegiados. En segunda convocatoria la Junta se celebrará con los que concurran, cualesquiera que sea su número.

2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de asistentes, salvo que para alguna cuestión puntual se exija mayoría cualificada.

3. Una vez adoptados, los acuerdos de las Juntas Generales serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio del régimen de recursos establecido en este Estatuto General y en las normas reguladoras del procedimiento administrativo. Los Estatutos de los Colegios deberán determinar la forma de resolver las votaciones en que se produzca empate

Artículo 103. Juntas Generales extraordinarias⁷⁹

1. La Junta General extraordinaria se celebrará en cualquier tiempo, para tratar de asuntos que la motiven, a iniciativa del Decano, de la Junta de Gobierno o a instancia de un tercio de los colegiados.

2. La convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno, y se comunicará a todos los colegiados mediante un escrito en el que constará el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión en primera y en segunda convocatoria, y el orden del día.

Artículo 104. Voto de censura⁸⁰

1. El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros, deberá sustanciarse siempre en Junta General extraordinaria, convocada a ese solo efecto.

⁷⁸ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷⁹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁰ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

2. La solicitud de esa convocatoria de Junta General extraordinaria deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio de los colegiados ejercientes, y expresará, con claridad, las razones en que se funde.

3. La Junta General extraordinaria a que se hace referencia en este artículo, deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles, contados desde que se hubiera presentado la solicitud, y no podrán debatirse en la misma otros asuntos que los expresados en la convocatoria. Hasta transcurrido un año no podrá volver a plantearse otra moción de censura.

4. La válida constitución de dicha Junta General extraordinaria requerirá la concurrencia personal de más de la mitad del censo colegial con derecho a voto, y el voto será siempre, en esta Junta, personal, directo y secreto.

5. Para que prospere la moción de censura será necesario el voto positivo de dos tercios de los concurrentes.

CAPÍTULO IV. Del Régimen Económico Colegial

Artículo 105. Ejercicio económico, presupuesto y examen de las cuentas

81

1. El ejercicio económico de los Colegios y de los Consejos de Procuradores coincidirá con el año natural.

2. Los Colegios de Procuradores tendrán un presupuesto anual al que deberán ajustarse y llevarán una contabilidad ordenada y detallada de sus ingresos y gastos.

3. Todos los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio, durante los cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de resolver sobre ellas.

Artículo 106. Ingresos ordinarios y extraordinarios

82

1. Son ingresos ordinarios de los Colegios de Procuradores:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación al Colegio.

c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno de cada Colegio, por

⁸¹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸² Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

expedición de certificaciones.

d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno de cada Colegio por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue aquélla sobre cualquier materia, incluidas las referidas a derechos, a petición judicial o extrajudicial, así como por la prestación de otros servicios colegiales.

e) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las derramas colegiales establecidas por la Junta de Gobierno y las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

f) Cualquier otro concepto que legalmente procediera.

2. Son ingresos extraordinarios de los Colegios de Procuradores:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia, legado u otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que, por cualquier concepto, corresponda percibir al Colegio de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 107. Administración del patrimonio ⁸³

1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.

2. Los pagos serán ordenados por el Decano. El Tesorero cuidará de su ejecución y de que sean debidamente contabilizados.

CAPÍTULO V. De los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas

Artículo 108. Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma

1. Los Colegios de Procuradores podrán constituir, en los términos en que autorice la legislación autonómica, el Consejo de Colegios de la Comunidad, cuyas atribuciones, composición, organización y régimen jurídico podrán regularse en el oportuno Estatuto, redactado en la forma y por el procedimiento establecido por la Ley aplicable y *que, en ningún caso, podrá estar en contradicción con este Estatuto General* ⁸⁴.

⁸³ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁴ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

2. Los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma mantendrán con el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, las relaciones de coordinación y colaboración en orden a los fines que tienen encomendados, sometiendo al mismo las cuestiones que afecten al interés general de todos los procuradores españoles ⁸⁵.

Artículo 109. Recurso ante el Consejo General ⁸⁶

1. Los acuerdos de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma podrán recurrirse en alzada ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, cuando así esté previsto en sus Estatutos.

2. Los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma podrán elevar consultas al Consejo General de Procuradores de los Tribunales en aquellas cuestiones que consideren oportuno, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

CAPÍTULO VI. Del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales

Artículo 110. Naturaleza y órganos que lo integran

1. El Consejo General de Procuradores de los Tribunales es el Ente corporativo superior de estos últimos, a efectos representativos, consultivos, de coordinación y de dirección, en los ámbitos estatal e internacional. Es, también, la única instancia corporativa disciplinaria estatal, con arreglo a lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero y posteriores, así como legislación autonómica aplicable. Tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Su domicilio radicará en Madrid, sin perjuicio de poder celebrar reuniones y desarrollar actividades en cualquier otro lugar del territorio nacional, cuando así se acuerde.

3. Son órganos del Consejo General de Procuradores de los Tribunales el Pleno, la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo y el Presidente, todos los cuales tienen carácter electivo, rigiéndose en cuanto al sistema de elección y funcionamiento por el Reglamento de régimen interior que apruebe el Consejo General.

⁸⁵ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁶ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Artículo 111. Facultades del Consejo General

Son funciones del Consejo General de Procuradores de los Tribunales:

a) Las atribuidas a los Colegios por el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional.

b) La representación profesional de los Procuradores de los Tribunales, y las funciones de portavoz del conjunto de los Colegios de Procuradores en los ámbitos nacional e internacional, incluida la de entidades similares de otras naciones.

c) Ordenar el ejercicio profesional de los procuradores y participar en los sistemas de acceso a la profesión con arreglo a lo previsto legalmente.

d) Velar por el prestigio de la profesión y exigir a los Colegios de Procuradores y a sus miembros el cumplimiento de sus deberes.

e) Elaborar el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, como norma estatutaria básica, para someterlos a la aprobación del Consejo de Ministros a través del Ministerio de Justicia, así como aprobar cuantos reglamentos de régimen interno considere convenientes *y sancionar los Estatutos particulares aprobados por cada Colegio y sus reformas, así como los de los Consejos de Colegios de Comunidades Autónomas, salvo que la legislación autonómica disponga otra cosa* ⁸⁷.

f) Resolver las dudas que puedan producirse en la aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias.

g) Crear, regular y otorgar distinciones para premiar los méritos contraídos al servicio de la Procura o en su ejercicio.

h) Resolver los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno de los Colegios de Procuradores y de los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas, salvo que una Ley Autonómica disponga otra cosa ⁸⁸.

i) Ejercer las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios y de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, salvo cuando dichas competencias estén atribuidas al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma ⁸⁹, y en todo caso respecto a los miembros del propio Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

j) Formar y mantener actualizado el censo de los procuradores, así como el

⁸⁷ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁸ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁹ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

fichero y el registro de sanciones que afecten a aquéllos.

k) Designar representantes de la Procura para su participación en los Consejos y Organismos consultivos de la Administración, de ámbito nacional e internacional.

l) Informar, en los supuestos previstos legalmente, todo proyecto estatal de modificación de la legislación sobre Colegios Profesionales.

m) Emitir los informes que le sean solicitados por la Administración, Colegios de Procuradores y corporaciones oficiales respecto a asuntos relacionados con sus fines, o que acuerde formular de propia iniciativa; proponer las reformas legislativas que estime oportunas, e intervenir en todas las cuestiones que afecten a la Procura española.

n) Establecer la necesaria coordinación entre los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, así como entre los distintos Colegios, y dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los mismos, con respeto a su respectiva autonomía.

ñ) Designar las Juntas provisionales conforme a lo previsto en el artículo 93.

o) Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan las resoluciones del propio Consejo General de Procuradores de los Tribunales, dictadas en materia de su competencia.

p) Organizar, con carácter nacional, instituciones y servicios de asistencia y previsión para los procuradores, colaborando con la Administración para la aplicación de éstos.

q) Defender los derechos y exigir el cumplimiento de los deberes de los Colegios de Procuradores, así como los de sus colegiados, cuando sea requerido por el Colegio respectivo o venga determinado por las leyes, y proteger la lícita libertad de actuación de los procuradores, pudiendo, para ello, promover las acciones y recursos que procedan ante las autoridades y jurisdicciones competentes, incluso ante el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional, los Tribunales europeos e internacionales, sin perjuicio de la legitimación que corresponda a cada uno de los distintos Colegios de Procuradores y/o a éstos personalmente.

r) Impedir, por todos los medios legales, el intrusismo y la clandestinidad en el ejercicio profesional, para cuya persecución, denuncia y, en su caso, sanción, está el Consejo General de Procuradores de los Tribunales amplia y especialmente legitimado, sin perjuicio de la iniciativa y competencia de cada Colegio.

s) Impedir y perseguir la competencia ilegal y desleal y velar por la plena efectividad de las disposiciones que regulan las incompatibilidades en el ejercicio de la Procura.

*t) Coordinar, con carácter nacional, las cuotas exigibles por incorporación de los diversos Colegios, pudiendo fijar límites máximos para ellas*⁹⁰.

⁹⁰ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

u) Elaborar y aprobar su propio presupuesto y la cuenta de liquidación del mismo, así como fijar la aportación equitativa de los Colegios necesaria para los gastos del Consejo.

v) En general, en materia económica y sin exclusión alguna, realizar, respecto al patrimonio propio del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, toda clase de actos de disposición y de gravamen y, en especial:

1º Administrar bienes.

2º Pagar y cobrar cantidades.

3º Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago.

4º Otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones.

5º Comprar, vender y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado o aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.

6º Disolver comunidades de bienes y condominios, declarar obras nuevas, mejoras y excesos de cabida.

7º Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.

8º Constituir hipotecas.

9º Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

10. Aceptar, siempre a beneficio de inventario, y repudiar herencias, hacer aprobar o impugnar particiones de herencias, y entregar y recibir legados.

11. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.

12. Operar en Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.

13. Librar, aceptar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

14. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.

15. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

w) En materia de actuaciones jurídicas:

1º Instar actas notariales de todas clases; aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.

2º Comparecer ante centros y Organismos del Estado, Provincia y Municipio, jueces, tribunales, fiscalías, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones y, en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, administrativos, gubernativos, laborales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación o ante el Tribunal Constitucional o los Tribunales europeos e internacionales; prestar, cuando se requiera, la ratificación personal; otorgar poderes con las facultades que detalle y revocar poderes y sustituciones.

3º Interponer toda clase de recursos ante cualesquiera Administraciones públicas.

4º Delegar todas o algunas de las facultades expuestas en el Presidente o en uno o varios Consejeros, en forma conjunta o separada, y otorgarles los poderes consiguientes.

5º Aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes de los Colegios de Procuradores.

x) Ejercer las funciones que le atribuye la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, en particular, las previstas en los artículos 22, 25 y 39 de dicha Ley, y regular reglamentariamente los servicios comunes de notificaciones que han de organizar los Colegios de Procuradores, así como cualquier otra competencia que le sea atribuida por Ley.

y) Y, en fin, ejercer cuantas funciones y prerrogativas estén establecidas en las disposiciones vigentes y todas aquellas que, no expresamente enunciadas, sean concomitantes o consecuencia de las anteriores y tengan cabida en el espíritu que las informe.

Artículo 112. Recursos económicos del Consejo General

Para atender a las finalidades del Consejo y sufragar sus gastos generales, contará con los siguientes ingresos:

a) Con las cuotas que acuerde establecer en cada momento para los Colegios de Procuradores.

b) Con el importe de las certificaciones que se expidan.

*c) Con el importe de las multas por sanciones que pudieran recaer sobre los Colegios o colegiados*⁹¹.

d) Por cualquier derrama extraordinaria que, por circunstancias especiales, acordase el Consejo General.

e) Por intereses, rentas y pensiones que produzcan los bienes y derechos de su propiedad.

⁹¹ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

f) Por subvenciones, donativos y legados que le conceda cualesquiera Administración pública, organismos públicos, entidades privadas o particulares.

*g) Por las cantidades que habrán de abonar los procuradores en razón de los escritos en que comparezcan, así como en los actos de comunicación, en la forma, circunstancias y cuantía que se acuerden por el Consejo General*⁹².

Artículo 113. Composición y funcionamiento

1. El Pleno del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales estará compuesto por:

a) El Presidente del Consejo General.

b) Los Decanos de todos los Colegios de Procuradores.

*c) El Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España, siempre que sea procurador ejerciente*⁹³.

d) Un Secretario y un Tesorero, de carácter electivo.

e) Un Vicepresidente, un Vicesecretario y un Vicetesorero, de carácter electivo.

2. Corresponderá al Pleno ejercer todas las funciones y facultades que asigna al Consejo General este Estatuto y las que le atribuya el Reglamento de régimen interior.

3. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario, el Vicetesorero y los Presidentes de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma. En aquellas Comunidades Autónomas que carezcan de Consejo de Colegios, los Decanos de los respectivos Colegios elegirán entre ellos a quien haya de ser miembro de la Comisión Permanente. En las Comunidades Autónomas que tengan un solo Colegio de Procuradores, el Decano de éste será miembro de la Comisión Permanente.

4. Corresponde a la Comisión Permanente ejercer aquellas funciones y facultades que el Pleno le delegue. En casos de urgencia, la Comisión Permanente podrá asumir las atribuciones del Pleno, dando cuenta al Pleno de las medidas adoptadas.

5. El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario y el Vicetesorero.

6. Corresponden al Comité Ejecutivo, además de la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente, aquellas competencias que éstos le encomienden y, en general, resolver todos los asuntos de trámite que no requieran, por su importancia, la reunión del Pleno o de la Comisión

⁹² Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹³ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Permanente, pudiendo en supuestos de extraordinaria urgencia en los que, por no admitir dilación, no pueda convocarse a la Comisión Permanente asumir las facultades del Pleno y de ésta, adoptando las medidas que juzgue adecuadas, dando cuenta a la Comisión Permanente inmediatamente convocada al efecto.

7. El Presidente es el máximo representante de la profesión, correspondiéndole las competencias establecidas en las disposiciones vigentes, en este Estatuto General y en el Reglamento de funcionamiento del Consejo General. Tendrá derecho a los honores y preeminencias que, como tal, le correspondan y que se le guardarán en todos los ámbitos.

CAPÍTULO VII. Del Régimen Jurídico de los acuerdos y de su impugnación

Artículo 114. Ejecución de acuerdos

1. Todos los acuerdos de los órganos colegiales, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa.

*2. Cualesquiera actos de los Colegios de Procuradores, de sus Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma o del Consejo General que sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas se registrarán, con carácter supletorio, por la legislación administrativa común, tal como dispone la disposición transitoria primera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*⁹⁴.

Artículo 115. Nulidad y anulación de actos

1. Las causas de nulidad y de anulabilidad de los actos colegiales serán las previstas en las normas administrativas vigentes.

*2. La Junta de Gobierno deberá, en todo caso, suspender y revisar de oficio o formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho*⁹⁵.

Artículo 116. Recursos administrativos⁹⁶

⁹⁴ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹⁵ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

1. Las personas con interés legítimo podrán formular recurso ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General de cualquier Colegio de Procuradores, dentro del plazo de un mes desde su publicación o, en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecten, salvo que la legislación autonómica disponga otra cosa.

2. El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, que deberá elevarlo, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo General dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación, salvo que de oficio reponga su propio acuerdo en dicho plazo. El Consejo General, previos los informes que estime pertinentes, deberá dictar resolución expresa dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose que en caso de silencio queda denegado. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y de la Comisión Permanente del Consejo General podrá acordarla o denegarla motivadamente.

3. Los acuerdos de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma solamente serán recurribles ante el Consejo General cuando así lo dispongan sus propios Estatutos, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento expresado en los apartados precedentes de este artículo.

Artículo 117. Especialidades en materia de recursos administrativos⁹⁷

En materia de recursos administrativos, se observarán las siguientes especialidades:

1. Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Procuradores estarán legitimadas para formular recurso contra los acuerdos de las Juntas Generales de los mismos, en la forma y plazos que determine la legislación administrativa vigente.

2. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y la Comisión Permanente del Consejo General podrá acordarla o denegarla motivadamente.

Artículo 118. Revisión jurisdiccional⁹⁸

Los actos emanados de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno de

⁹⁶ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹⁷ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹⁸ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

los Colegios, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales y de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 119. Cómputo de plazos y legislación aplicable ⁹⁹

1. Los plazos de este Estatuto General expresados en días, se entenderán referidos a días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

2. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aplicará a cuantas resoluciones supongan ejercicio de potestades administrativas, conforme establece la disposición transitoria primera de ésta. En todo caso, dicha Ley tendrá carácter supletorio para lo no previsto en este Estatuto General.

CAPÍTULO VIII. De la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija

Artículo 120. De la Mutualidad de los Procuradores

La Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, constituye una Institución de Previsión Social, tiene la naturaleza de entidad privada de Previsión Social Profesional, sin ánimo de lucro, basada en los principios de solidaridad, equidad y suficiencia, ejerciendo una modalidad aseguradora de carácter voluntario, alternativa al sistema de Seguridad Social obligatoria o, en su caso, complementaria, mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas, personas físicas o jurídicas, o donaciones de otras entidades o socios protectores.

La Mutualidad se regirá por sus propios Estatutos, los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y legislación de seguros aplicable.

A través de la Mutualidad, se desarrollarán los sistemas solidarios profesionales inherentes a la misma desde su fundación, lo que se efectuará por medio del Fondo Social, establecido al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 64 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados ¹⁰⁰ *siendo acreedores de los mismos tanto los procuradores mutualistas como los no mutualistas* ¹⁰¹.

⁹⁹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

¹⁰⁰ Derogado tácitamente en virtud de lo dispuesto mediante Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

¹⁰¹ Inciso declarado nulo por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 3 junio 2004.

Con el fin de que estas ayudas sociales puedan materializarse de una forma equitativa y solidaria, todo procurador ejerciente, mutualista o no, estará obligado a participar proporcionalmente, en función de los procedimientos en que se persone, en los ingresos necesarios para este fin, en la forma regulada en el artículo 5 del Reglamento del Fondo Social, aprobado por la Asamblea General extraordinaria de Representantes, en su sesión de 21 de diciembre de 1996 ¹⁰².

Disposición transitoria primera ¹⁰³. **Régimen estatutario transitorio**

Los Colegios de Procuradores y los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido por la legislación autonómica, aplicarán el presente Estatuto General desde su entrada en vigor y deberán adaptar sus correspondientes Estatutos particulares en el plazo de un año desde que ésta se produzca. Los Estatutos particulares conservarán su vigencia en todo aquello que no contravenga lo establecido en este Estatuto General.

Disposición transitoria segunda. Derechos adquiridos ¹⁰⁴

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13 y 31 de este Estatuto General, los procuradores que el 22 de diciembre de 2002 vinieran actuando en más de una demarcación territorial, podrán continuar su ejercicio profesional en el mismo territorio, con la obligación de abrir despacho profesional en cada una de las demarcaciones en que ejerza.

2. Asimismo, se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la fecha expresada en materia asociativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.

¹⁰² Párrafo declarado nulo por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 3 junio 2004.

¹⁰³ Renumerada como disposición transitoria segunda por artículo único del Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, anulado por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 21 enero 2009.

¹⁰⁴ Añadida por el artículo único del Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, y anulada por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 21 enero 2009.

Esta Memoria fue aprobada en Junta General Ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2024 y publicada en la Web Colegial www.icpcoruna.com al día siguiente.